



# SISTEMAS DE LICENCIAS DE IMPORTACIÓN/EXPORTACIÓN DE SAO

## MÓDULO DE RECURSOS

Reducción gradual de SAO  
en los países en desarrollo

SECTOR DE LA REFRIGERACIÓN

Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente  
División de Tecnología, Industria y Economía



PNUE

Fondo Multilateral para la aplicación del  
Protocolo de Montreal



Instituto de Estocolmo para el Medio Ambiente



SEI

Programa Acción Ozono



# REDUCCIÓN GRADUAL DE SAO EN LOS PAÍSES EN DESARROLLO

DISEÑO POLÍTICO  
Y MARCO LEGISLATIVO

## SISTEMAS DE LICENCIAS DE IMPORTACIÓN/EXPORTACIÓN DE SAO

MÓDULO DE RECURSOS

---

1998



**PNUE**

Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente  
Industria y Medio Ambiente  
Tour Mirabeau  
39-43 Quai André Citroën  
75739 París Cedex 15  
Francia



Fondo Multilateral para la Aplicación del  
Protocolo de Montreal  
1800 McGill College Avenue, 27th floor  
Montreal, Quebec H3A 3JC  
Canadá



**SEI**

Instituto de Estocolmo para el Medio Ambiente  
Box 2142  
103 14 Estocolmo  
Suecia

## Marcas Comerciales

Todas las marcas citadas en este documento son marcas comerciales de sus respectivas compañías.

## Reproducción de este documento

<b>PUBLICACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS</b>
<b>ISBN 92-807-2149-6</b>

Este documento puede ser reproducido total o parcialmente sin previa autorización por escrito, siempre y cuando se atribuya al PNUMA la parte reproducida.

Foto de portada: sacada de un póster de sensibilización pública producido por el Programa AcciónOzono del IMA del PNUMA (Polygamo 1994)

## Responsabilidad

El Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente (PNUMA), el autor, los revisores de este documento y sus empleados no asumen la responsabilidad de los resultados, la seguridad laboral, o la aplicación medioambiental de cualquiera de las opciones técnicas o políticas descritas en el presente documento.

Si bien se considera exacta la información contenida en esta publicación, ha sido necesario presentarla de forma resumida y general. Es preciso estudiar con atención una gran cantidad de parámetros específicos según las situaciones, muchos de los cuales no han sido abordados en este documento, antes de tomar la decisión de aplicar una de las opciones presentadas en el mismo. La responsabilidad de dicha decisión así como todas las consecuencias derivadas de la misma incumben exclusivamente a la persona o entidad que haya decidido aplicar dicha opción.

El PNUMA, el autor, los revisores y sus empleados no aportan ninguna garantía ni realizan ninguna aseveración, expresa o implícita, sobre su exactitud, exhaustividad o utilidad; tampoco asumen ninguna responsabilidad con respecto a sucesos derivados del uso o aplicación confiada de cualesquiera información, material o procedimiento descritos en este documento, incluyéndose sin limitación las denuncias relativas a temas de salud, seguridad, efectos medioambientales, eficacia, resultados, o costes resultantes de la fuente de información.

Los revisores mencionados en esta guía han repasado una o varias veces los borradores provisionales de la misma, pero no han revisado la versión final. Estos revisores no son responsables de cualquier error que pueda aparecer en este documento o de cualquier efecto que pueda derivarse de dichos errores.

## Agradecimientos

Este documento ha sido publicado por el Centro de Industria y Medio Ambiente del PNUMA como parte de su Programa AcciónOzono en el marco del Fondo Multilateral y con la contribución del Centro de Actividades del Programa Legislación e Instituciones Medioambientales del PNUMA. Esta producción ha sido dirigida por:

**Sra. Jacqueline Aloisi de Larderet, Directora**  
DTIE del PNUMA, Francia

**Sr. Rajendra Shende, Coordinador**  
Programa AcciónOzono del DTIE del PNUMA, Francia

**Sra. Gladys Hernández, Responsable de Programa**  
Programa AcciónOzono del IMA del PNUMA, Francia

Este documento ha sido redactado por:

**Sra. Ingrid Kökeritz**  
Stockholm Environment Institute, SEI

con la asistencia del Sr. Vikrom Mathur, SEI. El Sr. Karl Krook, Miljö-och Kemikonsult, ha aportado información sobre los nombres químicos, las fórmulas químicas así como los números-CAS para el anexo C-1 de este módulo.

*La revisión de la calidad ha sido realizada por:*

**Sr. Denis Langlois**  
Environment Canada

**Dr. Janusz Kozakiewicz**  
Instituto de Investigación Química Industrial  
Polonia

**Sr. Iain McGlinchy**  
Ministerio de Medio Ambiente  
Nueva Zelanda

**Sr. Yahyah Pathel**  
Ministerio del Gobierno Local y Medio  
Ambiente  
Mauricio

**Sr. José Romano-López**  
Ministerio del Comercio e  
Industria Namibia

**Sr. Per Rosenquist y Srta. Bettina Lorz**  
Comisión Europea

**Sr. K.M. Sarma y  
Sr. Gilbert Bankobeza**  
Secretaría del Ozono

**Srta. Marceil Yeater y Sr. Masa Nagai**  
CAP/LIMA del PNUMA

Se han realizado todos los esfuerzos posibles por tomar en consideración los comentarios recibidos, pero la plena responsabilidad de la versión final corresponde al autor.

Este documento es el fruto de amplias consultas con numerosos organismos gubernamentales y muchas personas. Su preparación no habría sido posible sin los valiosos consejos y la amplia ayuda de los revisores y demás personas que han participado en su elaboración. El DTIE del PNUMA desea expresar sus agradecimientos a todos los colaboradores y sus empleados por contribuir a realizar este documento.

## Prólogo

Las investigaciones científicas demuestran cada vez más que los clorofluorocarbonos (CFC), los halones, el tetracloruro de carbono, el metilcloroformo, los hidroclorofluorocarbonos (HCFC) y el bromuro de metilo causan el agotamiento de la capa de ozono estratosférica, es decir la parte de la atmósfera terrestre que protege la vida de los animales y las plantas contra los efectos perjudiciales de la radiación ultravioleta. En setiembre de 1987, los países preocupados por esta situación de crisis firmaron el Protocolo de Montreal, acuerdo histórico que identificaba las principales sustancias que agotan el ozono (SAO) y establecía un calendario para la reducción y eliminación total de su uso.

En julio de 1999, entrará en vigor la primera obligación del Protocolo de Montreal aplicable a los países en desarrollo: éstos deberán congelar su consumo de los cinco principales CFC en el nivel medio de consumo de los años 1995 a 1997. En los años siguientes deberá reducirse todavía más el consumo de CFC así como de otras sustancias controladas. Es todo un reto para los países en desarrollo.

Con el fin de asumir este reto los países en desarrollo deberán acometer un programa nacional global de eliminación que requerirá el establecimiento de una política y un marco normativo adecuados, así como instrumentos de vigilancia y control. Cabe resaltar aquí la importancia de los controles sobre la oferta de las sustancias que agotan el ozono. Todas las Partes en el Protocolo de Montreal, tienen la obligación de establecer un sistema de licencias de importación y exportación. Estos sistemas también conforman un instrumento esencial de recogida de datos para controlar el consumo de SAO.

El objetivo de este manual es ayudar a los gobiernos de los países en desarrollo a diseñar y establecer sistemas de licencias de importación/exportación. Se dirige esencialmente a los responsables gubernamentales encargados de concebir y aplicar las estrategias de eliminación de SAO así como a sus colegas de organismos responsables de los controles de importación y exportación en general. Se pretende facilitarles una ayuda práctica y una orientación progresiva para la concepción y aplicación de controles de importación y exportación de SAO, haciéndose especial hincapié en los controles de importación.

Este módulo de recursos se basa en la experiencia de varios países desarrollados y en desarrollo donde ya existen sistemas de licencias de importación y exportación. Se espera que la experiencia de éstos sea útil a aquellos países que van a establecer una nueva legislación así como a los que deseen modificar un sistema existente. Es probable que cuantas más aplicaciones haya más experiencia se reunirá. El IMA del PNUMA agradecería cualquier comentario o sugerencia destinados a mejorar este módulo de recursos y los tomará en consideración en sus futuras ediciones y actividades.

Esta metodología paso a paso también puede ser útil para diseñar otras medidas políticas y legislativas de apoyo al programa de eliminación gradual de las SAO.

Este módulo de recursos forma parte de una serie de documentos producidos por el PNUMA en el marco de su programa AcciónOzono bajo el Fondo Multilateral. Para obtener información sobre documentos conexos véase capítulo 1.6. También pueden consultar la siguiente dirección de Internet: <http://www.unepie.org/ozonoaction.html>.

PNUE DTIE

# Índice

<b>Guía para el lector .....</b>	<b>13</b>
1.    Finalidad y grupos-objetivo .....	13
2.    Utilización del módulo de recursos .....	13
3.    Comentarios sobre la terminología .....	14
<b>1. El papel de las licencias de importación y exportación en la legislación general sobre SAO .....</b>	<b>19</b>
1.1.  Obligaciones de los países en desarrollo en virtud del Protocolo de Montreal .....	19
1.2.  Estrategia de control para eliminar las SAO .....	20
1.3.  La importancia de los sistemas de licencias de importación y exportación .....	22
1.4.  Planes de gestión de refrigerantes y vínculos con los controles de importación .....	24
1.5.  Control de la importación de equipos usados con SAO .....	25
1.6.  Cómo obtener más información sobre los controles de SAO .....	26
<b>2. Diseño de un sistema de licencias de importación .....</b>	<b>29</b>
2.1.  Definición de objetivos .....	29
2.2.  Decisión sobre el nivel de ambición y las cantidades totales de importación .....	32
2.3.  Concesión de derechos de importación y establecimiento de cuotas de importación .....	35
2.4.  Decisión referente a la autoridad responsable .....	38
<b>3. Aplicación de un sistema de licencias de importación .....</b>	<b>41</b>
3.1.  Registro de los importadores .....	41
3.2.  Solicitudes y decisiones relativas a las licencias de importación .....	42
3.3.  Instrucciones para los importadores .....	48
3.4.  Difusión de la información .....	52
3.5.  Capacitación de los aduaneros .....	53
3.6.  Registro de las cantidades importadas .....	58
3.7.  Rastreo de las importaciones ilegales .....	58



<b>4. Sistemas de licencias de exportación .....</b>	<b>61</b>
4.1. Razones del control de las exportaciones de SAO .....	61
4.2. Características de los controles fronterizos de exportaciones .....	62
4.3. Licencias de exportación y elección de la autoridad responsable .....	63
4.4. Aplicación de un sistema de licencias de exportación .....	63
4.5. Colaboración entre países importadores y países exportadores .....	64
4.6. Aprobación de las licencias de exportación .....	64
<b>5. Borrador de legislación sobre Sistemas de licencias de importación/exportación.....</b>	<b>65</b>
5.1. Elección de una base jurídica .....	65
5.2. Elementos básicos .....	64
5.3. Definición de los productos químicos .....	64
5.4. Ambito .....	68
5.5. Delegación de poderes .....	69
5.6. Recursos .....	70
5.7. Sanciones .....	70
5.8. Legislación sobre importaciones/exportaciones de SAO en varios países .....	70
5.9. Algunos consejos generales .....	71
<b>6. Talleres nacionales como instrumento de implantación de Sistemas de licencias.....</b>	<b>73</b>
6.1. Objetivos y resultados esperados .....	73
6.2. Público-objetivo .....	74
6.3. Trabajo preparatorio .....	74
6.4. Perfil de los ponentes .....	75
6.5. Agenda de los talleres y material de recursos .....	76
<b>7. Observaciones finales.....</b>	<b>81</b>
<b>Anexos .....</b>	<b>83</b>
ANEXO A Información adicional .....	83
1. Problemas de la vigilancia de las importaciones de SAO mediante estadísticas aduaneras .....	85
2. Sistemas de licencias en algunos países desarrollados y países en desarrollo .....	89
ANEXO B Material de recursos para los talleres nacionales .....	93
1. Modelo de agenda .....	94
2. Transparencias .....	96
3. Formularios de solicitud y partes de decisión .....	139



ANEXO C	Material de recursos para la aplicación de Sistemas de licencias de importación/exportación .....	157
	1. Nombre, fórmula de los productos químicos y nombre del código utilizado habitualmente para las sustancias controladas .....	159
	2. La Enmienda del Protocolo de Montreal y decisiones sobre los Sistemas de licencias de importación/exportación (extracto del informe de la Novena Asamblea de las Partes, 1997) .....	163
	3. Modelo de sistema de recogida de datos informatizado (por I. MacGlinchy, Ministerio de Medio Ambiente, Nueva Zelanda) .....	169
ANEXO D	Programa AcciónOzono del IMA del PNUMA .....	177

## Figuras.....

Fig. 1	Estructura del módulo de recursos .....	15
Fig. 2	Terminología .....	17
Fig. 3	Calendarios de eliminación gradual de las SAO para los «Países suscritos al Artículo 5» .....	18
Fig. 4	Ejemplos de legislación en materia de SAO .....	21
Fig. 5	Cinco buenas razones a favor de un sistema de licencias de importación .....	22
Fig. 6	Publicaciones sobre estrategias gubernamentales para eliminar las SAO .....	27
Fig. 7	Árbol de decisiones para diseñar un sistema de licencias de importación .....	31
Fig. 8	Ejemplo de un proceso de concesión de licencias de importación .....	43
Fig. 9	Lista de informaciones a solicitar .....	45
Fig. 10	Lista de requisitos útiles .....	46
Fig. 11	Requisito de registros en el Estado de Victoria, Australia .....	47
Fig. 12	Lista de instrucciones para los importadores .....	51
Fig. 13	Difusión de la información entre los importadores .....	52
Fig. 14	Lista para la capacitación de los aduaneros .....	57
Fig. 15	Algunos consejos generales para los redactores jurídicos .....	71
Fig. 16	Lista para los legisladores .....	72
Fig. 17	Plan de contenidos y materiales de recurso para los talleres nacionales .....	78
Fig. 18	Acciones de seguimiento .....	81

## Abreviaturas, siglas y definiciones

### Abreviaturas y siglas

APMA	En esta publicación: la Agencia Federal de Protección del Medio Ambiente de Australia
ASHRAE	American Society of Heating, Refrigeration and Air-conditioning Engineers
CAS	Números de registro de los extractos químicos
CCA	Consejo de Cooperación Aduanera, también llamado organización Aduanera Mundial (WCO)
CDN	Comité Director Nacional para la protección de la capa de ozono, Malasia
CFC	Clorofluorocarbonos
COTS	Comité de Opciones Técnicas - Solventes (uno de los comités de evaluación técnica previstos por el Protocolo de Montreal)
DOI	Departamento de Obras Industriales, Tailandia
DMA	Departamento de Medio Ambiente, dependiente del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente, Malasia
DTIE	División de Tecnología, Industria y Economía
FM	Fondo Multilateral bajo el Protocolo de Montreal
HBFC	Hidrobromofluorocarbonos
HCFC	Hidroc fluorocarbonos
HFC	Hidrofluorocarbonos
IFIM	Instituto de Fomento Industrial de Malasia
JFC	Junta de Fomento del Comercio
MAC	Equipo de aire acondicionado de vehículos
MCII	Ministerio de Comercio e Industria Internacional, Malasia
PAO	Potencial de agotamiento del ozono
PGR	Plan de Gestión de Refrigerantes (estrategia para eliminar gradualmente el uso de refrigerantes que agotan el ozono)
PNUMA	Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente
PM	Protocolo de Montreal relativo a las sustancias que agotan la capa de ozono
PP	Programa de País (un programa destinado a eliminar progresivamente las sustancias que agotan el ozono)
SA	Sistema armonizado de designación y de codificación de mercancías (conocido como «Sistema armonizado», el sistema internacional de codificación aduanera)
SAO	Sustancias que agotan la capa de ozono (productos químicos controlados en virtud del Protocolo de Montreal)
SEI	Stockholm Environment Institute
ODC	Oficina de Desarrollo del Comercio, Singapur
ODSONET/SEAP	Red de Oficiales SAO para el Sureste Asiático y el Pacífico
UE	Unión Europea
WCO	Organización Aduanera Mundial

## Definiciones

Protocolo de Montreal (PM)	«El Protocolo de Montreal relativo a las sustancias que agotan la capa de ozono», acuerdo internacional, firmado en 1987 y enmendado y/o revisado en Londres (1990), Copenhague (1992), Viena (1995) y Montreal (1997).
Sustancias del Anexo A	Sustancias que agotan el ozono enumeradas en el Anexo A del Protocolo de Montreal: Grupo I: CFC 11, 12, 113, 114 y 115 Grupo II: Halones 1211, 1301 y 2402
Sustancias del Anexo B	Sustancias que agotan el ozono enumeradas en el Anexo B del Protocolo de Montreal: Grupo I: 10 «otros CFC» (la mayoría de los cuales no están comercializados) Grupo II: Tetracloruro de carbono Grupo III: 1,1,1-tricloroetano
Sustancias del Anexo C	Sustancias que agotan el ozono enumeradas en el Anexo C del Protocolo de Montreal: Grupo I: 38 HCFC (están comercializados entre 5 y 10) Grupo II: 34 HBFC (la mayoría de los cuales no están comercializados)
Productos del Anexo D	Lista de productos que contienen sustancias controladas especificadas en el Anexo A del Protocolo de Montreal que no pueden importarse desde países que no sean Partes en el Protocolo
Sustancia del Anexo E	Bromuro de metilo  <i>Para una descripción completa de las sustancias de los Anexos A, B, C y E, véanse los correspondientes Anexos en el Protocolo de Montreal</i>
Enmienda de Londres	Se refiere a las enmiendas acordadas en la segunda Asamblea de las Partes en el Protocolo de Montreal en Londres 1990 por las que se añadieron controles sobre las sustancias del Anexo B. En esta reunión, también se acordó acelerar los calendarios de eliminación gradual de las sustancias del Anexo A.
Enmienda de Copenhague	Se refiere a las enmiendas acordadas por la cuarta Asamblea de las Partes en el Protocolo de Montreal en Copenhague 1992 por las que se añadieron controles sobre las sustancias de los Anexos C y E. En esta reunión, también se acordó acelerar los calendarios de eliminación gradual de las sustancias de los Anexos A y B.
Enmienda de Montreal	Se refiere a las enmiendas acordadas por la novena Asamblea de las Partes en el Protocolo de Montreal en Montreal 1997 por las que se introdujeron, entre otros, requisitos relativos a los sistemas de licencias de importación y exportación. En la misma reunión, se acordó acelerar los calendarios de eliminación gradual del bromuro de metilo.
Países suscritos al Artículo (Art. 5)	Países en desarrollo que tienen un consumo de «sustancias del

Anexo A» inferior a 0,3 kg/habitante; «los países suscritos al «artículo 5» se benefician de un periodo de gracia (10 años para la mayoría de las sustancias) para eliminar progresivamente las sustancias que agotan el ozono y tienen derecho a recibir ayuda técnica y financiera del Fondo Multilateral;

*Para una definición completa véase el Protocolo de Montreal, Art. 5, p. 1.*

Países no suscritos al Artículo 5	El resto de las Partes en el Protocolo de Montreal (sobre todo países desarrollados)
Fondo Multilateral (FM)	Fondo Multilateral previsto por el Protocolo de Montreal: un Fondo creado para asistir a los países en desarrollo clasificados como países suscritos al Artículo 5.
Tonelada PAO	Cantidad calculada en toneladas de sustancia que agota el ozono multiplicando la tonelada métrica por el potencial de agotamiento del ozono (PAO) de la sustancia considerada
Unidad Nacional del Ozono	Unidad gubernamental encargada de preparar y coordinar estrategias de eliminación de las sustancias que agotan el ozono.
Oficiales SAO	Oficiales gubernamentales encargados de tratar a diario cuestiones relativas a las SAO

# Guía para el lector

## 1. Finalidad y grupos-objetivo

Todas las Partes en el Protocolo de Montreal deben eliminar la producción y el consumo de sustancias que agotan el ozono (SAO) en conformidad con los calendarios de eliminación gradual especificados. En este contexto la palabra «consumo» se define como «importaciones más producción menos exportaciones». Este módulo de recursos pretende ayudar a los funcionarios gubernamentales de los países en desarrollo en su tarea para cumplir dichos compromisos.

Esta guía se centra en cómo diseñar y utilizar un sistema de licencias para las importaciones y exportaciones de SAO. Estos sistemas serán pronto obligatorios para todas las Partes. Este módulo de recursos va dirigido principalmente a los funcionarios gubernamentales encargados de coordinar y aplicar las estrategias de eliminación gradual de las SAO y a sus colegas de los ministerios encargados de controlar las importaciones y exportaciones en general.

La metodología general descrita en este módulo de recursos también puede servir para desarrollar otras leyes y otros reglamentos sobre SAO, por ejemplo para controlar la producción de SAO o el uso de aplicaciones especificadas (controles de uso final), aunque los asuntos a tratar y los organismos y personas implicados sean distintos.

## 2. Utilización del módulo de recursos

La **figura 1** muestra la estructura del módulo de recursos.

**Los Capítulos 1-4** están destinados a los oficiales SAO y a sus colegas de los ministerios encargados de controlar las importaciones y exportaciones para ayudarles a preparar una propuesta de implantación de un sistema de licencias de importación y exportación, en consulta con sus superiores. **El Anexo A** completa el texto de estos capítulos.

**El Capítulo 5** está destinado a los responsables de la redacción del texto jurídico. Puede contemplarse integrar un sistema de licencias para las SAO en una legislación existente, o concebir nuevas leyes o reglamentos específicos para las SAO.

Muchos países pueden considerar que la celebración de un taller nacional constituye un instrumento conveniente para alcanzar una decisión política sobre estos temas. **El Capítulo 6** contiene algunas sugerencias sobre la forma en que podría organizarse dicho taller. **Los Capítulos 1-5** podrían servir a este respecto como base para preparar las ponencias de dicho taller. El Anexo B contiene material adicional que podría utilizarse durante el taller.

Otros prefieren repartir documentos para recabar comentarios entre las autoridades gubernamentales competentes y discutir las propuestas de manera informal. Quiérase o no celebrar un taller nacional, es preciso estudiar pronto las opciones e implicaciones relativas a las distintas estructuras posibles de un sistema de licencias en materia de SAO. Por tanto los temas esenciales se tratarán en primer lugar, antes de estudiar el diseño de un taller nacional.

Asimismo, **el Capítulo 4** pretende ser útil durante el periodo de aplicación de un sistema de licencias. Trata de temas como la redacción de formularios de solicitud e información para los importadores, datos de registro, formación de aduaneros y colaboración con el personal aduanero en general. **El Anexo C** contiene material que puede ser de utilidad al respecto.

Se han estudiado por separado los requisitos relativos a las licencias de importación y exportación para evitar mezclar demasiados temas, ya que las cuestiones importantes son, en cierta medida, de una naturaleza distinta. Aunque en la aplicación final posiblemente formen parte del mismo sistema.

### 3. Comentarios sobre la terminología

#### Licencias de importación/exportación

Los países que han introducido un sistema de licencias de importación para las SAO han recurrido a distintos términos para expresar los varios tipos de aprobaciones oficiales durante este proceso. Si no se les presta la debida atención, estas diferencias terminológicas pueden ser causa de confusión y malas interpretaciones al estudiar los sistemas de otros países. Podemos ilustrar estas dificultades con los siguientes ejemplos.

Un tipo de aprobación es la aprobación de un derecho a importar una cantidad máxima determinada durante un año particular u otro periodo especificado. A este fin se utilizan distintos términos, por ejemplo en Canadá se habla de «allowance» (concesión, asignación), en Estados Unidos, Australia, Nueva Zelanda y Singapur se habla de «quota» (cuota, contingente, cupo) y en Tailandia y Malasia se habla de «permit» (permiso).

Otro tipo de aprobación que requiere un término propio es el despacho de aduana de una remesa individual con referencia a la concesión/cuota/permiso arriba citados. En algunos países como Tailandia y Filipinas esta operación se llama «clearance» (despacho), en cambio en otros pertenecientes a la UE se llama «import licence» (licencia de importación) o en Canadá «import permit» (permiso de importación).

Algunos países utilizan el término «licence» (licencia) para indicar que el importador está registrado y por tanto, en términos generales, cualificado para importar SAO (por ejemplo Australia, Singapur y Tailandia).

La expresión «import permit» (permiso de importación) también se utiliza en algunos países para designar una aprobación puntual sin que tenga que ver con la concesión que tiene un alcance más amplio (por ejemplo Canadá).

Por último, también conviene describir el concepto general según el cual es necesaria una aprobación de la autoridad competente para poder importar o exportar una sustancia controlada, sin especificar en detalle la estructura o el marco legislativo. La expresión «Sistemas de licencias de importación y exportación» se utiliza en este sentido en el nuevo Artículo 4B del Protocolo.

**Fig. 1. Estructura del módulo de recursos**

<p><b>Capítulo 1.</b>  <b>El papel de un sistema de licencias de importación/exportación en el control general de las SAO</b></p>	<p>Breve presentación del marco político y normativo para eliminar las SAO:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- resume los calendarios de eliminación gradual</li> <li>- resalta los elementos básicos de una estrategia de control de SAO</li> <li>- describe el papel de las licencias de importación/exportación</li> <li>- resalta las conexiones entre las licencias de importación y los controles sobre los usuarios, en particular para los refrigerantes con SAO (PGR)</li> </ul>
<p><b>Capítulo 2.</b>  <b>Diseño de un sistema de licencias de importación.</b></p>	<p>Describe las decisiones básicas que un gobierno debe tomar para diseñar un sistema de licencias de importación y aporta ejemplos sobre las decisiones tomadas por algunos países desarrollados o en desarrollo</p>
<p><b>Capítulo 3.</b>  <b>Aplicación de un sistema de licencias de importación.</b></p>	<p>Trata de la aplicación de los controles de importación. Se abordan temas como:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Información a los importadores</li> <li>- Solicitud y aprobación de las licencias de importación</li> <li>- Colaboración con los aduaneros y formación de los mismos</li> <li>- Recogida, registro y comprobación de los datos de importación</li> <li>- Rastreo de las importaciones ilegales</li> </ul>
<p><b>Capítulo 4.</b>  <b>Sistemas de licencias de exportación.</b></p>	<p>Trata temas similares a los de los Capítulos 2 y 3 respecto de las licencias de exportación. Aporta sugerencias de colaboración entre países exportadores y países importadores.</p>
<p><b>Capítulo 5.</b>  <b>Borrador de legislación sobre sistemas de licencias de importación/exportación.</b></p>	<p>Recuerda temas a tomar en consideración para plasmar en textos jurídicos las decisiones esenciales sobre las cuestiones arriba mencionadas. Facilita una lista recordatorio a los redactores jurídicos.</p>
<p><b>Capítulo 6.</b>  <b>Talleres nacionales como instrumento de implantación de sistemas de licencias.</b></p>	<p>Describe cómo pueden utilizarse los talleres nacionales como herramienta para llegar a una decisión gubernamental sobre todos los temas en cuestión.</p>
<p><b>Anexo A.</b></p>	<p>Completa el texto de los principales capítulos.</p>
<p><b>Anexo B.</b></p>	<p>Contiene material útil para preparar y celebrar los talleres nacionales.</p>
<p><b>Anexo C.</b></p>	<p>Contiene material útil durante la aplicación de un sistema de licencias de importación/exportación.</p>
<p><b>Anexo D.</b></p>	<p>Información adicional sobre el programa AcciónOzono del DTIE del PNUMA</p>



*En este manual* hemos intentado utilizar aquellos términos que sean más fáciles de entender en el primer momento, y también hemos querido seguir lo más posible la terminología del Protocolo (ver **Figura 2**). Sin embargo, en la descripción de los sistemas utilizados en los distintos países, normalmente se ha conservado la terminología propia del país considerado.

En última instancia, cada país deberá encontrar la terminología que mejor se adapte a su situación particular.

**Funcionarios y  
Autoridades  
responsables de las  
estrategias sobre  
SAO**

La responsabilidad de coordinar las estrategias relativas a las SAO y el poder de tomar decisiones sobre cuestiones relacionadas con las SAO varían según los países. En la mayoría de los países, es un solo ministerio u organismo el responsable principal, aunque también intervengan otros ministerios u organismos dentro de los límites de su competencia. Existe una gran variedad de casos. En muchos países esta tarea le incumbe al Ministerio del Medio Ambiente o a una autoridad dependiente del mismo, pero también puede darse el caso de que esta responsabilidad recaiga en el Ministerio de Industria, o en un departamento o autoridad competente en temas meteorológicos. Este Ministerio o Autoridad principal se llama en este documento la «*Autoridad responsable de las estrategias (cuestiones) relativas a las SAO*».

Los países en desarrollo reciben el apoyo del Fondo Multilateral del Protocolo de Montreal para poder formar pequeñas unidades de funcionarios responsables de preparar y coordinar a diario las estrategias para eliminar las SAO, a través de los llamados Proyectos de Fortalecimiento institucional. Estos funcionarios suelen llamarse «Oficiales SAO». Estas unidades llevan distintos nombres en los distintos países, pero tienen un nombre común que es «Unidad Nacional del Ozono». Esta es la expresión utilizada en este documento. La Unidad Nacional del Ozono suele estar integrada dentro del ministerio u otra autoridad que ostente la principal responsabilidad sobre las cuestiones relativas a las SAO.

La mayoría de las veces no son los oficiales SAO los que toman las decisiones formales sino unas instancias superiores. Por tanto, en este documento, nos referiremos sobre todo a «la autoridad responsable» tratándose de la toma de decisiones formales, mientras que nos referiremos a la «Unidad Nacional del Ozono» o a los «oficiales SAO» para los temas más relacionados con la preparación o la aplicación.

Algunos países tienen un «*Comité de Coordinación Nacional para la Protección de la Capa de Ozono*» con representantes de distintos ministerios y a veces también del sector privado y de organizaciones no gubernamentales. La autoridad principal responsable de las cuestiones relativas al ozono suele presidir estos comités. La función habitual de estos comités no es la toma de decisiones formales sino ejercer tareas de asesoramiento y orientación.

## Fig. 2 Terminología

«Sistemas de licencias de Importación/Exportación»	El concepto general según el cual es preciso aprobar anticipadamente las importaciones y exportaciones de SAO.
«Licencia de Importación/Exportación»	Expresión correspondiente de amplio alcance sin indicación específica sobre su sentido exacto.
«Concesión»	Concesión para importar una cantidad máxima especificada durante un periodo determinado.
«Despacho»	Despacho de aduana de una remesa de importación específica como parte de una concesión más amplia.
«Permiso de Importación»	Licencia de importación válida tan sólo para una importación especificada.
«Autoridad responsable de las estrategias relativas a las SAO»	Ministerio u organismo que ostenta la principal responsabilidad en materia de SAO.
«Oficiales SAO»	Funcionarios responsables de preparar y coordinar a diario las estrategias relativas a las SAO.
«Unidad Nacional del Ozono» (UNO)	La Unidad a la que pertenecen los oficiales SAO.
«Legislación»	Utilizado en sentido general sin indicación del organismo habilitado para expedir o enmendar dicha legislación (salvo clara indicación de lo contrario en el texto).
«Ley»	Legislación emitida por un parlamento o un organismo similar.
«Reglamento»	Legislación emitida por un Gobierno (Consejo de ministros), un ministro u otra autoridad estatal autorizada.



# 1. El papel de las licencias de importación y exportación en la legislación general sobre SAO

## 1.1. Obligaciones de los países en desarrollo en virtud del Protocolo de Montreal

El Protocolo de Montreal obliga a los países en desarrollo a congelar su consumo y su producción anual de CFC 11, 12, 113, 114 y 115 en los niveles medios alcanzados en 1995-1997 a partir del 1º de julio de 1999. A partir de entonces deberán reducirse el consumo y la producción en un 50% hasta el año 2005, en un 85% hasta el 2007 para alcanzar la eliminación total en el año 2010. Asimismo, deben reducirse de forma similar otras sustancias que agotan el ozono (SAO), tal y como se resume en la **Tabla 3**. Los productos químicos están combinados en grupos o «cestas», con indicación de las reducciones requeridas para el grupo en su conjunto. Véase en el **Anexo C-1** la lista completa de las sustancias controladas.

**Fig. 3 Calendarios de eliminación de SAO de «los países suscritos al Art. 5»**

Aplicable desde	1999	2002	2003	2005	2007	2010	2015	2016...	2040
<b>Anexo A1<sup>1)</sup></b>									
Nivel básico: 1995-1997									
Gr. I: los 5 principales CFC	gel			-50%	-85%	0			
Gr. II: halones		gel		-50%		0			
<b>Anexo B2<sup>2)</sup></b>									
Nivel básico: 1998-2000									
Gr. I: otros CFC			-20%		-85%	0			
Gr. II: tetracloruro de carbono					-85%	0			
Gr. III: 1,1,1-tricloroetano			gel	-30%		-70%	0		
<b>Anexo C3<sup>3)</sup></b>									
Nivel básico: 2015									
Gr. I: HCFC (sólo consumo)								gel...	0
<b>Anexo E3<sup>3)</sup></b>									
Nivel básico: 1995-1998									
Bromuro de metilo		gel		-20%			0		

(Todas las Partes habrán de eliminar los HBFC del Anexo C, Gr. II, antes del 1 de enero de 1996)

1) Aplicable a todos los países en desarrollo clasificados como «países suscritos al Art. 5».

2) Aplicable a los países suscritos al Art. 5 que han ratificado la Enmienda de Londres.

3) Aplicable a los países suscritos al Art. 5 que han ratificado la Enmienda de Copenhague.

A fecha 15 de noviembre de 1997, 117 Partes habían ratificado la Enmienda de Londres y 73 también la Enmienda de Copenhague.

Se espera que, con el tiempo, todas las Partes en el Protocolo de Montreal ratifiquen estas enmiendas.

**Consumo de SAO = importaciones + producción - exportaciones**

El Protocolo de Montreal define el «consumo» como «importación + producción - exportación». Tan sólo unos pocos países en desarrollo producen SAO. Por tanto, el consumo total de SAO de la mayoría de los países se obtiene restando las exportaciones totales de SAO de las importaciones totales de SAO.

## **·1.2. Estrategia de control para eliminar las SAO**

Cada gobierno debe introducir una estrategia con medidas de control bastante amplias para garantizar que el gobierno pueda, como mínimo, respetar las obligaciones arriba indicadas. Es posible que muchos países prefieran erradicar el uso de SAO incluso con mayor rapidez, como es el caso de Costa Rica, Gana, Malasia, Perú, Senegal y Vietnam.

**Evitar el crecimiento !**

Una primera medida importante consiste en evitar el crecimiento del consumo de SAO. Es importante tanto desde el punto de vista medioambiental como socio-económico. Es más costoso tener que cambiar una instalación ya establecida o un modelo utilizado que planificar una tecnología alternativa desde el principio. Desde la perspectiva del gobierno, es importante pues evitar, lo antes posible, la instalación de nuevos equipos que utilizan SAO y la implantación de nuevos usos de SAO.

**Es necesaria una planificación completa, a largo plazo y una pronta actuación**

La estrategia general y las medidas de control deben ser bastante completas para permitir la eliminación de todos los tipos de uso de SAO. Nos referimos no sólo al uso por parte de grandes industrias sino también al uso diseminado pero también importante en su conjunto por parte de numerosas pequeñas empresas y usuarios individuales. Este uso a pequeña escala representa una parte sustancial -y en muchos países la mayor parte- del consumo de SAO. Este uso típico a pequeña escala comprende la utilización de SAO, por parte de pequeñas empresas, como refrigerantes, disolventes y productos de limpieza, como productos contra incendios, como pesticida para fumigación y en la producción de aerosoles. Es preciso que los gobiernos realicen una planificación a largo plazo y emprendan una pronta acción para lograr con éxito resultados con respecto a estos usos a pequeña escala.

**La legislación debe ser razonable, bien difundida y correctamente aplicada**

Las leyes y los reglamentos siguen siendo los instrumentos más fiables para lograr los resultados esperados. Sin embargo, deben ser razonables y correctamente aplicados y cumplidos. Cabe prever un tiempo de adaptación realista de los usuarios hacia una tecnología alternativa. Asimismo cualquier estrategia debe tener como elementos clave la concienciación y la educación públicas al objeto de garantizar una amplia aceptación por parte de la industria y del público en general.

**El Refuerzo de la legislación a través de incentivos y desincentivos económicos**

Es posible reforzar los controles reglamentarios con incentivos y desincentivos económicos, como derechos y tasas diferenciados, altos impuestos sobre las exenciones aprobadas, etc. Algunos países por ejemplo han introducido tasas y/o derechos más elevados sobre los CFC (por ejemplo Dinamarca y EE.UU.), o han reducido los impuestos sobre productos químicos sin SAO. Otros países han rebajado los impuestos sobre los equipamientos destinados a utilizar tecnología sin SAO y sobre los equipamientos para reciclar los CFC (por ejemplo Malasia y Tailandia).

Las exenciones relativas a prohibiciones de SAO en ciertas aplicaciones pueden ser objeto de elevadas tasas que van incrementándose año tras año (Suecia). Estos impuestos, derechos y tasas eliminan la ventaja económica de utilizar las SAO correspondientes en lugar de una tecnología alternativa. Aquellas compañías que se convierten al uso de tecnología sin SAO pueden beneficiarse de una ayuda financiera, como la que aporta, por ejemplo, el Fondo Multilateral. Algunos países han introducido programas especiales de reducción de impuestos y apoyo técnico para las pequeñas y medianas empresas (por ejemplo Singapur).

La legislación en materia de SAO puede concernir la oferta de SAO o la demanda de estos productos químicos, sin embargo es preferible que abarque ambos campos. La oferta de SAO tiende a abrirse camino hasta los usuarios siempre y cuando exista una demanda, sea a través de importaciones ilegales o por presiones sobre el gobierno para que autorice una oferta suficiente para cubrir la demanda. Muchos países desarrollados ya tienen esta experiencia. Es notoria la existencia de contrabando de refrigerantes CFC 12 hacia Estados Unidos y la Unión Europea. Por otra parte, si no se ejerce un control sobre la oferta, es probable que los suministradores aumenten la comercialización de sus productos, lo cual desviaría a los usuarios del uso de otras alternativas a las SAO para cubrir sus necesidades, o incluso les haría más reacios a probar dichas alternativas.

La **figura 4** indica algunos ejemplos de opciones posibles en materia de controles legales de SAO.

**Es preferible tomar como objetivos tanto la oferta como la demanda**

#### **Fig. 4. Ejemplos de legislación en materia de SAO**

##### *Controles de la oferta*

- Prohibiciones sobre la importación, producción y/o venta de SAO especificadas en fechas determinadas.
- Limitación progresiva de los derechos de importación y de producción de determinadas SAO.
- Prohibiciones de importación y/o venta de algunos productos/equipos (por ejemplo aerosoles, equipos MAC diseñados para los CFC 12, los contenedores de refrigerantes CFC desechables, los equipos de segunda mano diseñados para el uso de CFC).
- Requisitos de etiquetado.
- Requisitos de notificación de importación.

##### *Controles sobre el uso final*

- Prohibiciones del uso de SAO específicas en determinadas aplicaciones, en fechas específicas.
- Controles de las emisiones de SAO.
- Restricciones sobre el derecho de manipular ciertas SAO (sólo personas con una formación y un equipamiento adecuados).

El Manual del PNUMA/SEI titulado «Regulations to Control Ozone Depleting Substances» es un compendio de las leyes y reglamentos que han introducido algunos países desarrollados o en desarrollo, que hace referencia a los textos jurídicos aplicables y a las autoridades y oficiales encargados de su aplicación. La elección y la combinación de leyes y reglamentos son, y siempre serán, altamente específicas de cada país. La elección depende de muchos factores distintos, por ejemplo el momento en que se toman (o se han tomado) las decisiones, el patrón de uso de las SAO existentes, la situación política, las tradiciones jurídicas, etc.

### 1.3. La importancia de los Sistemas de licencias de importación y exportación

Es posible controlar la oferta de SAO mediante un sistema de licencias de importación y exportación. El objetivo de un sistema de importación y exportación es garantizar que la importación y la exportación de SAO no se efectuarán en tanto que el importador o exportador potencial no presente una solicitud y consiga una licencia de importación o exportación. Estos sistemas tienen varias finalidades, ver resumen en **Figura 5**.

#### Fig. 5 Cinco buenas razones a favor de un sistema de licencias de importación/exportación

- ❑ Los Sistemas de licencias de importación/exportación controlan la oferta de SAO.
- ❑ Las licencias de importación/exportación permiten que la recogida de información sobre las cantidades importadas y exportadas de SAO, por producto químico, sea más fácil y más fiable (Véase Anexo A-1)
- ❑ Las licencias de importación sirven para controlar los usos finales.
- ❑ Las licencias de importación facilitan el control de las importaciones ilegales.
- ❑ Los Sistemas de licencias de importación y exportación serán obligatorios en virtud del Protocolo de Montreal a partir del 1º de enero del año 2000.

#### Los controles sobre la oferta conciencian a los usuarios

Primero, permiten que el gobierno limite progresivamente y por fin elimine la oferta de conformidad con las obligaciones de los países signatarios del Protocolo (ello supone que también se efectúan los correspondientes controles sobre la producción de SAO en los países donde sea procedente). Al crear una escasez en la oferta de SAO antes de su total eliminación se envían señales a los usuarios para que busquen alternativas. Este proceso puede incrementar los precios y hacer que las alternativas sean más competitivas, y también ayudará al gobierno a introducir otras leyes y reglamentos en materia de SAO.



Segundo, los controles sobre las importaciones y las exportaciones permiten que el gobierno controle el consumo total de SAO en el país. El gobierno necesita información sobre las cantidades importadas y exportadas de cada SAO controlada a fin de planificar y estructurar sus controles sobre SAO y comprobar su eficacia. Esta información es necesaria para que el gobierno pueda informar a la Secretaría del Ozono sobre las importaciones y exportaciones de su país en conformidad con el Protocolo de Montreal.

Cada país debe vigilar las importaciones y exportaciones anuales por producto químico. Muchos países intentan vigilar el consumo de SAO mediante las estadísticas aduaneras. Este procedimiento, sin embargo, ha resultado ser de difícil o incluso imposible aplicación para conseguir cifras fiables basadas en estadísticas aduaneras. El problema básico y fundamental es que las estadísticas aduaneras toman en cuenta la función de las mercancías mientras que el Protocolo de Montreal considera principalmente su composición química. Esto constituye un problema particular respecto a las mezclas que contienen SAO. Algunas SAO, por ejemplo el CFC 115, se comercializan en su casi totalidad como mezclas. El Anexo A-1 ofrece un resumen de estos problemas, cuya descripción más detallada se encontrará en la publicación del PNUMA «Monitoring Imports of Ozone Depleting Substances». Las licencias de importación y exportación constituyen un instrumento más fácil y adecuado para vigilar el consumo de SAO. Con un sistema de licencias, es posible exigir a los importadores y exportadores que informen directamente a la autoridad responsable sobre las cantidades importadas y exportadas.

La identificación de los importadores mediante un sistema de licencias de importación constituye también un buen punto de partida para identificar a los usuarios finales.

En la novena Asamblea de las Partes (Montreal, setiembre 1997), se acordó que todas las Partes debían introducir un sistema de licencias de importación y exportación en materia de SAO (véase nuevo artículo 4B del Protocolo de Montreal, reproducido en el Anexo C-2). Esta nueva obligación entrará en vigor el día 1 de enero del 2000 o tres meses después de la entrada en vigor de la enmienda en el país, siendo válidas ambas fechas.

Los países son libres de configurar sus sistemas del modo que mejor les convenga. Sin embargo, el sistema debería diseñarse con la idea de ayudar a los países a evitar el comercio ilegal de SAO y de facilitar la recogida de datos y la presentación de informes a la Secretaría del Ozono. Asimismo, es preciso que exista un intercambio de información entre países importadores y países exportadores.

Es preciso que el sistema se aplique a todas las SAO, bien vírgenes, usadas, recicladas y recuperadas. Los países que no se sientan capaces de

**Las estadísticas aduaneras no constituyen una buena fuente de información sobre las SAO**

**Debería evitar el comercio ilegal y facilitar una buena información**

**Debería cubrir todas las SAO (nuevas y usadas)**

introducir de inmediato un sistema de licencias de importación y exportación para los HCFC y el bromuro de metilo pueden demorar la aplicación del mismo con respecto a estos productos químicos hasta el 1° de enero del 2000 para el bromuro de metilo y hasta el 1 de enero del 2005 para los HCFC. Sin embargo, no se aconseja esta posibilidad dado que la vigilancia del consumo de ambas sustancias, pero sobre todo de los HCFC, es difícil sin disponer de un sistema de licencias de importación. Muchos HCFC son vendidos en mezclas. Por tanto las cantidades de cada HCFC no pueden controlarse mediante las estadísticas aduaneras. Es difícil hacerlo incluso cuando los HCFC se comercializan como productos químicos puros, ya que no es probable que las autoridades aduaneras acepten códigos aduaneros separados para mayor número de HCFC que aquellos más corrientes, en el mejor de los casos.

### **Informe sobre la estructura para la Secretaría del Ozono**

Es preciso que cada Parte envíe un informe a la Secretaría del Ozono acerca de la implantación y del funcionamiento de su sistema de licencias en el plazo de tres meses tras la introducción del mismo.

## **1.4. Planes de Gestión de Refrigerantes y vínculos con los controles de importación**

Existe un fuerte vínculo entre los sistemas de licencias de importación y los controles de uso final en particular cuando se trata del uso de refrigerantes con SAO.

En muchos países se utilizan los CFC y HCFC como refrigerantes para distintos tipos de equipos de refrigeración y de aire acondicionado representando a veces esta utilización el 75% del consumo total de SAO. Los equipos de refrigeración y de aire acondicionado están concebidos para un determinado tipo de refrigerante, tienen una larga duración de vida útil y se utilizan en todas partes. El consumo se debe en mayor parte a las fugas y a los escapes de gas refrigerante durante las tareas de reparación y mantenimiento. Son numerosas pequeñas empresas que no pertenecen al sector oficial las que suelen realizar las operaciones de instalación, reparación y mantenimiento.

Es posible reducir sustancialmente el consumo mediante procedimientos de recuperación, de mejor mantenimiento y de reparación de las fugas. Por fin, también es preciso efectuar una transición hacia el uso de refrigerantes sin SAO, cosa imposible si no se cambian los hábitos de los contratistas y de los usuarios interesados.

### **Los requisitos de las licencias de importación pueden facilitar el control de los refrigerantes con SAO**

Cabe destacar la importancia de la utilización de un Plan de Gestión de Refrigerantes (PGR) como instrumento para reducir el uso de refrigerantes con SAO. Dicho plan deberá cubrir los siguientes ámbitos: formación de técnicos de reparación, sistemas de recuperación y reciclado, concienciación pública, política y marco normativo adecuados. Por ejemplo, como parte de esta estrategia podría reservarse el acceso a los

refrigerantes con SAO para aquellas empresas que disponen de formación y equipos propios para recuperación, reparación, etc. A tal efecto, un sistema de licencias de importación puede facilitar los controles. Los requisitos de las licencias de importación podrían ser por ejemplo que el importador debe conservar registros de sus ventas y que tan sólo puede vender refrigerantes con SAO a las empresas autorizadas. Este tipo de legislación ya existe en Australia, Suecia y Estados Unidos (véanse las publicaciones del PNUMA «Monitoring imports of Ozone Depleting Substances» y «Regulations to Control Ozone Depleting Substances»).

Es probable que el consumo de refrigerantes con CFC esté actualmente en aumento en los países que tienen un desarrollo económico positivo sobre todo si la industria del turismo está en expansión. En estas condiciones, puede resultar difícil cumplir incluso el primer requisito del Protocolo de Montreal que exige congelar el consumo de CFC en los niveles medios de 1995-1997, puesto que ello en realidad requiere una reducción del consumo actual.

Los CFC que se utilizan principalmente como refrigerantes son los CFC 12, CFC 115 (como parte de la mezcla R 502) y CFC 11 (para los grandes enfriadores). El CFC 114 tiene un uso más limitado, en aplicaciones especializadas en el sector militar, igual que el CFC 13 (puro o como parte de una mezcla llamada R 503) para refrigeración de temperatura ultra baja, que se utiliza por ejemplo en hospitales y para secado por congelación. Los halones 1211 y 1301 también suelen a veces utilizarse como refrigerantes llamándose entonces R 12B1 y R 13B1 respectivamente.

## 1.5. Control de la importación de equipos usados con SAO

Los equipos usados diseñados para ser utilizados con CFC y que, por tanto, se han vuelto obsoletos en los países desarrollados, suelen exportarse ahora hacia los países en desarrollo a bajos precios. Esta situación plantea un problema a las autoridades responsables de la eliminación de las SAO ya que contribuye a mantener una dependencia duradera de los CFC y hace que la conversión hacia una tecnología sin SAO no sea competitiva.

Por tanto, la novena Asamblea de las Partes recomendó a los países desarrollados que adoptaran medidas adecuadas, en cooperación con los países en desarrollo interesados, a fin de controlar la exportación hacia los países desarrollados de productos y equipos usados que dependieran de la oferta de CFC, halones, tetracloruro de carbono o 1,1,1-tricloroetano para su funcionamiento. Esta decisión puede tomarse como base para establecer contactos con la autoridad responsable de

**Es necesario controlar los productos usados**

las cuestiones del ozono en los países de donde se exportan estos productos usados. Asimismo, es importante que los propios países en desarrollo prohíban o restrinjan las importaciones de estos productos o equipos usados que ya no deseen importar.

## **1.6. Cómo obtener más información sobre los controles de SAO**

Varias publicaciones del DTIE del PNUMA (así como otras publicaciones de organismos internacionales y bilaterales) contienen información sobre la forma de establecer controles de SAO. La Figura 6 presenta a continuación una lista de algunas de ellas. Para una lista completa de documentos y otros materiales de recursos disponibles en el DTIE del PNUMA, véase el folleto del DTIE del PNUMA titulado «Publicaciones sobre la Protección del Ozono Estratosférico».

**Fig. 6. Publicaciones sobre estrategias gubernamentales para eliminar las SAO**

<p>PNUMA: «Elements for Establishing Policies, Strategies and Institutional Framework for Ozone Layer Protection» (1995)</p>	<p>Amplia descripción de cuestiones relativas al establecimiento y a la aplicación de un programa de eliminación de SAO:</p>
<p>PNUMA/SEI: «Monitoring Imports of Ozone Depleting Substances» - Manual (1996)</p>	<p>Descripción y análisis de sistemas de control y de vigilancia de las importaciones de SAO en países pertenecientes a la red de oficiales SAO para Asia del Sureste y el Pacífico (ODSONET/SEAP)</p>
<p>USEPA/ONUUDI: «Reducing CFC Use in Refrigeration: Strategic Options for Countries with Low CFC Consumption» (1996)</p>	<p>Manual para ayudar a los oficiales SAO a recoger datos y desarrollar estrategias rentables para reducir el uso de refrigerantes CFC.</p>
<p>PNUMA/SEI: «Regulations to Control Ozone Depleting Substances»- Manual (1996)</p>	<p>Resúmenes de legislación sobre SAO en treinta y seis países desarrollados o en desarrollo, con referencias a leyes y reglamentos en vigor, y a las autoridades y oficiales responsables de su aplicación.</p>
<p>PNUMA: Lista preliminar de nombres comerciales de los productos químicos que contienen sustancias contempladas por el Protocolo de Montreal y nombres comerciales de alternativas con HFC (1996)</p>	<p>Relación de nombres comerciales de las compañías productoras con información sobre el contenido de SAO controladas y/o HFC. El porcentaje de ponderación se indica tan sólo para algunos productos químicos. Se incluye información de contacto.</p>
<p>PNUMA/SEI: «Government Strategies to Phase Out Ozone-Depleting Refrigerants - Four Case Studies from the Nordic Countries» (1997)</p>	<p>Estudio comparativo de las estrategias gubernamentales para eliminar los refrigerantes con SAO en Dinamarca, Finlandia, Noruega y Suecia.</p>



## 2. Diseño de un sistema de licencias de importación

Este capítulo trata de las decisiones a tomar para diseñar un sistema de licencias de importación. La parte esencial de la elaboración de una legislación en materia de licencias de importación es el «proceso de reflexión», es decir saber qué decisiones han de tomarse sobre las cuestiones importantes. La ley o el reglamento pueden considerarse como la punta de un iceberg, ya que constituyen una exposición resumida de todas las decisiones adoptadas. Cuando ya se han tomado las decisiones sobre las cuestiones de fondo, es bastante fácil redactar el texto jurídico.

Es importante resaltar que los sistemas de licencias de importación pueden variar enormemente entre sí tanto en su estructura legal como en su forma de aplicación. La descripción de las principales etapas de decisión presentadas en este capítulo debería facilitar los debates, entre los distintos participantes, sobre la naturaleza de un sistema de licencias de importación permitiendo la adopción de un sistema que tome en consideración todos los aspectos importantes y que responda a las necesidades del país interesado.

El proceso de toma de decisiones puede dividirse en cuatro fases principales como lo ilustra la **Figura 7** («árbol de decisiones»). Observen que el árbol de decisiones toma como punto de salida el diseño de un sistema de licencias de importación. Como telón de fondo, que aquí tan sólo aparece con respecto al sistema de licencias, se encuentra el tema más amplio de la estrategia global del país para eliminar todas las SAO.

Al existir una gran variedad de sistemas de licencias de importación implantados en distintos países, es preciso tomar decisiones sobre las cuestiones planteadas anteriormente. El Anexo-2 presenta breves resúmenes de los sistemas utilizados en Australia, Malasia, Nueva Zelanda, Filipinas, Singapur, Suecia (UE) y Tailandia. El lector encontrará una descripción más detallada en el manual del PNUMA «Monitoring Imports of Ozone Depleting Substances», sección II-3, 8 y 10-14.

**Lo esencial es las decisiones sobre las sustancias**

**Los sistemas de licencias de importación pueden variar mucho**

**Ejemplos en el Anexo A-2**

### 2.1. Definición de objetivos

**1ª Fase**

El punto de partida obvio para diseñar un sistema de licencias de importación es considerar sus objetivos finales. Un sistema de licencias de importación puede servir sólo como instrumento de vigilancia para recoger datos sobre la cantidad total de SAO importadas, o puede servir también para controlar y limitar la oferta de SAO en el país considerado.



**Cuando sólo se usa para vigilar las importaciones de SAO**

En un sistema concebido como instrumento de vigilancia, las licencias de importación son aprobadas cuando los solicitantes han remitido la debida información. Las excepciones son aquellos casos en que las importaciones no pueden autorizarse de acuerdo con los términos y condiciones del Protocolo de Montreal, por ejemplo porque el país exportador no es Parte en el Protocolo. Un sistema de licencias de vigilancia de este tipo es una herramienta eficaz para controlar las cantidades totales importadas pero no permite controlar ni reducir la oferta de SAO en el mercado. En el pasado, Tailandia utilizó este tipo de sistema de licencias. El sistema utilizado en Mauricio también está basado en el rastreo de las importaciones sin restricciones reales.

Si el sistema de licencias de importación sólo se va a usar para realizar el rastreo de las cantidades importadas de SAO, pues tan sólo habrá que decidir quién será la autoridad responsable de expedir dicha licencia (véase árbol de decisiones, figura 7, fase 4).

**Ventajas con respecto a la notificación**

Un sistema de licencias concebido como instrumento de vigilancia funciona de una forma muy similar a los simples requisitos de notificación, pero con unas diferencias importantes. La autoridad responsable dispone así de mayores posibilidades de solicitar información y formular requisitos, por ejemplo la presentación de informes. Si se compara con el sistema de notificación, el sistema de licencias de tipo vigilancia también ofrece la ventaja de dar a la autoridad responsable el poder legal de denegar la aprobación; por consiguiente, puede transformarse en herramienta para limitar y controlar la importación de SAO sin necesidad de otra legislación. La obligatoriedad de una licencia tiene per se algunos efectos psicológicos iniciales con respecto a las cantidades importadas, sobre todo cuando se informa a la par al sector industrial y al público en general sobre los peligros del agotamiento de la capa de ozono. En la isla Mauricio, las cantidades importadas han ido disminuyendo progresivamente sin la imposición de ninguna restricción de 1992 a 1995, sobre todo gracias a la aplicación de tres proyectos de conformidad con el Programa de País y a causa del impacto sobre las fuerzas del mercado del etiquetado relativo al respeto de la capa de ozono

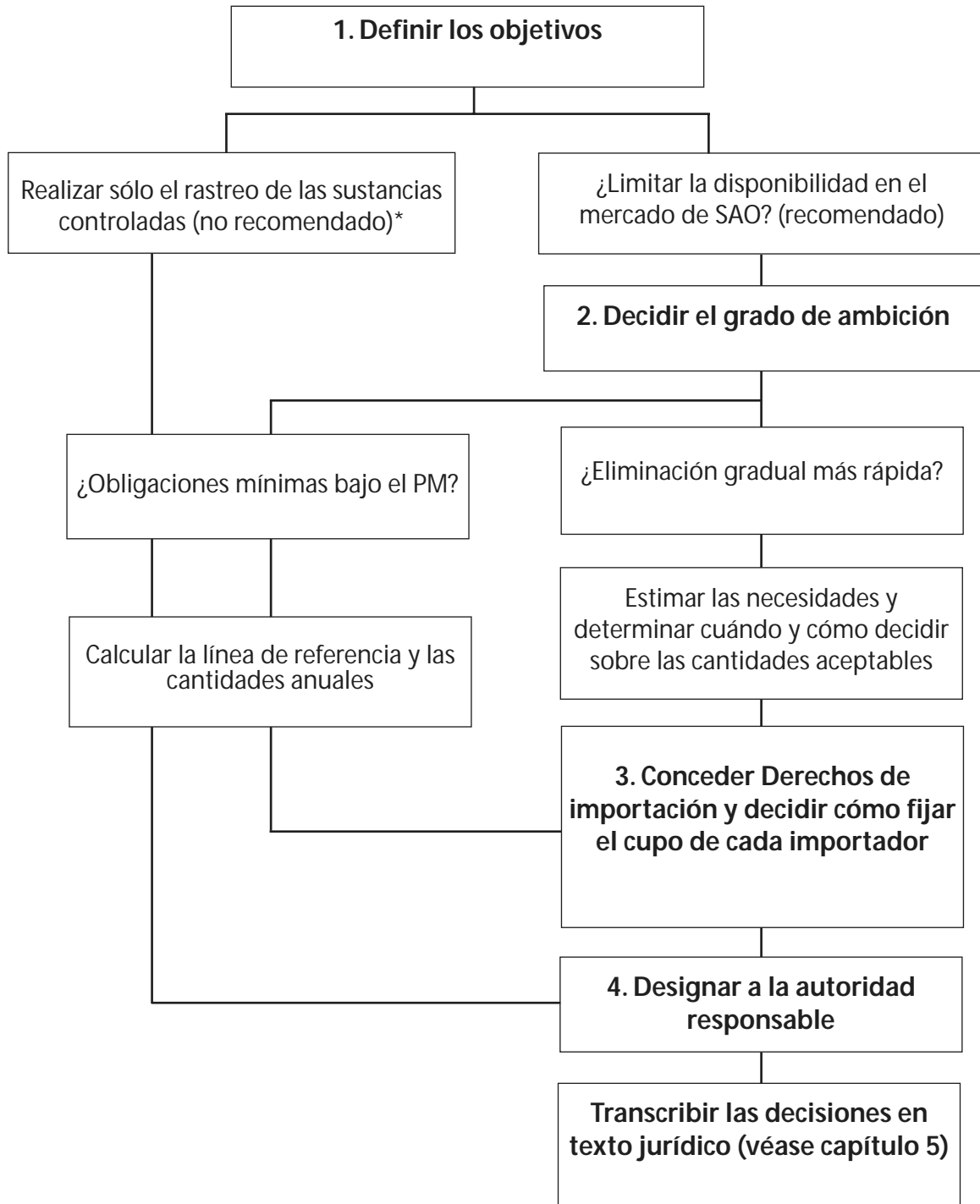
**Es preciso combinar la vigilancia con otras medidas de control**

Sin embargo, todas las Partes en el Protocolo de Montreal tienen la obligación de reducir progresivamente y por fin eliminar totalmente la importación de sustancias controladas según los calendarios establecidos. Un sistema de licencias de importación de tipo vigilancia no logrará este objetivo. Mauricio por ejemplo, experimentó cómo sus importaciones que habían ido disminuyendo volvieron a aumentar entre 1995 y 1996 (quizás debido al almacenamiento de existencias). Un sistema de licencias de tipo vigilancia supone por tanto que las reducciones necesarias se logren con otros medios, por ejemplo mediante controles eficaces sobre los usuarios finales de SAO

**Las licencias de importación pueden servir a controlar la oferta**

Pero, como se ha señalado, un sistema de licencias de importación también puede servir a controlar la oferta de SAO. Las cantidades totales autorizadas pueden reducirse progresivamente año tras año. De esta forma, es posible limitar la oferta, en el mercado, de las distintas SAO

**Fig. 7 Arbol de decisiones para diseñar un sistema de control de importación**



**1. Definir los objetivos**

\* Se supone que el cumplimiento con los límites del PM se realiza con otros medios, por ejemplo controles fiables sobre los usuarios finales.

respetando las obligaciones y las decisiones políticas tomadas por cada país (ver fase 2). En la actualidad, Tailandia utiliza un sistema de limitación gradual de las importaciones de SAO. La isla Mauricio también está estudiando medidas para restringir la importación de SAO imponiendo unos cupos degresivos basados en el promedio de importaciones de los años 1995-1997.

**Los objetivos pueden variar según el tipo de SAO**

Los calendarios de eliminación gradual no son los mismos para todas las SAO y, por tanto, puede variar la elección de los objetivos de las licencias de importación. Por ejemplo los HCFC tienen un calendario de eliminación gradual bastante más largo que el de otras SAO porque tienen un potencial de agotamiento del ozono más bajo y porque sirven en parte como alternativas provisionales de los CFC. El gobierno puede considerar oportuno utilizar al principio su sistema de licencias de importación para recoger datos exactos sólo sobre las importaciones de HCFC, y utilizar a la vez este sistema de forma activa para limitar la oferta de CFC y otras SAO con un calendario de eliminación gradual más corto. Sin embargo, es preciso tener en cuenta la posibilidad de una aceleración de los calendarios de eliminación gradual de los HCFC, que podría justificar también el control activo de la oferta de HCFC desde el comienzo.

## 2ª Fase

### 2.2. Decisión sobre el nivel de ambición y las cantidades totales de importación

Cuando se utiliza de forma activa un sistema de licencias para reducir la oferta de SAO, es preciso tomar la decisión sobre el nivel de ambición con respecto al calendario de eliminación previsto por el Protocolo. El gobierno puede bien optar por cumplir sólo con las obligaciones mínimas del Protocolo, bien decidir establecer un calendario de eliminación gradual más rápido.

**Adoptar los requisitos mínimos**

La decisión de cumplir con los requisitos mínimos en virtud del Protocolo es bastante fácil y directa, ya que tan sólo se trata de determinar las cantidades básicas en toneladas del país para cada SAO en virtud del Protocolo (véase **Figura 3**) y calcular las cantidades autorizadas cada año para cada sustancia controlada.

La siguiente etapa será decidir quien podrá importar SAO (véase el árbol de decisiones, **Figura 7, Fase 3**).

**Ventajas de una eliminación gradual acelerada**

Muchos países, sin embargo, han elegido adoptar un calendario de eliminación gradual acelerado. A continuación se enumeran algunas de las ventajas de esta opción:

- Proporciona al gobierno una mayor flexibilidad para corregir sus decisiones, si fuera necesario, y le concede un margen de error, por si resulta más difícil de lo esperado realizar el pleno control del consumo de SAO.

- Mantener el uso de productos químicos a eliminar aumenta la dependencia con relación a una tecnología obsoleta y obstaculiza el desarrollo económico del país. Será cada vez más difícil encontrar repuestos y las industrias exportadoras encontrarán dificultades en el mercado de la exportación.
- Es posible que se aceleren los calendarios de eliminación gradual previstos por el Protocolo de Montreal si en el futuro los efectos del agotamiento del ozono se hacen aún más patentes que en la actualidad. En esta situación, sería una gran ventaja disponer desde el comienzo de un plan acelerado de eliminación gradual.
- La adopción de un plan acelerado de eliminación gradual hace que la industria nacional y el sector de servicios se orienten hacia una tecnología puntera.
- Un calendario de eliminación gradual acelerado es señal de liderazgo medioambiental en el marco del Protocolo de Montreal, es decir buena voluntad política que puede redundar incluso en beneficios económicos. Un planteamiento proactivo por parte del gobierno va a crear el entorno necesario al desarrollo socioeconómico del país.
- Lo más importante es que una eliminación gradual acelerada ayuda a minimizar los efectos negativos del agotamiento de la capa de ozono. Los países en desarrollo están especialmente expuestos al efecto del agotamiento del ozono sobre la salud y el suministro de alimentos.

Con esta elección, la siguiente tarea consiste en estimar cuales son las necesidades de SAO y decidir cual es el nivel de eliminación gradual factible y razonable para cada tipo de SAO.

Será preciso estimar la demanda de SAO en cada sector de aplicación. El programa de país con sus actualizaciones puede servir de punto de partida. Si bien el programa de país a menudo ha sido redactado en una época en que no se disponía de suficiente información, sin embargo puede aportar una amplia visión de la situación.

Es importante considerar no sólo las necesidades existentes sino también tomar en cuenta el crecimiento potencial de la demanda. Es importante hacer una evaluación realista para evitar perjudicar la economía del país. Los calendarios de eliminación gradual irrealistas y excesivamente ambiciosos pueden propiciar el comercio ilegal.

Asimismo, es importante estudiar las acciones a emprender evitando los efectos negativos sobre el desarrollo socio-económico y tomando en cuenta todos los aspectos y posibilidades. La prohibición de nuevas

### **Calendarios de eliminación gradual realistas**

instalaciones que utilizan una tecnología obsoleta y la reducción de las emisiones son medidas que a largo plazo beneficiarán tanto al país como a las personas interesadas.

En este contexto, cabe señalar que es preciso evaluar las distintas opciones desde una perspectiva más amplia que la simple sustitución de un producto químico por otro. Así se ensanchará considerablemente el ámbito de alternativas, sobre todo si se considera a nivel del país. Por existen otros materiales de embalaje para las comidas preparadas que no sean productos de espuma inyectada con CFC, aunque las empresas que los producen no sean necesariamente las mismas. Las empresas también deberían considerar las «tecnologías por otros procedimientos». Por ejemplo, una buena protección contra incendios depende tanto del propio diseño y uso de los edificios, del diseño de los sistemas de alarma, etc., como de los productos químicos seleccionados para apagar los incendios. Es posible diseñar sistemas de refrigeración que permitan reducir sustancialmente la cantidad de refrigerantes empleada minimizando así las fugas. Es posible reducir bastante la necesidad de aire acondicionado diseñando edificios que se adapten mejor a la climatología local. Asimismo, es posible a veces suprimir la fase de limpieza en la producción de paneles de circuitos impresos.

En este punto de la evaluación, sólo se puede vislumbrar con ciertas reservas lo que es posible hacer. La experiencia de la metodología elegida por Dinamarca y Suecia puede ser interesante al respecto (véase la publicación del PNUMA «Government Strategies to Phase out Ozone-Depleting refrigerants - Four Case Studies from the Nordic Countries», ver principales características en Dinamarca y Suecia).

Partiendo de esta evaluación, conviene establecer un calendario de eliminación anual razonable y compararlo con los requisitos del Protocolo de Montreal. Esta evaluación aportará una visión general que puede modificarse, con el tiempo, según se adquieran mayores conocimientos, y exista una mayor disponibilidad de tecnologías alternativas y un mayor desarrollo general de los distintos sectores.

### **La importancia de una estructura jurídica**

En este punto, es importante considerar la naturaleza y la estructura jurídicas de la decisión. La forma jurídica de la decisión cobra pues importancia ya que va a condicionar la flexibilidad y los procedimientos necesarios para cambiar la evaluación conforme se adquieran mayores conocimientos. El reto aquí es encontrar el equilibrio entre la necesidad de estabilidad del marco jurídico y la necesidad de flexibilidad para tomar en cuenta los nuevos conocimientos y el cambio de circunstancias. El sector privado así como las industrias nacionalizadas necesitan saber con un grado razonable de seguridad qué cantidades y qué tipos de SAO podrán utilizar en los años venideros, a fin de planificar sus operaciones. Un cambio constante de objetivos puede tener como consecuencia que los usuarios sigan utilizando SAO durante el mayor tiempo posible en lugar de empezar a buscar alternativas.

Los siguientes ejemplos ilustran la forma en que los países desarrollados y los países en desarrollo han tratado estas cuestiones (los ejemplos de los países desarrollados se refieren a una legislación anterior sobre las sustancias del Anexo A y B, que en la actualidad ya están eliminadas de conformidad con el calendario de eliminación gradual de los países desarrollados):

- Australia tomaba decisiones anuales sobre la cantidad de importaciones de CFC y demás sustancias de los Anexos A y B a autorizar. Dichas decisiones se publicaban en el diario oficial.
- Nueva Zelanda ha incorporado, en su Ley sobre Protección del Medio Ambiente, un calendario de reducción para todo el periodo hasta la eliminación, precisando en esta ley que dicho calendario está sujeto a revisiones cada dos años. A fin de evitar el cambio de objetivos en el futuro, el gobierno ha adoptado un plan de reducción más rápido que lo dispuesto en el Protocolo de Montreal.
- La Unión Europea ha anunciado la incorporación en su legislación de un calendario de reducción total pero sin especificar ningún periodo de revisión. Para cambiar la legislación, es preciso utilizar el mismo procedimiento que cuando se tomó la decisión inicial.
- En Malasia, las decisiones sobre las aplicaciones individuales son tomadas por un Comité Consultivo específico con representantes de varios ministerios, pero basándose en calendarios de reducción muy detallados según lo acordado en el Programa de País actualizado.
- En Tailandia y Filipinas, la autoridad responsable de las cuestiones del ozono gozan todavía de una mayor libertad, ya que toman las decisiones relativas a las aplicaciones individuales sin la intervención formal de cualquier otro ministerio o autoridad.

## 2.3. Concesión de derechos de importación y establecimiento de cuotas de importación

3ª Fase

### Derechos de importación

En la fase anterior se han determinado las importaciones totales autorizadas para un determinado año. El siguiente paso consiste en decidir a quién se concede una autorización de importar SAO. En principio, se trata de elegir entre autorizar solamente a los importadores que ya importan SAO, o permitir también que los nuevos importadores entren en el mercado.

**A quién conceder la autorización de importar?**



Si se se autoriza sólo a los actuales importadores se crea un mercado protegido, situación que los demás importadores pueden considerar injusta. Por otra parte, como es preciso eliminar cuanto antes las SAO, puede que no pesen tanto en la balanza los aspectos de justicia. El problema general que se plantea con un mercado protegido es que fomenta el aumento de precios por parte de las empresas. En este caso específico, un aumento de precio no sería necesariamente negativo ya que ayudaría al proceso de eliminación, mientras que la competencia de precios dificultaría más la eliminación del uso de SAO.

Algunos pequeños países en particular no tienen importadores generales de productos químicos, que actúen como mayoristas; al contrario, son los usuarios los que importan directamente todas las SAO o gran parte de las mismas. Del mismo modo, algunos sectores pueden tener una tradición de importación directa, por ejemplo los sectores de la agricultura o de la reparación de aparatos de refrigeración, incluso en países que tienen importantes mayoristas importadores. Esta situación puede ser un buen motivo para no limitar el derecho de importación a aquellos importadores ya registrados como tales, en el caso de ciertas SAO.

Se trata de decisiones políticas y la decisión será diferente entre un país y otro. Las decisiones deberán tomar en consideración que el objetivo es reducir el uso de la forma más eficaz posible sin producir un impacto negativo sobre el desarrollo económico del país.

**La elección puede depender del tipo de SAO**

Estas consideraciones justificarían, en principio, que sólo se autorice a los importadores existentes a importar las sustancias de los Anexos A y B cuya eliminación ha de ser lo más rápida posible, mientras que se aceptarían nuevos importadores para los HCFC cuyo periodo de uso ha de ser más largo.

**Prever una «válvula de seguridad»**

Sea cual sea la decisión tomada, en principio, respecto a la concesión del derecho de importación, es útil prever que el mecanismo disponga de una válvula de seguridad para atender a los nuevos importadores. Por ejemplo, puede hacer falta cubrir necesidades críticas desconocidas en situaciones puntuales. También puede presentarse la necesidad de resolver situaciones como la que se experimentó en Méjico cuando todos los antiguos importadores decidieron dejar de importar ciertas SAO mientras que el gobierno consideraba todavía necesario mantener algunas importaciones.

**Fijación de cupos de importación**

La decisión anterior está estrechamente relacionada con la decisión sobre la forma de fijar los cupos de importación de cada importador.

Las cantidades totales determinadas por año y producto químico, según se acordó en la Fase 2, indican los límites extremos.



En el caso de que sólo se autorice la importación a los importadores existentes, es posible repartir las cantidades totales proporcionándolas con las importaciones históricas de cada importador (la cantidad total asignada no debe incluir el cupo reservado para las decisiones sobre casos especiales). Es necesario precisar el año (o años de referencia). Para los países suscritos al Artículo 5, el Protocolo de Montreal define el nivel básico del país como el promedio de tres o cuatro años (1995-1997 para los CFC y halones, 1998-2000 para «otros CFC», el tetracloruro de carbono y 1,1,1-tricloroetano y 1995-1998 para el bromuro de metilo). Sólo los HCFC tienen como referencia un año único (2015). Es probable que muchos países decidan utilizar el mismo método de cálculo del año de referencia para las empresas individuales.

### **Cupos basados en registros históricos**

El año de referencia no tiene necesariamente que ser el mismo que el que dicte el Protocolo de Montreal, siempre y cuando la cantidad total importada en cada grupo de sustancias controladas durante el año elegido no sobrepase las cantidades contempladas en los requisitos del Protocolo de Montreal. Por ejemplo, un país puede acordar fijar un año de referencia anterior al año estipulado por el Protocolo.

El gobierno también puede acordar tomar en consideración la necesidad de mantener la importación de SAO según el sector de aplicación. Por ejemplo, es posible que se considere más importante mantener la importación de CFC 12 para la reparación de equipos de refrigeración y aire acondicionado existentes que la importación de CFC 113 que sólo se utiliza como disolvente. Esto es posible ya que las obligaciones del Protocolo de Montreal no se refieren a los CFC individualmente sino a la «cesta» en su conjunto, en este ejemplo de los cinco CFC del Anexo A (ver Figura 7). Después de fijar las cantidades totales por producto químico, puede hacerse un reparto proporcional de los cupos con respecto a registros anteriores.

### **Considerar las necesidades de cada sector**

Los registros anteriores constituyen una base clara sin ambigüedades para la toma de decisión. «El orden de presentación de solicitud» puede ser una opción, pero quizás no se considere justa. Otra opción es el sistema que se aplica en Singapur, donde la mitad de la cantidad autorizada se pone en venta en una subasta al mayor postor, mientras que la otra mitad se reparte según los registros históricos.

### **Otras alternativas**

Conviene estudiar si se autoriza que los importadores vendan o transfieran las cantidades asignadas a otra empresa. Algunos países (por ejemplo Australia y Nueva Zelanda) autorizan a sus importadores a comercializar libremente partes de sus cupos para permitir el acceso al mercado de nuevas empresas. Es obligatorio notificar cualquier transferencia a la autoridad responsable, que procederá a su registro emitiendo una nueva autorización a las partes en cuestión. Otros países como Malasia, sólo permiten la transferencia de cupos a petición de los interesados y por determinadas razones.

### **Transferencia de cupos**

**Ejemplos de otros países**

La publicación del PNUMA «Monitoring Imports of Ozone Depleting Substances» presenta los distintos modos en que algunos países han tratado estas cuestiones (véase en particular Australia, Malasia, Nueva Zelanda, Filipinas, Singapur, Suecia (UE) y Tailandia). Como se observará en dicha publicación, existe una gran variedad de soluciones y combinaciones de alternativas.

**4ª Fase**

**2.4. Decisión referente a la autoridad responsable**

La siguiente fase es determinar quién será la autoridad responsable de expedir las licencias de importación de SAO. Esta decisión es una cuestión propia de cada país, pero también depende del grado de colaboración que pueda establecerse entre los organismos estatales competentes.

**Opciones**

Lo más lógico es que se piense en designar sea a la autoridad que tiene la responsabilidad general de las estrategias en materia de SAO, sea a un organismo responsable de los controles fronterizos generales, o a un organismo que ya expide otros tipos de permisos o autorizaciones de importación.

Asimismo, es preciso determinar si el sistema de licencias se sustentará en una legislación existente con procedimientos establecidos o en una nueva ley o nuevos reglamentos. Pero también conviene considerar cuáles son los objetivos de los controles existentes y comprobar si éstos se ajustan a los objetivos del control de importaciones de SAO y, si no, estudiar la posibilidad de ampliarlos para cubrir dichos objetivos.

**Implicación de la autoridad responsable de las SAO**

La decisión sobre la designación del organismo responsable depende en parte del procedimiento acordado para fijar las cantidades totales y las asignaciones, como se ha estudiado en las Fases 2 y 3 anteriores. Si se utilizan de forma activa las decisiones individuales sobre las licencias de importación para reducir y finalmente eliminar las SAO, entonces la autoridad responsable de las estrategias relativas a las SAO debe participar en la elección de la política sobre las cantidades totales y las asignaciones. Asimismo, debe poder conseguir información sobre el nivel real de las importaciones de cada empresa, aun no siendo ella la que expida las licencias.

**Las licencias de exportación pueden influir en la elección (ver 4.3.)**

Es preciso recordar las consideraciones sobre la elección de la autoridad responsable de las licencias de exportación, ya que estas mismas consideraciones también pueden influir en la decisión sobre la elección de la autoridad competente en materia de licencias de importación (véase más adelante 4.3.).

**Debe aplicarse también a las zonas de libre intercambio**

Cabe recordar también que la importación de SAO para su uso en zonas de libre intercambio también requiere ser poseedor de una licencia. Este tipo de importación viene contemplado en el apartado sobre consumo de SAO de los países signatarios del Protocolo de Montreal.

Puede ser que las zonas de libre intercambio tengan un control fronterizo normal menos riguroso y, por tanto, que el sistema de control establecido no sea el más adecuado para efectuar los debidos controles de SAO.

Quizá algunos países prefieran elegir un sistema en dos fases en que, primero, la Unidad Nacional del Ozono emitiría recomendaciones sobre las licencias de exportación, y luego la decisión final se adoptaría a un nivel superior, sea el ministro responsable de las estrategias relativas a las SAO, o un Comité Nacional o algún otro ministerio o autoridad.

El Anexo A-2 presenta ejemplos de varias soluciones ya adoptadas y el manual del PNUMA «Monitoring Imports of Ozone Depleting Substances» ofrece una descripción más detallada de las mismas (referirse en particular a Australia, Malasia, Nueva Zelanda, Filipinas y Tailandia, sección II.3, 8 y 10-14).

## **Decisiones en dos etapas?**

## **Ejemplos de otros países**



# 3. Aplicación de un Sistema de Licencias de Importación

Es necesario completar el capítulo de las decisiones sobre un sistema de licencias de importación con consideraciones relativas a su aplicación, como por ejemplo procedimientos de aprobación y medios de colaboración con las autoridades aduaneras centrales y locales para garantizar el cumplimiento. Estas consideraciones también tendrán sus implicaciones en la redacción del texto jurídico.

El diseño de los formularios de solicitud y las instrucciones facilitadas a los importadores van a determinar la información que se recogerá al final. Este factor, a su vez influirá en el grado de eficacia del control y de la vigilancia de las importaciones de SAO. Por tanto, es importante cuidar el diseño de los formularios de solicitud y el contenido de las instrucciones a los importadores.

**Importancia del diseño de los formularios de solicitud**

Cabe observar que hay muy pocos importadores de SAO en la mayoría de los países (excepto en los países o sectores donde no existen mayoristas). Por ejemplo, Tailandia -con un consumo de SAO de unas 10.000 Toneladas en ponderación PAO- tenía en 1995 unos 25 importadores registrados y tan sólo unos 15 en actividad. Por tanto, el control de las importaciones mediante un sistema de licencias no supone una carga administrativa tan pesada como parece.

La **Figura 8** muestra un ejemplo de implantación de un sistema de licencias de importación. El **Anexo B-3** ofrece algunos ejemplos de elaboración de formularios de solicitud y partes de decisión. Cabe señalar que estos ejemplos son meramente ilustrativos como «un caldo de cultivo». Cada país deberá elegir el modelo que mejor sirva sus propios objetivos.

## 3.1. Registro de los importadores

Es aconsejable hacer obligatorio el registro de todos los importadores por la autoridad responsable de expedir las licencias de importación, independientemente de que sólo se autoricen a los antiguos importadores o también a nuevas empresas a importar SAO. El registro de los importadores ayudará a los aduaneros a identificar a los importadores legítimos y constituirá un canal de difusión de información importante.

**Obligación de registro para todos los importadores de SAO**

Es necesario rogar a todos los importadores que faciliten información sobre sus importaciones de SAO durante los años anteriores, con la

**Información a solicitar**

correspondiente documentación, incluso en los casos en que el derecho a la importación no quede limitado a los antiguos importadores. Se trata de reunir información sobre las importaciones durante los años que el gobierno ha acordado tomar como años de referencia para las reducciones anuales, cuando proceda. El gobierno también puede optar por solicitar información sobre una serie de años anteriores y sobre las aplicaciones para las que se venden o utilizan SAO. El tipo de información requerido en Malasia constituye un ejemplo (véase el manual del PNUMA «Monitoring Imports of ODS», sec. 8.2.2.). La información a solicitar depende de los elementos que se tomen en consideración para la aprobación final de las licencias de importación.

**Constituir una base de datos**

El registro puede servir para constituir un fichero por importador. Este expediente contendrá los nombres, información de contacto, datos sobre las importaciones de SAO durante los años anteriores, etc., y puede usarse como base para las futuras decisiones, de forma que no sea necesario solicitar cada año información detallada sobre registros anteriores y justificantes.

## 3.2. Solicitudes y decisiones relativas a las licencias de importación

### Concesiones y permisos de importación

**Autorizaciones para un periodo largo**

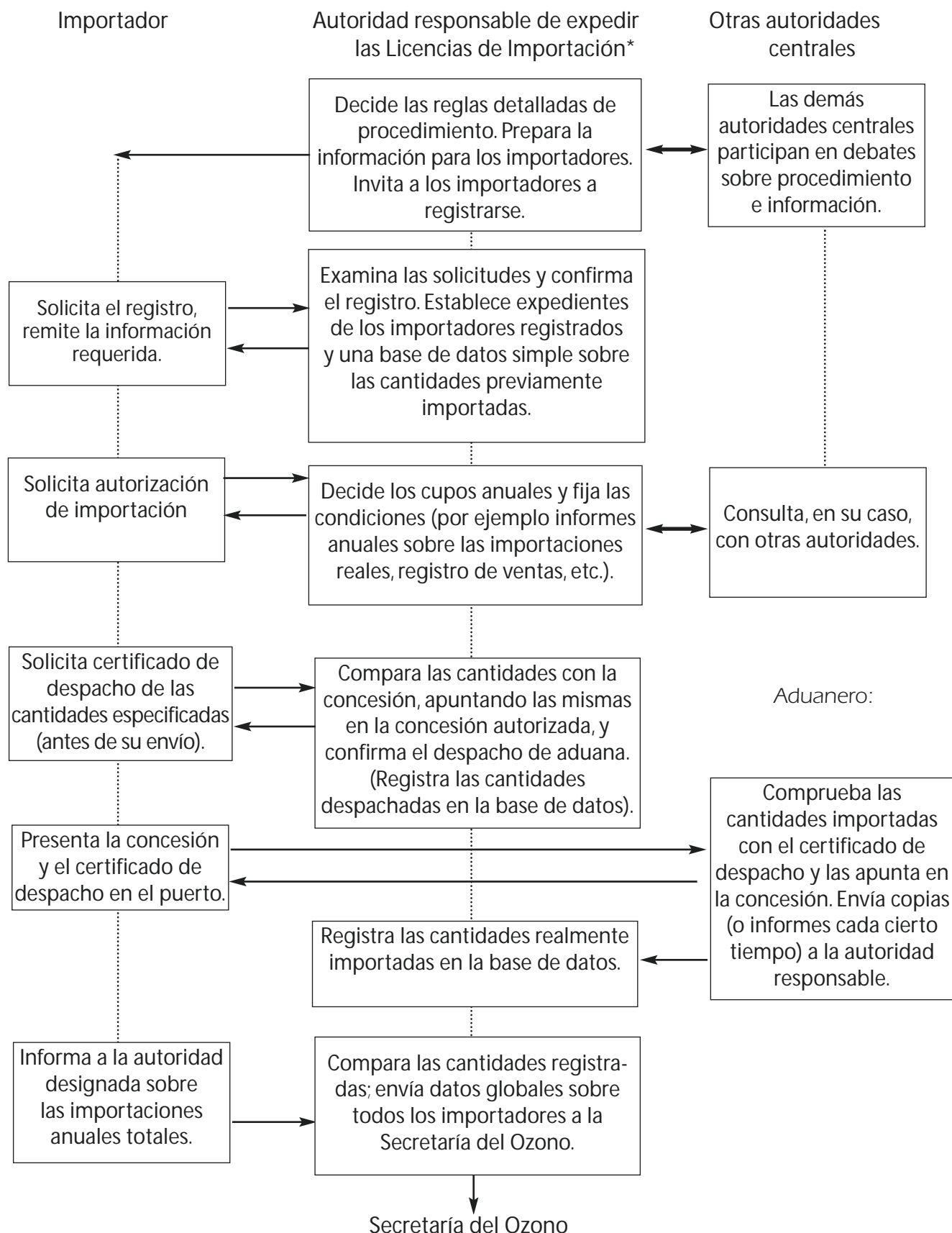
Los importadores y usuarios necesitan planificar sus actividades. Por tanto, es razonable otorgar a los importadores autorizaciones para periodos largos. Las concesiones anuales son las más corrientes, por lo menos en los países desarrollados.

En algunos casos, puede preferirse un periodo más corto. Uno de los motivos puede ser que el gobierno, en una fase inicial, desee poner en práctica algunos criterios de reparto, entre los importadores, de autorizaciones para importar SAO y revisar dicha práctica al cabo del primer año. Asimismo, el gobierno puede desear vigilar de más cerca un producto químico específico para evitar el incumplimiento de los requisitos del Protocolo de Montreal. Un tercer motivo podría ser la necesidad de presionar especialmente a los usuarios de un determinado producto químico para que busquen alternativas. Por ejemplo, Tailandia acordó dar una validez de tan sólo seis meses a las concesiones de importación de CFC11 y CFC12 para seguir ejerciendo un estricto control de dichas sustancias.

**Permisos por remesa**

Es posible que algunos países prefieran expedir un permiso de importación por remesa. Estos permisos por remesa también pueden ser necesarios en aquellos países en que las concesiones se otorgan para un determinado periodo, por ejemplo en caso de necesidad de importación urgente de bromuro de metilo. Es preciso definir los criterios y los procedimientos relativos a estos permisos a fin de conseguir una aplicación coherente de la legislación.

**Fig. 8 Ejemplo de un proceso de concesión de licencias de importación**



\*Aquí= Autoridad responsable de las cuestiones relativas a las SAO



## Recogida de información

Es preciso solicitar al importador toda la información necesaria para la aprobación de una concesión o un permiso de importación de SAO. El tipo de información depende de la elección mencionada en el punto anterior 2.3 («Establecimiento de cuotas de importación»). Asimismo, puede solicitarse a los importadores otras informaciones que sirvan a la Unidad Nacional del Ozono en su tarea de eliminación del uso de SAO, así como la información necesaria para elaborar los informes a remitir a la Secretaría del Ozono.

### Importancia de la información sobre SAO en mezclas

Se trata, en primer lugar, de información sobre las cantidades importadas en kilogramos y sobre la composición química de los productos importados. Es importante que la Unidad Nacional del Ozono conozca la composición química de las mezclas en porcentaje ponderado, por lo menos con respecto al contenido de SAO. Es necesario para calcular la cantidad de cada sustancia controlada, tanto para uso interno como para los informes a presentar a la Secretaría del Ozono.

La «American Society of Heating, Refrigeration and Air-conditioning Engineers», ASHRAE, ha identificado con un número normalizado algunas mezclas corrientes (por ejemplo R 401a, una mezcla refrigerante con HCFC). Este tipo de identificación con un número ASHRAE es satisfactorio siempre y cuando la Unidad Nacional del Ozono disponga de información sobre la composición correspondiente a estos números normalizados.

### País exportador

También es de suma importancia conseguir información sobre el país exportador, ya que las importaciones procedentes de un país que no es Parte en el Protocolo no están autorizadas en virtud del Protocolo. Esta información también puede servir a establecer cooperación entre los países importadores y exportadores para reducir los riesgos de importaciones ilegales (**véase capítulo 4**).

### Información específica

En algunos casos es necesaria una información más detallada. Por ejemplo el Protocolo de Montreal exime las importaciones de bromuro de metilo para cuarentena y usos previos al envío. Es necesario pues reunir información sobre el uso previsto del bromuro de metilo importado, para establecer una distinción entre las importaciones exentas y las no exentas, si el gobierno piensa exigir estas exenciones (también será necesario reunir información de los usuarios para completar este informe). La situación es idéntica en cuanto a la importación de SAO usadas, recicladas, recuperadas para su destrucción o uso como materia prima.

### Nombres comerciales

La información sobre las marcas comerciales ayudará al gobierno en su tarea de eliminación gradual de SAO. Muchos pequeños usuarios conocen los productos químicos que utilizan tan sólo por sus nombres comerciales, sobre todo en el caso de los disolventes y de las mezclas de

refrigerantes. La tarea de sensibilización se verá muy facilitada con el reparto a las pequeñas empresas y usuarios de una lista con los nombres comerciales utilizados en el mercado. La información sobre los nombres comerciales del mercado también contribuirá a rastrear las importaciones ilegales.

### Fig. 9 Lista de informaciones a solicitar

- Cantidades por SAO
- Composición en porcentaje ponderado (para mezclas)
- Otros elementos importantes para la aprobación
- País exportador
- Información especial necesaria para los informes destinados a la Secretaría del Ozono
- Nombres comerciales
- Lugar y fecha de llegada previstas
- Uso previsto por aplicación

Firmado con declaración de exactitud por el importador

*Véanse en **Anexo B-3** algunos ejemplos de formularios de solicitud y partes de decisión*

El DTIE del PNUMA ha elaborado una lista mundial de los nombres comerciales, **ver Figura 6 en Capítulo 1**. El Comité de Opciones Técnicas-Solventes, COTS, también está preparando un documento de referencia especial sobre los disolventes.

Asimismo, se solicitará cualquier otra información que la Unidad Nacional del Ozono necesite para sus controles nacionales de SAO y para vigilar el cumplimiento con los requisitos de las licencias de importación. Conviene recabar información sobre el lugar y la fecha previstos para el despacho de aduana, el uso previsto por sector de aplicación, etc.

#### Condiciones de aprobación de las concesiones y permisos

Cada concesión o permiso debe precisar las condiciones ligadas a la aprobación. El otorgar un número único a cada concesión y permiso puede ser una herramienta útil para combatir el comercio ilegal, por ejemplo para facilitar los controles aleatorios en el mercado.

Las condiciones deberían cubrir al menos los siguientes puntos:

#### Otra información útil

#### Número de concesión/permiso

<b>Periodo de validez</b>	Es preciso indicar siempre el periodo de validez de la concesión o permiso. En el caso de una concesión, conviene precisar si la misma sirve para varios envíos dentro de los límites de tiempo y cantidad establecidos. En el caso de un permiso, debe especificarse claramente que la autorización es válida sólo para un envío.
<b>Informes anuales</b>	El importador deberá informar por lo menos cada año sobre las cantidades que ha realmente importado durante el año anterior (o periodo de tiempo más corto si se quiere). El documento de aprobación debe mencionar el nombre de la autoridad -preferiblemente la autoridad responsable de las cuestiones del ozono- e indicar las fechas de entrega de los informes.
<b>Certificado de despacho anticipado</b>	También conviene que las condiciones precisen que el despacho de aduana de cada remesa debe solicitarse antes de que la remesa salga del país exportador. Así se facilita el reenvío de una remesa que pudiera llegar sin licencia de importación evitándose poner en un aprieto a las autoridades y servicios aduaneros a fin de que aprueben una licencia por el mero hecho de que ha llegado la remesa.
<b>Etiquetado</b>	Puede exigirse que los contenedores importados tengan una etiqueta con el nombre y la dirección del importador y el número de licencia. De esta forma queda patente quien es responsable de la importación facilitándose los controles aleatorios en las aduanas y en el mercado. También es preciso que cada contenedor lleve una etiqueta con el contenido de SAO, con el nombre químico y/o el número de código químico (pueden utilizarse etiquetas normalizadas siempre y cuando indiquen claramente los productos químicos controlados). Los usuarios finales tienen el derecho de saber que están utilizando una sustancia controlada.
<b>Registros</b>	Las condiciones pueden estipular que es preciso conservar registros de las cantidades vendidas, indicando los nombres y direcciones de los compradores así como los campos de uso previstos (especificados según las indicaciones de una lista de códigos determinada). <b>La Figura 11</b> ofrece un ejemplo de este tipo de requisitos. Deben conservarse los registros durante un periodo de tiempo especificado, por ejemplo 5 años, y presentarse a las autoridades a petición de las mismas a efectos de inspección.

**Fig. 10 Lista de requisitos útiles**

- Periodo de validez.
- Requisito de informe sobre las cantidades realmente importadas.
- Requisito de despacho de aduana previo al envío.
- Requisito de etiquetado de los contenedores importados.
- Requisito de registros de las cantidades vendidas.

### Fig. 11. Requisito de registros en el Estado de Victoria, Australia

Es preciso que cada importador o mayorista registre sus ventas de SAO especificando:

- Nombre y dirección del comprador
- Cantidades vendidas de cada SAO.
- Aplicación prevista por categoría:
  - aerosoles
  - aire acondicionado de vehículos
  - aire acondicionado y refrigeración comercial e industrial
  - refrigeración doméstica
  - aire acondicionado doméstico
  - producción de espumas
  - uso como disolvente
  - limpieza en seco
  - extintores portátiles
  - sistemas de extinción de incendios con halones
  - varios (especificar)

Otra posibilidad es requerir la entrega anual, o a petición, de informes resumidos, así como la de informes de seguimiento sobre el uso de SAO por sector de aplicación.

#### Comprobación de la concesión

Será preciso despachar cada remesa contrastándola con la concesión otorgada. A tal efecto, habrá que comprobar el contenido de SAO con lo estipulado en la concesión, tomando en cuenta y calculando correctamente los contenidos de SAO en las mezclas. Es preferible que los oficiales realicen las operaciones de despacho en las dependencias de la autoridad responsable de expedir las concesiones de importación (ver punto anterior 2.4). Este procedimiento contribuirá a disponer de una buena visión general de las importaciones reales permitiendo un registro centralizado y continuo. No surgirá ningún problema siempre y cuando se requiera el certificado de despacho antes de que la remesa salga del país exportador. Es preciso consignar el despacho en el documento de concesión que el importador habrá de presentar en el puerto de entrada.

Es posible que los importadores tengan cierta dificultad, en el momento de la solicitud de concesión, para precisar algunas de las informaciones arriba mencionadas, en particular la información relativa al lugar y la fecha previstas para el despacho de aduana, pero también a veces las

**Despacho de aduanas de las remesas**

**Consignar el despacho en la concesión**

marcas comerciales y los usos previstos por sector de aplicación. En cambio, se les puede pedir información relativa a la solicitud de despacho para las remesas individuales (siempre y cuando dicha información no sea necesaria para tomar la decisión sobre la concesión).

**Declaración de exactitud**

La solicitud de despacho de aduana de la remesa, el formulario de registro y la solicitud de concesión y permiso deben incluir una declaración que certifique la exactitud de la información, firmada por un representante autorizado del importador. Los formularios deberían precisar que cualquier información falsa o errónea estará sujeta a sanciones según lo estipulado en la ley correspondiente.

### 3.3. Instrucciones para los importadores

**Folleto informativo**

Los importadores necesitan más informaciones e instrucciones que las que ofrecen los simples formularios de solicitud. Es posible reunir toda esta información en un folleto y entregarlo conjuntamente con el formulario de solicitud. También es posible enviar previamente dicha documentación a los importadores para concienciarlos de los requisitos. A continuación se ofrece una relación de la información a incluir. Por supuesto, estas sugerencias se adaptarán en mayor o menor grado al país considerado según las decisiones tomadas en cada cuestión particular.

Puede ser práctico incluir, en el folleto, copias de los formularios de solicitud de registro, de aprobación de concesiones y de despacho de aduana de las remesas individuales.

**Explicar las razones**

**Por qué son necesarias las licencias de importación?**

El folleto informativo debe contener una breve descripción de las razones por las que se han introducido requisitos para las licencias de importación. Este folleto debería indicar brevemente la forma en que las sustancias que agotan el ozono perjudican el medio ambiente así como las decisiones tomadas a nivel internacional y nacional para eliminar el uso de estas sustancias. También debería resumir la decisión del gobierno en materia de licencias de importación, haciendo referencia a la legislación aplicable y a su entrada en vigor.

**Describir la estructura básica de la aplicación**

**Aplicación de los requisitos**

Además, el folleto debería explicar cómo se van a aplicar los requisitos relativos a las licencias de importación. Deberá incluir información sobre los requisitos de registro, indicando cuándo, cómo y dónde deben realizarse los registros, y qué importadores deberán registrarse (por ejemplo, tan sólo aquellos que tengan una práctica anterior como importadores de SAO, o también los nuevos importadores).

También será conveniente explicar qué tipo de licencias se expedirán, si se otorgará a cada importador una concesión que especifique la cantidad a importar durante un periodo determinado. En tal caso, conviene precisar el periodo. El folleto explicará si es posible obtener un permiso para una remesa específica, por ejemplo en casos de emergencia, o para aquellos usuarios que deseen importar SAO para su propio uso.

### **Cómo formular la solicitud de concesión de importación**

Debe quedar bien claro que es el importador quien debe presentar la solicitud que estará firmada por una persona con autoridad para firmar en nombre de la sociedad en cuestión. Esto es importante ya que el importador será considerado responsable, tanto en el proceso de solicitud como en fases posteriores, si la información facilitada resultase falsa o errónea. La cuestión de la identificación del importador es sobre todo una cuestión jurídica. El importador es la persona o entidad a la que se concederá el derecho de importación de las mercancías en cuestión y que, en virtud del cual, tendrá la responsabilidad jurídica de cumplir con las condiciones. Cualquier persona que actúe en su nombre deberá presentar un mandato escrito a tal efecto. El papel del importador en el comercio puede ser variable. Normalmente son los mayoristas los que realizan la importación, pero también es posible conceder directamente las licencias de importación a usuarios finales (comparar con la anterior sección 2.3)

Cabe indicar claramente la autoridad a la que se ha de remitir la solicitud y quién puede aportar más informaciones (nombres de autoridad y funcionario, dirección, número de teléfono y de fax).

Los importadores deberán saber cuándo deberán presentar su solicitud. Pueden presentarse las solicitudes en cualquier época del año, o tan sólo en algunas fechas determinadas?

Los importadores y sus agentes de importación deberán recibir una información adecuada sobre los productos químicos que requieran una licencia de importación.

Muchos de los productos químicos ahora controlados en virtud del Protocolo de Montreal no están comercializados. En particular es el caso de la mayoría de los «otros CFC», de muchos HCFC y de todos los HBCF. El Anexo C-1 contiene una lista de sustancias actualmente controladas en virtud del Protocolo, así como una indicación de las más corrientes resaltadas en cursivas.

Es necesario que todos los productos químicos controlados vengan reflejados de algún modo en las instrucciones facilitadas a los importadores. Por ejemplo, podrían mencionarse los productos más corrientes y luego referir a un anexo o a la legislación en vigor para una lista completa de los mismos. Los importadores, y en particular sus agentes de importación, no suelen

### **Cómo presentar la solicitud**

### **A qué autoridad**

### **Cuándo presentar la solicitud**

### **Qué productos químicos?**

ser químicos. Por tanto, es útil incluir una información sobre el nombre del producto químico, la fórmula química y el nombre del código más usual en el folleto (ver Anexo C-1). Este procedimiento ayudará al importador y a su agente a contrastar su propia información sobre las mercancías con los requisitos de una licencia de importación.

### **Tanto puro como mezclado!**

Es preciso señalar explícitamente que es necesaria una licencia tanto para los productos químicos puros como para las mezclas que contienen cualquiera de los productos químicos controlados. Se comercializan muchas sustancias que agotan el ozono como productos químicos mezclados. Sobre todo los disolventes que a menudo contienen un pequeño porcentaje de otro producto químico para mejorar su acción en la aplicación considerada. Los refrigerantes suelen presentarse en mezclas, sobre todo la nueva generación de mezclas HCFC. Algunos CFC también aparecen, sobre todo en mezclas, como el CFC-115 en la mezcla R 502 ( que contiene 51% de CFC-115 y 49% de HCFC-22) y el CFC-13 en la mezcla R 503 (que contiene 60% de CFC-13 y 40% de HCFC-23). El R 500 contiene un 74% de CFC-12 y un 26% de HCFC-152a. Del mismo modo, es habitual comercializar el bromuro de metilo como producto químico mezclado con 2,33 o a veces un 50% de cloropicrina.

### **Productos químicos enviados con equipos**

#### **Enviados con el equipo pero no contenidos en el mismo**

La información debe establecer claramente la obligatoriedad de una licencia incluso si el producto químico se envía conjuntamente con otros productos o equipos, por ejemplo con una unidad de climatización o refrigeración o un sistema de protección contra incendios. Observen que no se trata de las SAO contenidas en el equipo sino de las remesas enviadas en contenedores separados con el equipo.

### **Cantidades**

#### **Precisar la composición!**

Conviene resaltar que la composición del producto químico de las mezclas debe especificarse informando sobre el porcentaje en ponderación de cada producto químico, por lo menos con respecto al contenido de SAO. Es posible que el importador no disponga directamente de esta información y tenga entonces que remitirse al exportador con anticipación. Si se admite la identificación con el número de ASHRAE, cabe indicarlo.

#### **Cantidades en kilogramos!**

Es aconsejable insistir fuertemente en que las cantidades importadas deben indicarse en kilogramos, no en litros, ni en bidones, ni en libras, etc. Las solicitudes y los informes anteriores presentados en unidades mixtas pueden causarle al funcionario responsable un trabajo considerable innecesario y originar unos datos poco fiables. Sería útil incluir alguna información sobre la manera de convertir los litros de los productos químicos líquidos más corrientes en kilos.



Es importante mencionar explícitamente que las cantidades no deben corregirse mediante el Potencial de Agotamiento del Ozono (PAO). Pues algunos importadores podrían dar los datos en cantidades corregidas; dando lugar luego a una segunda corrección mediante el factor PAO por parte de la Secretaría del Ozono. Si se adjunta una información con toneladas en ponderación PAO, no será posible contrastarla con otras fuentes de información (por ejemplo estadísticas aduaneras).

**No corregir  
mediante el PAO!**

### Información importante para la aprobación

Por supuesto es preciso solicitar la información necesaria para la aprobación de la solicitud, que puede referirse bien a las importaciones realizadas durante los años anteriores, bien al uso previsto, etc. El contenido de la información y la fecha de entrega de la misma depende de los elementos que el gobierno considere oportunos para la aprobación de las concesiones (véase punto anterior 2.3) así como de las cuestiones de procedimiento indicadas en los puntos anteriores 3.1 y 3.2.

**Información importante  
para la aprobación**

### Fig. 12 Lista de instrucciones para los importadores

- Explicar por qué son necesarias las licencias de importación.
- Precisar los requisitos de registro, quienes son los candidatos y qué tipo de licencias se expedirá.
- Precisar cómo rellenar una solicitud, quién, a qué autoridad remitirla, en qué fecha.
- Indicar todas las SAO implicadas. Referir el nombre químico, la fórmula y el nombre del código.
- Pedir información sobre las cantidades en kilos, sin ponderación PAO.
- Manifiestar claramente que se aplica tanto a los productos químicos puros como mezclados.
- Precisar que, para las mezclas, debe indicarse cada SAO en porcentaje ponderado.
- Solicitar cualquier información necesaria para la respuesta a la solicitud.
- Solicitar las informaciones necesarias para los informes a la Secretaría del Ozono.
- Solicitar información sobre los nombres comerciales.
- Describir los requisitos corrientes (despacho de aduana antes del envío, registro, informe, etc).
- Describir el procedimiento aduanero.
- Advertir de las posibles acciones en caso de importaciones sin licencia o de informaciones erróneas o falsas.

**Certificado de despacho anticipado!**

**Despacho y procedimiento en el puerto de entrada**

Es conveniente concienciar a los importadores de que el certificado de despacho es necesario para que el país exportador pueda enviar la remesa (suponiendo que ésta sea la opción elegida por el gobierno). Asimismo, cabe resaltar que las mercancías pueden quedarse detenidas en el puerto si llegan sin la debida documentación justificando la tramitación de la correspondiente licencia, y /o devueltas al país exportador por cuenta del importador (siempre y cuando exista el poder legal de hacerlo, ver **capítulo 5**).

**Sanciones**

**Cuidado con las sanciones!**

El folleto debería informar a los importadores sobre las posibles consecuencias de una importación de sustancias controladas sin licencia, o de una información falsa o errónea en la solicitud. Es preciso incluir información sobre las multas y demás sanciones aplicables.

**3.4. Difusión de la información**

**Realizar una amplia difusión de la información!**

Todos los importadores deben conocer los requisitos de la licencia de importación, inclusive la obligación de registrarse como importador de SAO. Es necesario distribuir información al respecto por todos los canales asequibles. Conviene distribuir el folleto con las instrucciones y los formularios de solicitud a todos los importadores de SAO conocidos y a los corredores y agentes de importación reputados por dedicarse a la importación de productos químicos. Puede encomendarse a las Cámaras de Comercio y demás asociaciones comerciales importantes que distribuyan la información entre sus miembros. También es posible enviar la información a la prensa técnica especializada, a la televisión y demás medios de comunicación.

**Fig. 13 Difusión de la información entre los importadores**

Comunicar la información a:

- Todos los importadores de SAO conocidos.
- Los agentes de importación y corredores reputados por negociar con productos químicos.
- Cámaras de Comercio y demás asociaciones comerciales.
- Revistas técnicas y medios de comunicación (TV. Radio, periódicos).

## 3.5. Capacitación de los aduaneros

Todas las importaciones deben pasar por la aduana. El reto consiste en garantizar, en la mayor medida posible, que el importador o su agente no obtendrá el certificado de despacho de la remesa sin presentar la correspondiente licencia a las autoridades aduaneras.

Los aduaneros en los puertos de entrada al país deben estar informados de los requisitos. Es conveniente pues organizar la capacitación de los aduaneros locales tan pronto como se adopten los requisitos legales y se complete el procedimiento de información a los importadores, incluyendo el envío de los formularios de solicitud. Es preciso realizar esta operación en colaboración con el ministerio o la autoridad responsable de las aduanas para garantizar su pleno apoyo. Puede ser útil organizar un taller para los aduaneros locales.

**Cuándo y cómo capacitar a los aduaneros**

### Información general

Los aduaneros necesitarán información sobre las razones de los requisitos de licencias de importación. Es preciso facilitarles una descripción de los efectos sobre el medio ambiente algo más detallada que la del folleto de instrucciones a los importadores ya que los aduaneros probablemente no estén muy familiarizados con este tema. Es posible que esta información aumente su grado de compromiso con respecto a los requisitos y les sirva de ayuda para responder a las preguntas de los importadores. A tal efecto, podría utilizarse el vídeo del PNUMA titulado «Saving the Ozone Layer - Every Action Counts».

**Qué deben saber los aduaneros?**

Los aduaneros deberían conocer y tener acceso a las leyes y reglamentos aprobados en caso de que un importador quiera obviar la presentación de su licencia de importación.

Asimismo, es preciso que los aduaneros estén familiarizados con el procedimiento de solicitud de las licencias de importación y sepan adónde remitir a las personas para mayor información. La información a facilitarles sobre este tema puede ser casi la misma que la información facilitada a los importadores.

### Cómo identificar las sustancias controladas

La información sobre los productos químicos considerados, las aplicaciones corrientes y el aspecto de estos productos químicos en el comercio constituyen elementos esenciales del proceso de capacitación. Los aduaneros deben disponer de una lista de los productos químicos contemplados por el Protocolo de Montreal con los nombres de los códigos químicos, las fórmulas químicas y los nombres y números CAS correspondientes (**ver Anexo C-1 y Capítulo 5**) para ayudarles a identificar las sustancias controladas.

Como ya se ha mencionado, es preferible que los importadores acudan a los puertos con su concesión y el certificado de despacho de la remesa real de conformidad con dicha concesión. La tarea consiste en identificar a los que no cumplen con este requisito. El problema es que el principal instrumento de los aduaneros son los códigos aduaneros.

A los efectos de una colaboración eficiente entre los oficiales SAO y las aduanas, es esencial pues que los oficiales SAO tengan algún conocimiento general del sistema internacional de codificación aduanera (HS), cuya descripción se encuentra en la publicación del IMA del PNUMA «*Monitoring Imports of Ozone Depleting Substances*», sección II.

**Cómo pueden los aduaneros identificar las importaciones de SAO?**

A los aduaneros les resultará más fácil reconocer cuando es necesaria la licencia de importación si los productos químicos controlados disponen de códigos aduaneros específicos. Desde el 1º de enero de 1996 los códigos internacionales corrientes del SA prevén códigos específicos para los CFC 11, 12 y 113 así como códigos específicos conjuntos para los CFC 114-115 (2903.41-44) y los tres halones controlados (2903.46) pero sólo cuando se comercializan como productos químicos puros. El tetracloruro de carbono, como sustancia pura, también tiene un código aduanero separado (2903.14). Los aduaneros siempre deberían reaccionar y contactar con la autoridad responsable si un importador intenta importar productos químicos con estos números de código sin ostentar la correspondiente licencia. Los números de los códigos aduaneros 2903.19 (que corresponde al 1,1,1-tricloroetano), 2903.30 (que incluye el bromuro de metilo) 2903.45 (que cubre los «otros CFC») y 2903.47-49 (que incluyen, entre otros productos químicos, los HCFC y HBCF) también deberían ser objeto de un control más estricto en cuanto a los productos químicos realmente importados.

Los sistemas de registro y control utilizados por los servicios aduaneros deberían incluir señales especiales que resaltaran la obligatoriedad de una licencia de importación para los productos identificados con los números del código aduanero mencionados.

El gobierno también puede asignar unos códigos nacionales específicos adicionales, como se explica en la publicación anteriormente mencionada. La novena Asamblea de las Partes en el Protocolo de Montreal ha pedido al PNUMA que se dirija a la Organización Aduanera Mundial (WCO) a fin de que ésta recomiende un código nacional especial para cada uno de los HCFC más corrientes (ahora incluidos bajo el número 2903.49). Los HCFC más importantes son los HCFC 22, 123, 124, 141b, 142b y 225. Los HCFC 31 y 133 también se comercializan pero no son tan corrientes como los HCFC indicados anteriormente.

Es posible introducir códigos nacionales separados sin esperar una recomendación de la WCO. También se puede prever códigos nacionales separados para el bromuro de metilo, el 1,1,1-tricloroetano y para las

sustancias con códigos internacionales conjuntos como el CFC 114, el CFC 115 y los halones. El Consejo de Cooperación Aduanera (CCA), predecesor de la WCO, ya recomendó un código nacional para el 1,1,1-tricloroetano. El CCA también ha recomendado la utilización de códigos nacionales separados para cada uno de los «otros CFC» (número 29.03.45); lo cual sólo es realmente necesario para unos cuantos CFC (sobre todo el CFC 13 y el CFC 112)

Sin embargo, este sistema no sirve para identificar las SAO controladas cuando se comercializan como mezclas. Como queda detallado en el Capítulo 1 y en el Anexo A-1, las mezclas están codificadas según su función, lo que dificulta todavía más su identificación en los puertos. Por ejemplo, el bromuro de metilo que suele comercializarse como mezcla, vendría codificado como pesticida. Los oficiales SAO deberían aconsejar a los aduaneros acerca del uso de varios tipos de SAO, incluyendo aquellos que suelen aparecer en mezclas. La novena Asamblea de las Partes también ha solicitado al PNUMA que comience una colaboración con la WCO y con los principales suministradores de SAO para elaborar una lista de códigos aduaneros apropiados para las mezclas habitualmente comercializadas.

También es importante que los aduaneros sepan que los productos químicos con SAO enviados con su correspondiente equipo, por ejemplo una unidad de climatización o un sistema de protección contra incendio, también están sujetos a la legislación en materia de licencias para SAO. Este tipo de remesa llevaría normalmente un código aplicable a la unidad de climatización o al sistema de protección contra incendios. Aunque las remesas no se envíen con un equipo, es posible que los productos químicos estén clasificados por ejemplo como «componentes de refrigeración» y no con los códigos químicos (es por ejemplo el caso en los Estados de las Islas del Pacífico).

Sin embargo, es importante señalar a los aduaneros que los requisitos de las licencias no se aplican a las SAO contenidas en un equipo (por ejemplo un refrigerador doméstico), sino tan sólo a los contenedores enviados conjuntamente con el equipo.

Sería conveniente sacar fotos de los contenedores de distintos tipos de SAO de uso corriente en la importación y repartirlas entre los aduaneros para facilitar una correcta identificación de los productos.

Podría utilizarse el modelo tailandés cuando los requisitos de licencia de importación están basados en una ley general sobre sustancias peligrosas, o normativa equivalente, o cuando se requieran también licencias de importación para otros muchos productos químicos. En Tailandia, los aduaneros envían a cualquier persona que importe productos químicos al Departamento de Obras Industriales (DOI), autoridad responsable de todas las sustancias peligrosas y también responsable de

las cuestiones del ozono. El DOI expedirá luego un documento indicando si los productos químicos importados están sujetos o no a controles específicos y, en tal caso, extenderá el debido certificado de despacho tras comprobar el documento de concesión. Este procedimiento evita que los aduaneros tengan que decidir si un determinado producto químico contiene SAO controladas (o cualquier otra sustancia peligrosa de uso restringido), una tarea para la cual quizás no tengan los conocimientos técnicos necesarios.

**Colaboración con los bancos**

También es posible establecer una colaboración con los bancos, por ejemplo en Filipinas no se otorgan letras de crédito sin presentación de la debida licencia de importación firmada por la autoridad responsable.

**Procedimiento en el puerto de entrada**

**Procedimiento en el puerto**

Es probable que el procedimiento seguido al llegar una remesa de SAO sea distinto entre un país y otro, dependiendo de los recursos administrativos disponibles, del tipo de legislación que rigen los controles de importación de SAO, etc.

Es conveniente registrar las cantidades importadas en el documento de concesión ya que la siguiente importación puede llegar por un puerto diferente, y también cabe comprobar que no han sido rebasadas las cantidades totales aprobadas durante el periodo especificado. También puede rogarse a los aduaneros que envíen copias de las declaraciones de importación a la Unidad Nacional del Ozono, en su momento o con cierta regularidad.

**Acciones en caso de importaciones sin licencia**

**Cómo evitar el comercio ilegal**

Las remesas que llegan sin licencia deberían ser retenidas hasta que el importador consiga la correspondiente licencia de importación, y ser devueltas hacia el país exportador a costa del importador si éste no obtiene la licencia. Esta última medida puede resultar una sanción efectiva. Es preciso informar de los casos de intento de contrabando para proceder a acciones legales.

## Fig. 14 Lista para la capacitación de los aduaneros

La capacitación debería tratar los siguientes puntos:

- Razones de los requisitos de licencia de importación.
- Reglamentos aprobados.
- Procedimiento de solicitud y aprobación de las licencias de importación.
- Productos químicos considerados.
- Aplicaciones corrientes y aspectos de estos productos químicos en el comercio.
- Códigos aduaneros posiblemente aplicables.
- Procedimiento a seguir ante la llegada de una remesa de SAO.
- Procedimiento de registro de las cantidades importadas.
- Procedimientos y equipos necesarios para comprobar el contenido de SAO.
- Recursos en caso de incumplimiento de presentación de licencia o sospecha de declaraciones falsas o erróneas.
- Persona de contacto en la Unidad Nacional del Ozono (y en la autoridad responsable de las licencias de importación de SAO si es distinta).
- Requisitos de la licencia de importación).

Es conveniente informar ampliamente a los medios de comunicación de las sanciones aplicadas en casos conocidos de comercio ilegal de SAO. De esta forma, se consigue avisar seriamente a todos los importadores sobre los riesgos de una importación ilegal. La publicación del PNUMA «Monitoring Imports of ODS» (sección III, 19 y II.3.2) describe algunas experiencias a este respecto.

### Personas de contacto

Los aduaneros de cada puerto de entrada al país, por tierra, mar o aire, deberían disponer de los datos de una persona de contacto para ampliar información, bien en la Unidad Nacional del Ozono o en la autoridad responsable de las licencias de importación de SAO, si es distinta.



### 3.6. Registro de las cantidades importadas

#### Vigilancia de las importaciones totales de SAO

Es preferible que la Unidad Nacional del Ozono conserve los registros colectivos de las cantidades importadas, aunque sea otra autoridad la que expida las licencias de importación.

Conviene registrar los primeros datos sobre importaciones de SAO basándose en el certificado de despacho de las remesas individuales. Luego podrán contrastarse estos datos con los informes anuales de los importadores sobre las cantidades realmente importadas. Más adelante será preciso investigar o clarificar cualquier discrepancia directamente con los importadores.

Con el fin de registrar correctamente las cantidades importadas por producto químico, es preciso calcular correctamente y luego añadir las cantidades de cada SAO incluidas en las mezclas. El Ministerio del Medio Ambiente de Nueva Zelanda ha desarrollado un programa de datos sencillo con hoja de cálculo en formato Excel para facilitar el registro y en particular el cálculo del contenido de SAO en las mezclas (véase **Anexo C-3**). Este programa está todavía en forma de borrador pero los Oficiales SAO que así lo deseen pueden conseguirlo para probarlo (contactar con el Sr. Iain McGinchy en el Ministerio del Medio Ambiente de Nueva Zelanda).

### 3.7. Rastreo de las importaciones ilegales

#### Controles aleatorios

#### Controles fronterizos especiales

Es posible proceder a comprobaciones puntuales aleatorias respecto al cumplimiento de los requisitos de las licencias, en particular si se tienen índices de contrabando con SAO. Estas operaciones deberían realizarse en colaboración con el Departamento Aduanero y pueden enmarcarse dentro de una campaña o realizarse puntualmente. Es conveniente celebrar un curso previo de capacitación dirigido a los aduaneros para que sepan buscar presumidas importaciones ilegales de SAO. Los aduaneros deberían conocer los equipos existentes para comprobar las remesas sospechosas.

#### Controles aleatorios en el mercado

Los controles aleatorios sobre productos químicos en el mercado también pueden resultar útiles. La información recibida del público puede ayudar a descubrir o evitar las importaciones ilegales. A los importadores con licencia también les interesa desvelar a las autoridades la existencia de los competidores ilegales. Estos controles serán más fáciles si se dispone del número de la concesión o del permiso, del nombre y la dirección del importador y de la composición química indicada en cada contenedor. Es preciso tomar en serio e investigar cuanto antes la información relativa

a la existencia de importaciones ilegales en el mercado antes de que éstas se extiendan. Nunca podrán erradicarse por completo las importaciones ilegales pero es importante obstaculizarlas al máximo.

### **Comprobación con las estadísticas aduaneras**

Si bien las estadísticas aduaneras no constituyen una fuente primaria fiable para vigilar las importaciones de SAO, sin embargo son útiles para contrastar ampliamente los datos registrados. Esta operación es factible en particular con la importación de SAO que tienen números de códigos aduaneros individuales o que pertenecen a un grupo con pocos productos químicos. Habrá que proceder a una investigación detallada si las estadísticas aduaneras registradas con estos códigos arrojan unos resultados muy superiores a los datos registrados mediante el sistema de licencias de importación y exportación de SAO. La comparación de la información registrada con las declaraciones de aduana individuales puede revelar la existencia de nuevos importadores que importan sin licencia

### **Comprobación**



## 4. Sistemas de licencias de exportación

Las licencias de exportación ocupan un capítulo separado en este manual, ya que como se mencionó en la Guía para el Lector, las cuestiones a estudiar son, en cierta medida, diferentes de las que afectan a las licencias de importación. Sin embargo, es probable que las licencias de importación y las de exportación formen parte del mismo sistema cuando se hayan tomado todas las decisiones. Asimismo, cabe observar que las consideraciones relativas a las licencias de exportación pueden afectar las decisiones sobre las licencias de importación, en particular tratándose de la elección de la autoridad responsable de expedir las licencias.

### 4.1. Razones del control de las exportaciones de SAO

No sólo es preciso controlar las importaciones sino también las exportaciones de SAO, y ello por varios motivos.

En primer lugar, al país le interesa controlar las exportaciones de SAO. Como ya se ha mencionado, el consumo del país se calcula sumando las importaciones más la producción menos las exportaciones. Por tanto, el consumo del país aparecería más elevado de lo que es en realidad si no se recogieran datos de exportación y si no se enviaran a la Secretaría del Ozono.

En segundo lugar, ninguna Parte en el Protocolo de Montreal está autorizada a exportar sustancias controladas hacia países que no sean Partes en el Protocolo. Esta cláusula también se aplica a aquellos países que no han ratificado la enmienda relativa a los productos químicos exportados (véase Artículo 4, párrafo 9 del Protocolo de Montreal). Esto significa que las sustancias del Anexo B no pueden exportarse hacia países que no han ratificado la enmienda de Londres. El Bromuro de metilo no puede exportarse hacia países que no han ratificado la enmienda de Copenhague (no se ha introducido ninguna sanción comercial sobre la exportación de HCFC).

En tercer lugar, el periodo de gracia de los países en desarrollo en virtud del Protocolo tan sólo se aplica a la importación y producción de SAO necesarias para cubrir «las necesidades básicas domésticas». Esta cláusula es igualmente válida para la exportación hacia países en desarrollo (que queda limitada a cierto porcentaje de la producción base del país exportador). Es necesario el control de las cantidades exportadas para garantizar que estas condiciones y estos límites sean respetados.

Por fin, el rastreo de las exportaciones permite establecer una cooperación entre las autoridades responsables de las cuestiones del ozono en los países importadores y exportadores, lo que ayudará a descubrir el comercio ilegal.

**Reducción de las exportaciones**

**Exportaciones no autorizadas a los países que no sean Partes**

**Exportaciones sólo autorizadas para cubrir «necesidades domésticas básicas»**

**Cooperación para controlar el comercio ilegal**

**Información sobre el destino**

Las razones anteriormente señaladas muestran la importancia de controlar hacia qué país se exportan las SAO. Todas las partes tienen la obligación de informar no sólo sobre el tipo y las cantidades de SAO exportadas sino también sobre el destino de las mismas (véase Decisión VII/9 párrafo 4 en la Séptima Asamblea de las Partes en el Protocolo de Montreal).

**Licencias de exportación obligatorias**

La implantación de un sistema de licencias para las exportaciones de SAO es ahora obligatoria para todas las Partes en el Protocolo (entrada en vigor 1º de enero del 2000), según enmienda de la Novena Asamblea de las Partes celebrada en Montreal en setiembre de 1997 (véase **Capítulo 1.3.**).

**4.2. Características de los controles fronterizos de exportación**

Pueden distinguirse tres categorías de países en lo que se refiere a la exportación de SAO:

- 1) Los países que sobre todo importan SAO, y sólo exportan SAO de forma ocasional (la mayoría de los países).
- 2) Los países productores que producen tanto para el mercado interior como para la exportación.
- 3) Los países que no producen pero sí importan con regularidad a efectos de reexportación, además de las importaciones para su mercado interior.

**La reexportación no es transbordo**

Es preciso tomar en cuenta estas diferencias al diseñar un sistema de licencias de exportación. La capacitación de los aduaneros, en particular, debería adecuarse a la situación del país.

Cabe señalar que la importación y la reexportación son consideradas como dos transacciones distintas en virtud del Protocolo de Montreal. Por tanto es necesario recoger datos sobre las cantidades importadas y datos sobre las cantidades reexportadas para incluirlos respectivamente en el informe sobre importación y exportación que ha de enviarse a la Secretaría del Ozono. La situación es diferente cuando se trata de transbordo por un país, ya que entonces el país de origen se considera como país exportador y el país del destino final como país importador. (Véase Manual sobre el Protocolo de Montreal, página 130, Decisión III/13 y IV/14).

**Las exportaciones son más difíciles de controlar**

En el pasado, pocos países controlaban la exportación de mercancías como las SAO. Los controles fronterizos tradicionales no están diseñados para vigilar estrechamente las exportaciones. Por ello puede que sea más difícil controlar y aplicar un sistema de licencias de exportación que uno de licencias de importación. En los pequeños países las exportaciones se realizan sobre todo hacia los países vecinos y no suelen ser las mismas compañías que importaron inicialmente las SAO las que

efectúan dichas exportaciones. Por ejemplo, es posible que una compañía de servicios exporte CFC hacia una sucursal suya ubicada en un país vecino, o que dichos CFC sean exportados como parte de un paquete más amplio de componentes y suministros.

A causa de estas características específicas, puede ser necesario utilizar incentivos para que las sociedades informen sobre las exportaciones, y también argumentos disuasorios como multas. La definición del consumo según el Protocolo de Montreal, que permite deducir las exportaciones al calcular el consumo del país, podría servir de base para dichos incentivos. Quizás las pequeñas sociedades individuales puedan solicitar un crédito para importar más cantidad de SAO compensando así las exportaciones.

### 4.3. Licencias de exportación y elección de la autoridad responsable

Quizá no sea necesario expedir licencias de exportación que cubran un largo periodo, salvo en el caso de los países productores. En cambio, podría contemplarse expedir las licencias de exportación bajo la forma de permisos por remesa.

**Permisos por remesa**

Considerando los objetivos de un control de la exportación de SAO, parece más adecuado que la autoridad responsable de coordinar la política en materia de SAO sea la encargada de expedir las licencias de exportación. Esta es la autoridad que mayor conocimiento inmediato tiene sobre los países que son realmente Partes en el Protocolo y sus Enmiendas. También es la autoridad con mayor interés inmediato en controlar estrictamente el consumo total y los movimientos de SAO dentro del país. Por fin, es la autoridad que será el homólogo más apropiado en un proceso de colaboración en materia de SAO entre países importadores y países exportadores.

**Autoridad responsable**

### 4.4. Aplicación de un sistema de licencias de exportación

Las observaciones del Capítulo 3 sobre la aplicación de un sistema de licencias de importación también son válidas en parte para las licencias de exportación.

**Registro?**

Con el fin de facilitar el control de las exportaciones de SAO y la colaboración entre los países para controlar el comercio ilegal de SAO, es conveniente que los exportadores potenciales se registren en la autoridad responsable. Sus datos sobre exportaciones anteriores, sin embargo, ofrecen menos interés.

**Información a solicitar a los exportadores**

Es deseable solicitar información a los exportadores sobre las cantidades exactas de cada SAO que piensan exportar especificando el país de importación. Tratándose de mezclas, es preciso especificar su composición y el porcentaje ponderado de cada SAO. Los reexportadores deberán especificar cuál es el país de origen. Es preferible también señalar en la solicitud el nombre y la dirección del destinatario y el puerto de entrada previsto del país importador. El folleto informativo para los importadores, mencionado en el punto anterior 3.3, debería contener información también sobre los requisitos relativos a la exportación de SAO.

## 4.5. Colaboración entre países importadores y países exportadores

**Notificación a la Secretaría del Ozono**

Es preciso notificar a la autoridad competente del país importador la exportación prevista. Se acordó en la Novena Asamblea de las Partes en el Protocolo de Montreal que cada parte debía comunicar a la Secretaría del Ozono antes del 31 de enero de 1998 el nombre y los datos de contacto del oficial al que debe dirigirse dicha notificación (**ver Anexo C-2**).

**Colaboración con los países importadores**

Es preferible establecer un contacto con el país importador antes de realizar la exportación. De esta forma, se podrá obtener una confirmación por parte de la autoridad responsable de las cuestiones del ozono del país importador indicando que las cantidades exportadas requeridas están destinadas a satisfacer las «necesidades domésticas básicas» del país importador. También ayudará al país importador a evitar las importaciones ilegales.

Otra solución sería enviar una copia de la licencia de exportación aprobada al responsable del país importador. Las autoridades responsables de las cuestiones del ozono de los países exportadores e importadores que tengan unas relaciones comerciales regulares, deberían optar por el sistema más eficaz para ambos a fin de evitar el comercio ilegal y la exportación excesiva de SAO:

## 4.6. Aprobación de las licencias de exportación

**Los exportadores deberían conservar archivos y enviar informes**

Es necesario que el documento de aprobación indique el producto químico, las cantidades y el país de destino. Hay que pedir a los exportadores que conserven archivos y que informen, en una fecha especificada, sobre las cantidades realmente exportadas de cada sustancia durante por ejemplo el año anterior.



# 5. Borrador de Legislación sobre sistemas de licencias de Importación/Exportación

## 5.1. Elección de una base jurídica

Como punto de partida, es útil comprobar la posibilidad de utilizar leyes existentes, como base para los requisitos de las licencias de exportación e importación de SAO. Lo más obvio es recurrir a una ley sobre protección de la capa del ozono si existe. También pueden contemplarse otras leyes como por ejemplo:

- Leyes sobre sustancias peligrosas o tóxicas, leyes sobre productos químicos.
- Leyes sobre protección medio ambiental, leyes sobre aire puro.
- Leyes sobre controles de importación/exportación, leyes sobre controles de suministro, leyes aduaneras.

**Contemplar la posibilidad de utilizar las leyes existentes**

La legislación sobre las SAO debería incorporarse en las normativas legales e institucionales existentes que rigen el medio ambiente, la gestión de productos químicos y el comercio y la industria

Es más fácil implantar un sistema de licencias en el marco de una legislación existente. Algunas leyes como las que acaban de mencionarse otorgan muchos poderes al Consejo de Ministros y pueden utilizarse para promulgar reglamentos que tomen plenamente en consideración los objetivos del sistema de licencias en materia de SAO. Las leyes existentes también pueden contener las cláusulas generales necesarias referidas más adelante, por ejemplo sobre el acceso a los locales para inspecciones, sobre sanciones y recursos.

En otros casos, la legislación existente preve unos poderes, un ámbito, unas condiciones y/o unos procedimientos demasiado reducidos y difíciles de adaptar a las soluciones deseadas. Por tanto, cabe comprobar con mucha cautela si las leyes existentes permiten lograr los resultados deseados, por ejemplo, con respecto a la elección de las autoridades y de los procedimientos administrativos.

**Cuidado con los límites**

Si no conviene ninguna de las leyes existentes, será preciso seguir trabajando. En algunos países, el Consejo de Ministros puede tener capacidad para tomar una decisión, basándose en una autoridad más general. En otros, puede que sea necesario adoptar una ley sobre protección del ozono separada a través del Parlamento.

## 5.2. Elementos básicos

El texto jurídico debería establecer explícitamente, o por su inclusión en un texto jurídico existente, que:

- La importación y exportación de las sustancias controladas no están autorizadas a no ser que el importador o el exportador posea una licencia expedida por la autoridad competente.

### Elementos básicos

Los criterios básicos y los procedimientos administrativos de aprobación de las licencias de importación y exportación deben constar con claridad en la ley o en el reglamento. En particular debe precisarse

- Cuáles son los productos químicos y productos controlados (ver 5.3 y 5.4 más adelante).
- Cómo y quién ha de aprobar las licencias de importación y exportación (ver Capítulo 2.4).
- Quién debe poseer una licencia de importación y exportación (ver Capítulo 2.3).
- Los criterios de concesión de autorizaciones de importación (ver Capítulo 2.3 y Anexo A-2).
- Los procedimientos administrativos y los tipos de licencias (ver Capítulo 2.3, 3.2 y Anexo A-2).
- La delegación de poderes a autoridades especificadas (ver 5.5 más adelante).

Conviene que la autoridad responsable tenga poder para promulgar reglamentos, directrices y/o reglas de procedimientos más detallados. El equilibrio entre los conceptos a incluir en una legislación básica y aquellos a incluir en reglamentos/directrices/reglas de procedimiento para el seguimiento depende de la autoridad encargada de promulgar estas últimas normativas, de la tradición jurídica, etc.

### Verificar la terminología

Comprobar que la terminología utilizada se corresponde con el procedimiento previsto y no dé lugar a malas interpretaciones por parte de los importadores y exportadores.

## 5.3. Definición de los productos químicos

Es preciso incluir todas las SAO (ver anterior Capítulo 1.3 sobre las posibilidades de retrasar por un corto periodo la entrada en vigor para los HCFC y el bromuro de metilo).

Es necesario especificar sin ningún tipo de ambigüedad las sustancias para

las que se requiere la posesión de una licencia. Lo mejor es nombrarlas por sus nombres químicos y por sus fórmulas químicas cortas (ver Anexo C-1). Habida cuenta del gran número de productos químicos controlados, puede hacerse referencia a los mismos en una lista en anexo. El texto jurídico debe incluir las palabras «sólo o en mezclas» o un enunciado de este tipo. También es necesario especificar que se incluye cualquier isomero de los productos químicos mencionados, a excepción del 1,1,2-tricloroetano que goza de una exención en virtud del Protocolo.

**Necesidad de una definición sin ambigüedades**

Algunos países prefieren referirse directamente al Protocolo de Montreal y sus anexos, evitando así tener que incluir una larga lista. Este procedimiento también permite que todas las definiciones y esclarecimientos decididos por las Partes en el Protocolo sean automáticamente aplicables. Aun escogiendo esta opción, conviene de todas formas remitir a los importadores, aduaneros y demás partes involucradas, una lista completa, por ejemplo como anexo a la información dirigida a los importadores, ya que muy pocos tienen acceso al texto del Protocolo de Montreal.

Otros tal vez prefieran referirse a los números de registro de extractos químicos (N° CAS) utilizados internacionalmente. Este número identifica cada producto químico por separado. Por consiguiente, existen varios números para cada producto químico (refiriéndose a diferentes isómeros) que puede complicar la aplicación de esta opción. Los números CAS de la mayoría de las SAO (pero no de todas) están incluidos en el Anexo C-1.

Es preferible no definir las sustancias en la ley o el reglamento haciendo referencia a los números del Código aduanero recogidos en el Sistema Armonizado ya que se corre el riesgo de excluir sin querer algún producto químico que debería estar contemplado. El riesgo más evidente es que las SAO mezcladas con una pequeña cantidad de otro producto químico y los productos químicos con SAO enviados conjuntamente con un equipo puedan importarse legalmente sin licencia. Cuando es necesario por la propia estructura de la legislación empleada, es importante en particular que el texto jurídico no sólo incluya una referencia a los códigos aduaneros pertinentes del Capítulo 29.03 del Sistema Armonizado, sino también que incluya enunciados como «y cualquier mezcla que contenga estas sustancias» y un texto que estipule claramente que los requisitos se aplican a los productos químicos especificados «bien importados solos, en mezclas o enviados con otros productos» (ver Capítulo 3.3). Como se ha mencionado en el punto 3.5, los aduaneros necesitan el Código aduanero para ejercer su trabajo cotidiano. Sin embargo, esto es un tema distinto de la cuestión de la definición legal de los productos químicos que no pueden importarse o exportarse sin licencia.

**Problemas al referirse al código aduanero**

**Deben incluirse las SAO usadas** Es preciso estipular claramente que las licencias de importación y de exportación son necesarias tanto para los productos químicos nuevos como para los productos químicos usados, reciclados y recuperados (ver Capítulo 1.3 y Anexo C-2, nuevo Artículo 4B).

**Productos químicos sin SAO** Puede que algunos países quieran aprovechar la ocasión para rastrear también algunas de las alternativas sin SAO como por ejemplo los HFC, utilizando por ejemplo el sistema de licencias como instrumento de vigilancia de estos productos químicos.

**SAO y productos** Conviene observar que el Protocolo de Montreal no exige el control de las importaciones o exportaciones de las SAO en los productos acabados, como aerosoles (excepto para los países que no son Partes según lo estipulado en el Anexo D del Protocolo). Las SAO contenidas en estos productos no están incluidas en el consumo del país importador pero forman parte del consumo del país donde se producen. Esto, por supuesto, no impide que un país restrinja de algún modo estas importaciones, como parte de su estrategia general en materia de SAO (véase 5.4).

## 5.4. Ambito

**Comprueben el alcance!** Si se utiliza como base una ley existente, es necesario comprobar que ésta cubre todas las aplicaciones pertinentes de las SAO. Por ejemplo, los pesticidas están a menudo regulados mediante leyes especiales. Así pues, los controles sobre el bromuro de metilo podrían quedar exentos, de forma no intencionada, si no se efectúan las oportunas comprobaciones.

**Incluir las zonas de libre intercambio** Cabe comprobar y precisar de forma explícita que las restricciones también se aplican a las importaciones y exportaciones hacia y desde las zonas de libre intercambio.

**Importaciones/exportaciones hacia/provenientes de un Estado que no sea parte** El Protocolo de Montreal también exige que las Partes prohíban las importaciones procedentes de países que no sean Partes en el Protocolo, de CFC, halones, 1,1,1-tricloroetano, tetracloruro de carbono, HBFC y, cuando entre en vigor la Enmienda de Montreal, también el bromuro de metilo (Artículo 4 párrafo 1, 1 bis, 1 ter y 1 cuatro). Lo mismo para las exportaciones de estos productos químicos hacia países que no sean Partes (Art. 4 párrafo 2, 2 bis, 2 ter y 2 cuatro). No existen restricciones equivalentes en vigor para los HCFC. Las Partes también deben prohibir la importación de los productos enumerados en el Anexo D del Protocolo procedentes de los países que no sean Partes.

En este contexto, la expresión «que no sean Partes» se refiere a aquellos países que no han ratificado el Protocolo o la Enmienda que rige el producto químico considerado (la Enmienda de Londres para «otros CFC», el 1,1-tricloroetano y el tetracloruro de carbono, y la Enmienda de Copenhague con respecto a los HBCF y al bromuro de metilo). Es preciso incluir estas restricciones en la legislación relativa a los sistemas de licencias de importación y exportación a no ser que ya estén

contempladas en otra parte de la legislación (en cuyo caso debería hacerse una referencia al artículo correspondiente aplicable).

Los países también pueden considerar apropiado incluir controles en la misma legislación sobre algunos productos y equipos nuevos y/o usados cuyas funciones dependan del suministro de SAO y que el país no desee importar (ver el punto 1.5 anterior y el Anexo C-2, Decisión IX/9).

**Productos dependientes del suministro de SAO**

## 5.5. Delegación de poderes

Es necesario asegurar que la autoridad o autoridades responsables tengan los poderes necesarios para aplicar eficazmente el sistema de licencias.

Es importante que la autoridad pueda exigir toda la información necesaria, incluyendo, entre otras, la información a remitir a la Secretaría del Ozono (cantidades realmente importadas, país de origen, si se trata de sustancias recuperadas o recicladas, etc.).

**Solicitud de información**

La autoridad o las autoridades responsables también deben poder imponer condiciones vinculadas a las licencias, como por ejemplo:

**Imposición de condiciones**

- Exigir informes sobre las cantidades realmente importadas y exportadas.
- Exigir a los importadores que consigan el certificado de despacho antes de que la remesa salga del puerto de origen.
- Exigir el etiquetado de los productos importados.
- Exigir el registro de las cantidades vendidas.
- Poner restricciones en cuanto al destinatario y/o a la finalidad de las sustancias vendidas.
- Poner restricciones en cuanto a la reexportación.
- Solicitar información sobre el destinatario de las mercancías exportadas.

Es posible que algunos países deseen estipular explícitamente qué tipo de requisitos puede la autoridad responsable exigir antes de expedir una licencia. Otros países pueden preferir dar tan sólo algunos ejemplos o incluso dejar la decisión del tipo de condiciones a discreción de la autoridad responsable. Algunos pueden elegir incorporar directamente las obligaciones en la ley o los reglamentos que rijan los requisitos de importación/exportación. Esta última opción ofrece la ventaja de evitar discusiones ulteriores con el sector industrial cuando se haya votado la ley. La elección puede depender de la forma en que se aprueben las decisiones sobre las licencias de importación y exportación, las tradiciones jurídicas, etc.

La autoridad responsable también debe tener el derecho de enmendar o retirar una licencia si no se cumplen las condiciones requeridas.

**Retirada**

**Devolución de remesas**

La autoridad aduanera debe tener poder para devolver una remesa sin licencia por cuenta del importador.

**Acceso a documentación**

Los funcionarios responsables de controlar las importaciones, la producción y las exportaciones de SAO (incluyendo la reexportación, deben tener el poder de penetrar en los locales y tener acceso a la documentación para comprobar la información facilitada).

**5.6 Recursos**

Es necesario que la legislación contenga, bien directamente o mediante referencia a una ley sobre la que se basan las regulaciones más detalladas, un mecanismo de recurso contra las decisiones tomadas por las autoridades competentes.

**5.7. Sanciones**

**Sanciones aplicables**

Es importante asegurar que se impondrán las oportunas sanciones en caso de incumplimiento de los requisitos. Es necesario pues poder emitir sanciones en los siguientes casos:

- Importaciones y exportaciones sin la debida licencia.
- Importaciones y exportaciones que superen las cantidades estipuladas por la concesión o el permiso.
- Información falsa o errónea.
- Incumplimiento de las condiciones estipuladas.

Es conveniente prever una escala de sanciones para poder adecuar cada sanción al grado de seriedad del delito. La escala de sanciones debería permitir imponer multas que rebasen la ganancia potencial resultante de importaciones o exportaciones ilegales.

**5.8. Legislación sobre las importaciones/exportaciones de SAO en varios países**

**Ejemplos de otros países**

La publicación del PNUMA «Regulations to Control Ozone Depleting Substances» contiene un breve resumen de la legislación existente en materia de licencias de importación/exportación en algunos países desarrollados y países en desarrollo. Las tablas de la Parte II de dicha publicación (cuestión 2 y sus sub-puntos) indican los países que utilizan esta legislación. La Parte I de la publicación también contiene referencias a las leyes y reglamentos pertinentes así como a los oficiales responsables de su aplicación. Se encontrará una descripción más detallada de alguna legislación en la publicación del PNUMA «Monitoring Imports of Ozone Depleting Substances» (Australia, la UE, representada por Suecia, Malasia, Nueva Zelanda, Filipinas y Tailandia).

## 5.9 Algunos consejos generales

Es conveniente recordar algunos puntos sencillos a efectos de la redacción de una ley o reglamento.

Es preferible redactar un texto directa y llanamente para que sea más fácil comprobar su coherencia y exhaustividad. También facilita la comprensión de la legislación por parte de los no expertos.

Unos títulos bien formulados resaltan la estructura de la ley o reglamento y facilitan su comprensión.

Las definiciones de los términos utilizados evitan largas explicaciones en cada artículo.

Es importante comprobar siempre la coherencia de los términos utilizados. Por ejemplo, si se definen las SAO como todas las sustancias de los Anexos A, B, C y E, es preciso comprobar que cada artículo específico donde se utilice este término se aplica realmente a todas las SAO. Si no fuera el caso, el tipo de SAO (por ejemplo CFC) considerado en el artículo en cuestión debe especificarse.

Es muy recomendable leer el texto con atención, varias veces y palabra por palabra, para comprobar que el contenido es coherente, realista y que cubre todo, pero no más de lo que se pretende. La redacción de una legislación tiene mucho que ver con el sentido común, la coherencia y la capacidad de prever meticulosamente lo imprevisible. Se encontrará más información al respecto en la publicación del PNUMA «Legislating Chemicals: An Overview» que presenta una estructura normalizada para la legislación sobre productos químicos en general.

### Fig. 15. Algunos consejos generales para los redactores jurídicos

- Utilizar una lengua simple y directa.
- Cuidar los títulos y la estructura
- Definir los términos y expresiones utilizados.
- Comprobar la coherencia y el sentido deseado.
- Leer el texto varias veces!



## Fig 16. Lista para los legisladores

La ley o el reglamento debe (mediante un texto nuevo o por referencia a artículos existentes):

- Indicar que la importación y exportación de las SAO especificadas (y, si así se desea, también algunas sustancias que no sean SAO, por ejemplo los HFC) no están autorizadas sin licencia;
- especificar las SAO controladas (pueden ser diferentes entre un artículo y otro);
- Indicar que los requisitos se aplican a
  - Los productos químicos puros o mezclados;
  - todos los isómeros excepto al 1,1,2-tricloroetano;
  - los productos vírgenes, usados, reciclados y recuperados;
  - también cuando son importados desde o exportados hacia zonas de libre intercambio;
- Asegurar que las SAO contenidas en los pesticidas y demás sustancias especialmente controladas estén contempladas;
- Especificar quién debe ostentar una licencia de importación o exportación, respectivamente;
- Especificar cómo se concederán las licencias de importación/exportación (criterios y procedimiento);
- Otorgar poder a una autoridad designada para expedir, modificar y retirar las licencias;
- Autorizar dicha autoridad designada para expedir y modificar reglamentos, directrices y reglas de procedimiento al objeto de la aplicación;
- Autorizar a la autoridad designada a solicitar toda la información necesaria.
- Autorizar a la autoridad designada a supeditar las licencias a condiciones, como
  - informes
  - registros
  - restricciones sobre ventas
  - certificado de despacho previo a la exportación
  - restricciones sobre las reexportaciones
  - etiquetado
- autorizar a las autoridades aduaneras a devolver las mercancías que lleguen sin el previo certificado de despacho por cuenta del importador;
- autorizar a las autoridades designadas para que entren en los locales y tengan acceso a la documentación sobre las importaciones/exportaciones y ventas;
- incluir prohibiciones sobre la importación y exportación de SAO y de productos con SAO procedentes de países que no sean Partes o hacia los mismos respectivamente.
- y otras restricciones sobre la importación de productos que contienen o dependen de las SAO si así se desea;
- especificar el procedimiento de recurso y las sanciones.

## 6. Talleres nacionales como instrumento de implantación de sistemas de licencias

Los capítulos 3-5 han tratado de las decisiones a tomar para diseñar y aplicar un sistema de licencias de importación y exportación. Son claramente decisiones políticas. Por tanto, es fundamental que todos los ministerios implicados tengan un buen conocimiento de las cuestiones y se involucren en el proceso de decisión. A tal fin, un taller nacional puede constituir un buen instrumento para explicar los temas y conseguir información por parte de las personas afectadas por las decisiones o implicadas en su aplicación. De esta forma, se garantiza que el sistema de licencias de importación y exportación va a responder a las necesidades del país y recibir el apoyo de todas las personas interesadas, cumpliendo a la vez con las obligaciones de los países de acuerdo con el Protocolo de Montreal.

El presente capítulo propone un marco y un módulo para la organización de estos talleres nacionales y facilita material de apoyo para ayudar a dirigirlos.

**Es preciso involucrar a todos los ministerios correspondientes**

### 6.1. Objetivos y resultados esperados

Los objetivos *inmediatos* del taller nacional serán:

- Estudiar y acordar el diseño de un sistema de licencias de importación y exportación y alcanzar un acuerdo general sobre los procedimientos relativos a su aplicación.

Los objetivos  *finales* del taller serán:

- La producción de un borrador final de legislación y recomendaciones afines sobre un sistema de licencias de importación y exportación, listo para su examen por las instancias legislativas del gobierno.
- Decisiones de principio sobre los procedimientos administrativos y la política de aplicación. Es preciso prever procedimientos de comunicación y cooperación entre los organismos de ejecución a nivel local, regional y central.

### Velar por una presencia equilibrada de expertos y responsables de decisión

## 6.2. Público-objetivo

Los talleres están destinados a funcionarios de los ministerios y organismos gubernamentales encargados de la aplicación de la legislación sobre las importaciones y exportaciones de SAO, o afectados por la misma. Es necesario lograr una participación equilibrada entre los funcionarios superiores que tienen autoridad para tomar decisiones y los funcionarios que tengan que tratar directa y diariamente los temas en cuestión. La proporción de unos y otros es un asunto propio de cada país. Asimismo, es importante la presencia de representantes de los departamentos jurídicos de los ministerios clave.

Las entidades, los ministerios y organismos pertinentes serán distintos según los países y pueden ser por ejemplo:

- El Comité Nacional de Coordinación sobre la Protección de la Capa de Ozono (si existe).
- Ministerio de Medio Ambiente/Ministerio de Ciencias y Tecnología.
- Ministerio de Industria.
- Ministerio de Comercio (Departamentos encargados de las importaciones, exportaciones y aduanas) /Ministerio de Comercio.
- Ministerio de Asuntos Exteriores (Departamento encargado de las negociaciones y tratados medioambientales internacionales).
- Ministerio de Agricultura.
- Ministerio de Turismo/Ministerio de Asuntos Nacionales.

### Importancia de una buena preparación

## 6.3. Trabajo preparatorio

Es preciso preparar debidamente el taller nacional sobre esta cuestión para conseguir los objetivos deseados. La Unidad Nacional del Ozono de cada país puede desempeñar un papel esencial en este trabajo preparatorio, en contacto estrecho tanto formal como informal con los miembros clave de los demás ministerios y autoridades.

La tarea inicial de la Unidad Nacional del Ozono consiste en recopilar, con la ayuda de personal del ministerio responsable de los controles de importación a nivel general, información básica relativa a:

- El consumo nacional actual y esperado de SAO, por producto químico (importaciones, producción si existe, exportaciones y desglose del consumo por principales categorías de aplicación);
- Los planes de acción ya aprobados por el gobierno para eliminar las SAO.
- La legislación y los procedimientos actualmente utilizados para controlar y vigilar las importaciones de mercancías clasificadas, en particular los productos químicos peligrosos y las SAO:

Toda esta información servirá de material de apoyo tanto para los talleres como para la preparación del borrador de legislación y las recomendaciones afines.

Es aconsejable preparar, a modo de borrador, un esquema del texto jurídico y recomendaciones afines antes de la celebración del taller nacional. Este borrador servirá como base para la discusión y la consecución de un acuerdo durante el taller. Este documento podría apoyarse sobre la información y las consideraciones presentadas en los anteriores Capítulos 2-5. Es conveniente realizar este trabajo de preparación en estrecha colaboración con la Unidad Nacional del Ozono y algún destacado representante de la autoridad responsable de los controles de importación en general. Es preciso elegir las opciones consultando a los superiores para garantizar que el borrador, por lo menos en sus líneas generales, tiene el apoyo de la alta dirección de los principales ministerios. Es necesario consultar a expertos jurídicos. El capítulo 5 presenta algunos temas a considerar.

Para optimizar los resultados del taller nacional, conviene estudiar y redactar recomendaciones preliminares relativas a la aplicación, que podrían incluir borradores de formularios de solicitud y de informe, las condiciones típicas de las licencias, y formularios de declaración aduanera. Esta tarea le correspondería nuevamente a la Unidad Nacional del Ozono y al representante principal de la autoridad encargada del control de las importaciones, en consulta con otros organismos si ello fuera necesario. **El Anexo B-3** contiene algunos ejemplos de redacción de los formularios de solicitud. Se trata de ejemplos meramente ilustrativos elaborados como base de trabajo. Es preciso adaptar los formularios de solicitud y las decisiones a las necesidades de cada país.

Sería útil consultar con destacados representantes del sector privado durante las distintas etapas del proceso preparatorio para conocer sus reacciones ante tal o cual propuesta de estructura en materia de licencias de importación y exportación. Es conveniente enviarles borradores del texto jurídico y de los formularios de solicitud para recibir sus comentarios y reacciones antes de la celebración del taller.

En la última fase del proceso de preparación, se identificará a los participantes clave en los correspondientes ministerios y, por fin, se organizará la logística del taller (sede, invitaciones, etc.). Conviene que el presidente del taller sea un alto funcionario del ministerio responsable de las estrategias relativas a las SAO.

Las cuestiones a tratar son complejas y de índole política. Con el fin de garantizar el éxito de los resultados, convendrá enviar a los participantes todo el material necesario (material de apoyo y borradores de propuestas) por lo menos un mes antes de la celebración del taller.

## 6.4. Perfil de los ponentes

Entre los ponentes de los talleres nacionales es necesario, por supuesto, contar con el oficial SAO y el oficial superior de la autoridad responsable de los controles de importación en general que hayan participado

**El borrador de un texto jurídico puede servir como base de discusión**

**También han de considerarse los procedimientos de aplicación**

**Recabar reacciones del sector privado**

**Distribuir el material con bastante antelación**

directamente en los trabajos de preparación. Los expertos en asuntos jurídicos medioambientales y los funcionarios de los departamentos encargados de la planificación industrial también pueden desempeñar un papel importante. Además, podría invitarse a destacados científicos nacionales en temas medioambientales, como personas de recursos, si estuvieran disponibles.

## 6.5. Agenda de los talleres y material de recursos

*El Anexo B-1* contiene un modelo de agenda para un taller de tres días. **El Anexo B-2** contiene una serie de transparencias destinadas a facilitar los debates y las ponencias de los talleres (El DTIE del PNUMA pone estas transparencias en color a disposición de aquellas personas que tengan acceso electrónico a Power Point de Office 97). Como se ha mencionado, *el Anexo B-3* contiene ejemplos de formularios de solicitud. A continuación, se ofrecen algunos comentarios sobre la agenda propuesta que tienen como referencia el modelo presentado en *el Anexo B-1*. *La Figura 17* muestra un esquema general sobre la forma de utilizar la información de los capítulos anteriores y los materiales de recurso del **Anexo B-2** como elementos básicos del taller. También indica otros materiales producidos por el DTIE del PNUMA.

### Información básica

Es posible que una mayoría de los participantes en el taller tengan unos conocimientos y una información de base limitados respecto a la cuestión del agotamiento del ozono. Por tanto, el taller ha de comenzar por una presentación general del problema medioambiental y del Protocolo de Montreal. Conviene describir de forma resumida el agotamiento de la capa estratosférica de ozono y sus efectos perjudiciales, sobre todo en los países en desarrollo, y también las obligaciones de eliminación gradual y los requisitos de presentación de informes en virtud del Protocolo de Montreal.

También es necesario presentar a los participantes procedentes de las autoridades comerciales y aduaneras, una descripción de las aplicaciones que utilizan SAO. Es conveniente utilizar diapositivas para mostrar las distintas aplicaciones, y a ser posible diapositivas locales para resaltar el interés. Es fácil sacar estas diapositivas con una cámara normal. También es útil enseñar diapositivas que muestren contenedores con los nombres comerciales locales más corrientes.

Es preciso hacer una breve descripción tanto del consumo actual y previsto de SAO en el país, por producto químico y tipo de aplicación, como de los planes de acción aprobados para eliminarlas.

### Por qué es necesario un sistema de licencias de importación/exportación

Es importante que los participantes estén de acuerdo sobre el principio de la implantación de un sistema de licencias de importación y exportación

**Ilustrar las aplicaciones con SAO**

antes de comenzar el estudio de la estructura del mismo. Antes de entablar este debate, es necesario plantear una serie de cuestiones, por ejemplo:

- La importancia de un sistema fiable para vigilar las importaciones y exportaciones de SAO como componente de la estrategia general para cumplir los requisitos del Protocolo de Montreal.
- Los inconvenientes del uso de las estadísticas aduaneras como fuente principal.
- Las razones de asociar la vigilancia de SAO con un sistema de licencias de importación y exportación.

Será preciso buscar un equilibrio entre el tiempo de presentaciones y el de debates.

### **Decisiones sobre la estructura general de un sistema de licencias de importación**

La siguiente fase del taller debe abordar el tema de las decisiones sobre la estructura general de un sistema de licencias de importación (con respecto a los sistemas de licencias de importación, ver día 3). A tal fin, puede utilizarse un esquema general de las decisiones a tomar para diseñar un sistema de licencias de importación. También es posible presentar un borrador de texto jurídico resumido (previando para el día 3 una sesión de debates más detallados al respecto).

### **Estudios detallados**

Las recomendaciones y decisiones de principio sobre cada una de las cuestiones descritas en el Capítulo 2 pueden ahora estudiarse en detalle.

### **Decisiones sobre los procedimientos administrativos y colaboración entre las autoridades**

Tras decidirse el diseño básico, será preciso estudiar el papel de las distintas autoridades en la aplicación del sistema. En esta fase, cabe presentar y estudiar las recomendaciones relativas al papel de las distintas autoridades encargadas de la aplicación del sistema de licencias de importación, así como los medios de colaboración entre las mismas. Las autoridades pertinentes probablemente sean las siguientes:

- La autoridad responsable de las estrategias relativas a las SAO (en particular su Unidad Nacional del Ozono).
- Las autoridades aduaneras centrales y locales,
- La autoridad expedidora de las licencias de importación para los productos químicos peligrosos, si es distinta de la autoridad responsable de las estrategias relativas a las SAO.

Es conveniente presentar los borradores de propuestas sobre los formularios de solicitud, las condiciones típicas, los formularios de informe y los formularios de declaración aduanera, para evidenciar las cuestiones a resolver.

**Es preciso un consenso sobre el papel de las distintas autoridades**

**Fig. 17. Plan de contenidos y materiales de recurso para los talleres nacionales**

Punto del orden del día	Material de recurso
<p><b>1 El problema medioambiental y las acciones aprobadas.</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li><input type="checkbox"/> La ciencia del agotamiento del ozono y sus efectos perjudiciales</li> <li><input type="checkbox"/> <i>El Protocolo de Montreal:</i> Obligaciones y calendarios de eliminación gradual; Requisitos de informe</li> <li><input type="checkbox"/> Para qué tipo de aplicaciones se utilizan las SAO?</li> <li><input type="checkbox"/> El consumo actual y previsto de SAO del país, por producto químico y tipo de aplicación, y los planes de acción aprobados.</li> </ul>	<p>Película de vídeo del PNUMA «Saving the Ozone Layer-Every Action Counts».</p> <p>Capítulo 1.1 Transparencia 1. Manual del Protocolo de Montreal.</p> <p>Las series del PNUMA «Protecting the Ozone Layer», Vol. 1-5. Diapositivas que muestran distintas aplicaciones locales, nombres comerciales locales y embalajes de las SAO (producidas localmente).</p> <p>Programa de País; últimas decisiones nacionales; información recogida por la Unidad Nacional del Ozono.</p>
<p><b>2. Por qué es necesario un sistema de licencias de importación/exportación?</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li><input type="checkbox"/> La importancia de un sistema fiable para vigilar las importaciones de SAO como componente de una estrategia global para cumplir los requisitos del PM.</li> <li><input type="checkbox"/> La decisión de la Novena Asamblea de las Partes en el Protocolo de Montreal sobre los requisitos de licencias de importación y exportación</li> <li><input type="checkbox"/> Los inconvenientes de utilizar las estadísticas aduaneras como fuente principal y las razones de asociar la vigilancia de las SAO con un sistema de licencias de importación.</li> <li><input type="checkbox"/> Presentaciones resumidas sobre la legislación y los procedimientos actualmente utilizados para controlar y/o vigilar las importaciones de mercancías clasificadas, en particular los productos químicos peligrosos y las SAO.</li> </ul>	<p>Capitulo 1.2 - 1.5 Transparencias 2-6.</p> <p>Anexo C-2.</p> <p>Anexo A-1. Transparencias 7-14.</p> <p>a recoger</p>



<p><b>3. Objetivos y estructura general de un sistema de Licencias de importación.</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li><input type="checkbox"/> Esquema general de las decisiones a tomar para diseñar un sistema de licencias de importación.</li> <li><input type="checkbox"/> Objetivos generales (limitar la oferta del mercado contra sólo vigilar las SAO).</li> <li><input type="checkbox"/> Nivel de ambición (Obligaciones mínimas en virtud del Protocolo contra una eliminación más ambiciosa). En esta fase puede presentarse un borrador de texto jurídico resumido (previando una sesión de estudio más detallado el Día 3)</li> </ul>	<p>Arbol de decisiones en transparencia 15.</p> <p>Capítulo 2.1 Transparencia 16.</p> <p>Capítulo 2.2 Transparencias 17-19.</p> <p>Anexo A-2: resumen de las opciones de algunos países desarrollados y en desarrollo. Pueden añadirse ejemplos de otras regiones.</p>
<p><b>4. Estudios detallados</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li><input type="checkbox"/> Cómo evaluar los límites totales para cada SAO de conformidad con los requisitos mínimos del Protocolo (si procede).</li> <li><input type="checkbox"/> Cómo decidir las cantidades totales a autorizar para la importación anual con un plan de eliminación más ambicioso, incluyendo análisis de la forma, el estatus y la flexibilidad jurídicos (si procede). Quién debe estar autorizado a importar SAO? Cómo establecer la cuota de cada importador?</li> <li><input type="checkbox"/> Designación de la autoridad responsable de expedir las licencias de importación.</li> </ul>	<p>Capítulo 1. Manual del Protocolo de Montreal, Sección 1.3.</p> <p>Capítulo 2.2; transparencias 20-21. Capítulo 2-3; transparencias 22-28.</p> <p>Anexo A-2: Resumen de las opciones de algunos países desarrollados y en desarrollo;</p> <p>Capítulo 2.4; transparencias 29.</p>
<p><b>5. Decisiones sobre los procedimientos administrativos y colaboración entre las autoridades.</b></p>	<p>Capítulo 3 y transparencias 30-36 Información sobre el sistema SA en el Anexo A sección 1; transparencias 8-14 Borradores de propuestas sobre los formularios de registro y de solicitud, las condiciones, el despacho de aduana. Anexo B-3</p>
<p><b>6. Diseño y aplicación de un sistema de licencias de exportación.</b></p>	<p>Capítulo 5. Transparencias 37.</p>
<p><b>7. Estudio del borrador de un texto jurídico.</b></p>	<p>Capítulo 5. Transparencias 38-41. Retomar el borrador del texto jurídico resaltando los puntos a revisar a la luz de los debates anteriores.</p>

## Sistemas de Licencias de Exportación

Se ha tratado por separado el tema de los sistemas de licencias de importación y exportación para evitar simultanear estudios sobre demasiadas cuestiones. Sin embargo, tal vez algunos países prefieran tratar estos puntos conjuntamente.

El debate sobre el sistema de licencias de exportación está estrechamente vinculado con las cuestiones del control de las importaciones, pero también con las cuestiones de colaboración entre autoridades responsables de las estrategias relativas a las SAO en los países importadores y exportadores con el fin de evitar el comercio ilegal. Por tanto, las consideraciones sobre la elección de la autoridad responsable de la concesión de las licencias de exportación pueden igualmente incidir sobre la elección de la autoridad responsable de las licencias de exportación.

### Estudio del borrador del texto jurídico

Tras estudiar a fondo todas las cuestiones, una tras otra, es hora de considerar con mayor detenimiento el texto propuesto como borrador de ley o reglamento. Podría ser útil crear un pequeño grupo de trabajo para repasar este borrador jurídico y, si procede, proponer correcciones. Este grupo debería comprender expertos jurídicos y representantes de los ministerios/autoridades clave.

El grupo de trabajo debe tomar en cuenta las decisiones adoptadas durante los debates anteriores, incluso las sesiones sobre cuestiones administrativas. Es preciso que la Unidad Nacional del Ozono vuelva a presentar con más detalles la propuesta resaltando los puntos en que el borrador de ley o de reglamento precisen una revisión a la luz de los debates celebrados durante el taller. Conviene destacar los temas apuntados en el **Capítulo 5**.

Las conclusiones del grupo de trabajo serán posteriormente presentadas ante la asamblea plenaria para su discusión y aprobación.

### Resumen de conclusiones y acciones de seguimiento

Conviene dedicar el debate final del taller al resumen de las conclusiones logradas. También es preciso tomar una decisión sobre la responsabilidad de las acciones de seguimiento hasta que el gobierno tome la decisión final sobre la estructura y la aplicación de un sistema de licencias de importación y exportación.

**La utilidad de un pequeño grupo de trabajo**

**Resumen y decisión sobre responsabilidades**

## 7. Observaciones finales

Como se ha señalado anteriormente, es posible que algunos países prefieran enviar los borradores de propuestas para un sistema de licencias de importación/exportación de manera formal o informal a los correspondientes ministerios y celebrar reuniones bilaterales con cada parte interesada, mientras que otros puedan preferir un debate colectivo en el marco de un taller nacional. Sea cual sea el modelo elegido, la Unidad Nacional del Ozono en colaboración con los expertos jurídicos deberá revisar el borrador de legislación y las recomendaciones basándose en estas reuniones y debates. Luego, el gobierno tendrá que aprobar oficialmente el borrador de acuerdo con los procedimientos establecidos en cada país.

La Unidad Nacional del Ozono también habrá de tomar la iniciativa de establecer procedimientos administrativos para la comunicación y la cooperación entre las autoridades locales, regionales y centrales correspondientes, según se acuerde. Los aduaneros locales son personas clave para la aplicación del sistema. Por tanto, deberán participar en las sesiones de capacitación e información. La Unidad Nacional del Ozono, en colaboración con la principal autoridad aduanera, podría encargarse de organizar la participación de los aduaneros. A este respecto, es preciso tratar también las cuestiones relativas a la colaboración entre los aduaneros y la Unidad Nacional del Ozono al objeto de evitar el comercio ilegal.

### Fig. 18 Acciones de seguimiento

- Iniciar y seguir el proceso de aprobación del reglamento por el gobierno.
- Establecer procedimientos administrativos para la comunicación entre las autoridades locales, regionales y centrales.
- Preparar campañas de concienciación dirigidas a:
  - los importadores de SAO
  - los usuarios de SAO
- Organizar sesiones de capacitación e información para los aduaneros.

Los importadores y usuarios industriales de SAO serán las personas directamente afectadas por la aplicación de un sistema de licencias de importación y exportación. Por tanto, serán los objetivos de estas campañas de sensibilización destinadas a informarles sobre las razones y las implicaciones de este sistema.

Se desarrollan todas estas cuestiones en el **Capítulo 3**.



# **ANEXO A**

## **Información Adicional**



## Anexo A.1 Problemas de la vigilancia de las importaciones de SAO mediante estadísticas aduaneras

(Extracto de la ponencia de la Señora Ingrid Kökeritz en el taller regional sobre control y vigilancia del consumo de SAO, celebrado en Kampala, del 1 al 3 de julio de 1997)

Las estadísticas aduaneras pueden parecer una fuente de información natural sobre las importaciones de SAO. De hecho, muchos países se basan en las estadísticas aduaneras para vigilar sus importaciones de SAO año tras año. Sin embargo, existen muchos problemas que dificultan la obtención de datos fiables mediante las estadísticas aduaneras. Algunos de ellos son de índole práctica, por ejemplo:

- ❑ Los agentes que atienden a los importadores en el puerto de entrada no suelen ser expertos en química y pueden desconocer la composición química del producto importado así como su número del código aduanero correcto. Su principal interés es despachar la mercancía por la aduana lo antes posible.
- ❑ Las importaciones acceden al país por muchos puertos de entrada diferentes. A menudo se recoge la información y se archiva en estos puertos sin que siempre sea posible transferirla a un solo registro central.
- ❑ Las SAO representan una parte muy pequeña de la importación total, pequeña incluso contando su presencia en todos los productos químicos. Los aduaneros ni siquiera tienen tiempo de prestar una atención particular a estas remesas con los cientos de miles de productos entrantes. Es fácil pues que se produzcan errores en la identificación de los productos químicos, sobre todo considerando que la identificación de un producto químico no constituye el principal objetivo de la declaración de aduana. Estos problemas también son propios de la autoridad central que ha de reunir las estadísticas.

Los países desarrollados que han intentado fiarse de las estadísticas aduaneras como principal fuente de información sobre las SAO han sufrido estos problemas. Quizá sea posible superar algunos de ellos, en teoría, haciendo grandes esfuerzos.

Sin embargo, las estadísticas aduaneras como medio para registrar las importaciones de SAO - según lo estipulado por el Protocolo de Montreal - plantean tres problemas que no pueden superarse incluso si se hace todo lo que dicen los libros. Estos problemas son debidos a la estructura básica del sistema de codificación aduanera, acordado por la comunidad internacional.

La mayoría de los códigos estadísticos aduaneros actuales están compuestos a partir del llamado sistema armonizado de designación y de codificación de las mercancías (SA). Se trata de un sistema complejo que cubre cada artículo que sea posible importar y exportar. Se compone de 96 capítulos, empezando con productos simples y naturales e incorporando productos manufacturados cada vez más complejos (los juguetes aparecen en uno de los



últimos capítulos). Todos los tipos de mercancías tienen atribuido un número de código según un sistema jerárquico. Los ocho primeros dígitos han sido acordados por la comunidad internacional. Los dos primeros dígitos se refieren al capítulo, los dos siguientes al título dentro de este capítulo, los dos siguientes al «título con un solo guión», luego al «título con dos guiones». Cada país puede hacer más desgloses de estos títulos introduciendo «títulos con tres guiones», «títulos con cuatro guiones» nacionales, etc. - siempre y cuando no se altere la estructura acordada por la comunidad internacional. En cada nivel, hay cabida para especificar ocho productos o grupos de productos, ya que cada nivel debe acabar con «Otros».

Desde nuestra perspectiva, el primer problema es que muchas de las sustancias químicas que agotan el ozono aparecen en las estadísticas dentro de grupos de productos químicos mucho más amplios. La SAO pura pertenece al capítulo 29 (Productos químicos orgánicos). En 1989, las Partes en el Protocolo de Montreal solicitaron al Consejo de Cooperación Aduanera (que ahora se llama Organización Aduanera Mundial, (WCO) que asignara un número de código específico a cada una de las SAO controladas, que en aquel entonces tan sólo eran los cinco principales CFC (Anexo A Grupo I) y los tres halones (Anexo A Grupo II). Se aceptó en parte esta petición, con la excepción de que se agruparon los tres halones, así como los CFC 114 y 115.

Pero la introducción de modificaciones en el SA es un procedimiento muy lento, y estas modificaciones han entrado en vigor desde hace tan sólo muy poco tiempo (1 de julio de 1996). En 1990, las Partes en el Protocolo de Montreal volvieron a presentar su petición, esta vez con respecto a las restantes SAO. Las Partes signatarias del Convenio sobre el SA no pudieron integrar esta petición y, lo más que lograron, fue recomendar a los países que asignaran, a nivel nacional, números de códigos individuales para el 1,1,1-tricloroetano y cada uno de los restantes CFC (el tetracloro de carbono ya tenía su propio código por razones de toxicidad). Respecto de los HCFC y HBFC, las partes en el SA sólo pudieron recomendar el empleo de un número de código común para cada uno de estos dos grupos, incluso a nivel nacional. Por supuesto, cada país tiene el derecho de atribuir números de códigos nacionales aparte para cada HCFC (y los HBFC). Pero requiere una estructura complicada de subdivisiones para que quepan todas estas sustancias, y puede resultar difícil convencer a las autoridades aduaneras que vayan mucho más allá de las recomendaciones del Comité sobre el SA.

El segundo problema es aún peor. EL SA toma en cuenta la función de los productos, mientras que el Protocolo de Montreal sólo considera su composición química. Es decir que todas las sustancias que agotan el ozono mezcladas estarán clasificadas en las estadísticas aduaneras según su función. Por tanto, pueden aparecer bajo números de códigos muy distintos, dependiendo todo de cual vaya a ser el uso del producto químico. Muchas sustancias que agotan el ozono son vendidas en mezclas. Por ejemplo, muchos disolventes contienen una pequeña cantidad de otros productos químicos que les ha sido añadida para mejorar su eficacia en la aplicación prevista. Al aumentar el uso de los HCFC, iremos viendo, cada vez más, aparecer productos químicos que agotan la capa de ozono en mezclas.

El tercer problema es que los productos químicos que se comercializan conjuntamente con equipos de cualquier tipo, por ejemplo equipos de refrigeración o de aire acondicionado, deberían clasificarse con el código correspondiente del principal producto, y no por separado con el código del producto químico.

Todas estas observaciones (salvo el último problema) vienen formuladas más detalladamente en el Manual del PNUMA titulado «Monitoring Imports of Ozone Depleting Substances», sección 2. Asimismo, se describen algunas experiencias acumuladas en países que han intentado utilizar las estadísticas aduaneras como fuente principal de información para vigilar las importaciones de SAO (véase en particular los casos de Nueva Zelanda y Malasia).

**Advertencia:** No intenten utilizar las estadísticas aduaneras como fuente principal para la vigilancia de las importaciones de SAO - a no ser de forma temporal hasta la implantación de un mejor sistema. Nunca recogerán datos fiables y no merece la pena intentarlo. Existen métodos más fáciles y directos de vigilar las importaciones, en particular si se exige que todos los importadores de SAO tengan una licencia de importación.

Y de todas formas, cierto tipo de información, como saber si se trata de una sustancia virgen o reciclada no puede obtenerse mediante las estadísticas aduaneras.

Esto no significa que las declaraciones de aduana y las estadísticas aduaneras no deberían desempeñar un papel en la vigilancia de las importaciones de las SAO. Pueden servir a efectuar comprobaciones transversales y ser sumamente importantes para rastrear las importaciones ilegales.



## Anexo A.2      **Sistemas de licencias en algunos países desarrollados y países en desarrollo**

(De la ponencia de la Señora Ingrid Kökeritz en el taller regional sobre control y vigilancia del consumo de SAO, celebrado en Kampala del 1 al 3 de julio de 1997, con ejemplos de países pertenecientes a la red de Oficiales SAO para el Sureste asiático y el Pacífico, ODSOINET/SEAP).

### **Tailandia**

Tailandia es un buen ejemplo de un país que comenzó implantando el sistema de concesión de licencias para vigilar el consumo de SAO, pero que luego lo utilizó sobre todo para limitar las importaciones de SAO en el país. En 1989, el gobierno tailandés declaró que los CFC y los halones eran sustancias peligrosas en virtud de su Ley sobre Sustancias Peligrosas, y las clasificó como un tipo de sustancias que no podían importarse sin una licencia concedida por el Departamento de Obras Industriales (DOI) - la autoridad responsable del control de las SAO en Tailandia. Más tarde, se añadieron otras SAO a esta lista. Cualquier persona que importe cualquier tipo de productos químicos ha de conseguir un certificado de despacho del DOI, que estipule que se ha expedido una concesión de importación («un permiso») a tal efecto o que no es necesario. El DOI conserva los registros de las cantidades realmente importadas de cada producto químico.

Al final de los años 80 y al principio de los 90, el DOI solía aprobar todas las solicitudes. Lo cual le aportó una buena información sobre las personas que importaban CFC y halones y sobre las cantidades, pero no afectó la cantidad de SAO disponible en el país. Ahora, el DOI ha comenzado a reducir las concesiones en determinado porcentaje con relación a las importaciones anteriores.

En Tailandia, el DOI es quien otorga las concesiones. El DOI decide qué cantidades han de concederse anualmente, contrastando la situación registrada con los requisitos y las consideraciones del Protocolo de Montreal sobre las necesidades y posibilidades de reducir el consumo de cada tipo específico de SAO. No existe ninguna decisión oficial sobre las cantidades totales a aprobar cada año.

### **Malasia**

Malasia ha elegido una metodología ligeramente distinta. Al comienzo, Malasia creó un Comité Director Nacional (CDN) para las cuestiones del Ozono, con miembros de los correspondientes organismos gubernamentales. Dicho Comité comprendía el Departamento de Medio Ambiente (DMA) que es la autoridad coordinadora encargada de las políticas sobre las SAO (bajo la tutela del Ministerio de Ciencias, Tecnología y Medio Ambiente), el Ministerio de Comercio Internacional e Industria (MCII), el Ministerio de Finanzas y el Instituto de Fomento Industrial de Malasia (IFIM), así como representantes del sector privado, de las dos industrias que utilizan SAO y de los proveedores. Las organizaciones académicas y no-gubernamentales también están representadas en el Comité Director Nacional. Este Comité está presidido por el DMA.

El DMA luego pidió al sector privado que creara grupos de trabajo de la industria, uno por cada gran sector de utilización y uno para los proveedores de SAO. El Gobierno designó oficialmente al Presidente de cada grupo de trabajo. Se pidió a los grupos de trabajo que investigaran el consumo de SAO en cada sector, las alternativas de sustitución por otras tecnologías, y que propusieran un plan, lo más acelerado posible, para la reducción de SAO en cada sector de aplicación. El Gobierno acordó entonces la adopción de un plan de eliminación gradual como parte del Programa de País de Malasia, basado en estas investigaciones y los consiguientes estudios realizados por la industria y el Comité director nacional. El programa de país actualmente aprobado tiene como objetivo la eliminación gradual de los CFC, halones, el 1,1,1-tricloroetano y el tetracloro de carbono antes del año 2000.

Al amparo de su Reglamento sobre derechos de aduana, Malasia introdujo entonces un requisito según el cual cualquier persona importadora de CFC, halones, 1,1,1-tricloroetano y tetracloro de carbono debía ostentar un permiso de importación («permiso aprobado»), expedido por el MCII. Un Comité consultivo sobre el sistema de permisos aprobados (PA), compuesto por representantes del MCII, del DMA, del Departamento de Aduanas y del IFIM, está encargado de aprobar los permisos de importación de cada importador. Las cantidades solicitadas, y las aprobadas, no deben rebasar las cantidades importadas por el mismo importador durante los años anteriores y deben adecuarse a las estrategias de eliminación gradual de cada sector específico recogidas en el programa de país. Es preciso reducir las cantidades aprobadas en 15-20 por ciento anualmente hasta el año 2000. Los permisos son aprobados trimestralmente y no son transferibles. Los importadores deben enviar un informe trimestral al MCII refiriendo las cantidades realmente importadas.

## Nueva Zelanda

Nueva Zelanda ha implantado un sistema de licencias diferente. Nueva Zelanda promulgó, en 1989, una ley específica sobre protección de la capa de ozono. La propia ley contenía unos planes de eliminación gradual específicos para el sector, que habían sido acordados tras consultas con los departamentos gubernamentales y los grupos industriales pertinentes.

El Ministerio de Medio Ambiente es responsable de las políticas sobre las SAO, en consultas con otros órganos gubernamentales pertinentes, pero las concesiones - «permisos» o «cupos», se utilizan ambos términos - son expedidos por el Ministerio de Comercio. Los permisos son concedidos a los usuarios y no a los importadores o mayoristas como en la mayoría de los países. Se conceden los permisos tomando como referencia el consumo de los solicitantes durante el año de referencia - 1986 para los CFC y 1989 para el 1,1,1-tricloroetano y el tetracloro de carbono. En 1990, se prohibió la importación de todos los halones. Por tanto, no se concedía ningún permiso/cupo general para los halones pero podía aprobarse su importación en determinadas solicitudes para fines especiales. Los permisos/cupos eran transferibles entre usuarios y entre sectores - aunque ello ocurriera raras veces - pero únicamente dentro del mismo grupo de productos químicos. Los CFC, el 1,1,1-tricloroetano y el tetracloro de carbono ya están eliminados en Nueva Zelanda.

En 1996, se aprobó una nueva ley sobre protección de la capa de ozono en sustitución de la ley de 1990. Los reglamentos de esta nueva ley incorporaban una variante del sistema de

concesión ya que tomaban en cuenta la utilización histórica de CFC para controlar las importaciones de HCFC. Se sigue concediendo permisos/cupos a los usuarios finales. Además de los permisos/cupos basados en una utilización histórica, se reservó una cantidad adicional para la importación directa de los mayoristas con el fin de que pudieran atender la demanda de los nuevos usuarios.

## **Australia**

Australia emplea otro sistema. Cada año, se acuerdan las cantidades totales a aprobar para la importación de cada producto químico controlado y se anuncian en el diario oficial. Se han ido reduciendo poco a poco estas cantidades. Al principio, el gobierno federal tan sólo podía establecer un plan de eliminación gradual acorde con los requisitos del Protocolo de Montreal. Desde 1992, las políticas nacionales y las posibilidades técnicas y económicas también pueden ser tomadas en consideración para efectuar mayores reducciones. Haciendo uso de este poder, el gobierno no ha vuelto a aprobar más importaciones de halones desde el año 1993.

Todos los importadores, productores y exportadores de SAO deben poseer una licencia de la Agencia de Protección Medioambiental federal (APMA). Para los CFC, los halones, el 1,1,1-tricloroetano y el tetracloro de carbono - que ya están prácticamente eliminados se adjudicaba inicialmente a cada licencia un cierto porcentaje de la cantidad total, basándose en la importación, la producción o la exportación del solicitante durante el año de referencia, (1986 para los CFC y halones y 1989 para el 1,1,1-tricloroetano y el tetracloro de carbono). Se podían transferir libremente los cupos, siempre y cuando se enviara una notificación al APMA. Cada poseedor de una licencia debía enviar un informe trimestral al APMA indicando las cantidades importadas, producidas y exportadas.

En la actualidad, con respecto a los HCFC, se está probando un sistema que permita una mayor auto-regulación por parte de la industria. El gobierno decide cuál será la cantidad total autorizada, algo por debajo de lo considerado aceptable según las políticas nacionales que ya representa en sí un 50 por ciento menos de lo autorizado según el Protocolo de Montreal. El techo inicial irá reduciéndose en 10 por ciento cada dos años, previéndose un pequeño periodo final para el servicio de reparación después del 2015. Se sigue requiriendo una licencia del APMA, así como el informe sobre las cantidades realmente importadas. Pero no se emitirán cupos individuales mientras tanto el consumo total referido en los informes se sitúe en el 90 por ciento de los límites establecidos. Si se sobrepasara este umbral, volverían a otorgarse cupos individuales a cada poseedor de basándose en la parte de cada cual durante el año de referencia por acordar.

## **Singapur**

Singapur tiene un sistema de permisos muy particular. El Consejo de ministros es quien decide qué cantidades de SAO habrán de importarse cada año. Se ruega a todos los usuarios finales de la industria y distribuidores que se registren en la Junta de Fomento del Comercio (JFC) como requisito previo a cualquier concesión de cupo de SAO. El registrarse como usuario final de la industria es un requisito dirigido a las compañías que compran SAO para su propio uso industrial. El registrarse como distribuidor es para aquellas compañías que proveen SAO en pequeñas cantidades a los usuarios finales no industriales.

La JFC sacará a subasta pública el 50 por ciento de la cantidad total acordada e invitará al conjunto de los usuarios finales de la industria y a los distribuidores a participar en la misma. Los cupos de SAO se concederán a los mejores postores hasta que el total de las cantidades subastadas queden asignadas. Los adjudicatarios abonarán un precio de oferta a la JFC fijado según el precio más bajo de las adjudicaciones, además del precio que abonen a los proveedores.

El 50 por ciento restante se ofrece a todos los que han participado en el concurso en forma proporcional a su consumo o distribución del año anterior, al mismo precio. La JFC remite a todos los usuarios finales de la industria y distribuidores registrados unos certificados asignación de cupos de SAO dando razón de los cupos concedidos.

Todos los importadores y exportadores deben ostentar una licencia de la JFC. Los importadores sólo pueden importar SAO para el consumo local, de conformidad con los certificados de cupos de SAO otorgados. Los usuarios finales de la industria y los distribuidores facilitan a los importadores los certificados de cupos según la cantidad que deseen comprar. El importador adjunta luego a su solicitud de permiso de importación, los certificados correspondientes a la cantidad de importación requerida. La JFC aprueba el permiso de importación siempre y cuando el certificado de asignación de cupo se ajuste a la cantidad declarada en la solicitud. Entonces, el importador puede utilizar el permiso de importación para el despacho de las SAO en el punto de control de la aduana.

## **Unión Europea (UE)**

Según los reglamentos de la UE, se requiere una licencia de importación para importar, dentro de la Unión Europea, cualquier SAO controlada, sea pura, recuperada o regenerada, procedente de un país no perteneciente a la misma. No existen restricciones de importación ni de exportación entre los países de la UE. En la solicitud de licencia de importación, es preciso indicar la cantidad (en kilos), el país de origen, el nombre comercial, los códigos aduaneros, la naturaleza de la sustancia (virgen, recuperada o regenerada) y el uso o finalidad del producto químico, así como el lugar y la fecha de importación si se saben.

La UE aplica un sistema de cupos según el cual se asigna a cada importador (y productor) un cupo calculado a partir de la cantidad que éste ofertó en el mercado o empleó para uso propio durante el año de referencia correspondiente. Desde el 1 de enero de 1996, las únicas SAO que pueden importarse en la UE son los HCFC, el bromuro de metilo y las SAO que se contemplan en alguna de las exenciones aplicables en virtud del Protocolo de Montreal (SAO para usos esenciales aprobados, SAO para usos como materia prima, SAO recicladas, etc). La producción e importación de HCFC quedan autorizadas sólo para determinadas aplicaciones.

Todos los importadores de SAO deben enviar un informe anual sobre las cantidades importadas, desglosando las sustancias vírgenes, las SAO recicladas, las SAO para usos esenciales aprobados, etc. Cada importador de HCFC ha de enviar un informe cada trimestre a la Comisión de la UE, y copia del mismo a la autoridad nacional designada, relativo a sus importaciones a la UE. La Comisión tomará las medidas oportunas para proteger la confidencialidad de la información facilitada.

Para más detalles, véase el manual del PNUMA «Monitoring Imports of Ozone Depleting Substances».



# **ANEXO B**

## **Material de recursos para los talleres nacionales**



## **Anexo B.1      Modelo de agenda para los talleres nacionales sobre los sistemas de licencias de importación/exportación**

### **Día 1**

#### **1. Introducción:**

Discurso de bienvenida e introducción al taller por altos funcionarios.

#### **2. El problema medioambiental y las acciones concertadas**

Presentación de las siguientes ponencias:

- ★ Los descubrimientos científicos sobre el agotamiento del ozono y sus efectos perjudiciales.
- ★ El Protocolo de Montreal (compromisos de eliminación gradual, requisitos de presentación de informes).
- ★ Aplicaciones de los productos químicos con SAO (las que correspondan al país considerado).
- ★ Consumo nacional actual y previsto.
- ★ Planes de acción aprobados en el país para eliminar las SAO.

#### **3. Ponencias y debates acerca de la necesidad de un sistema de licencias de importación**

- ★ La importancia de un sistema fiable para controlar las importaciones de SAO y las razones de la aplicación de un sistema de licencias de importación para el control de las importaciones de SAO.
- ★ La Enmienda de la Novena Asamblea de las Partes en el Protocolo, que exige la introducción de un sistema de licencias de importación y exportación.
- ★ Legislación y procedimientos utilizados en la actualidad para controlar y/o vigilar las importaciones de mercancías clasificadas, en particular los productos químicos peligrosos y las SAO (si procede).

Preguntas y debates sobre cuestiones afines.

#### **4. Estudio de los objetivos y de la estructura general de un sistema de licencias de importación**

Introducciones sobre:

- ★ Serie de decisiones fundamentales para la implantación de un sistema de licencias de importación.
- ★ Breve presentación de un borrador de texto jurídico preliminar y recomendaciones generales sobre cuestiones de procedimiento.

Debates para deteminar:

- ★ Los objetivos generales (limitar la oferta de SAO en el mercado o sólo vigilarla).
- ★ Grado de ambición respecto a la eliminación de SAO (obligaciones mínimas en virtud del Protocolo frente a una eliminación más acelerada).

## **5. Conclusiones sobre las cuestiones debatidas durante el Día 1.**

### **Día 2 (mañana)**

#### **6. Debate detallado para decidir:**

- ★ Cómo estimar los límites totales por SAO con un calendario de eliminación más acelerado (si procede).
- ★ Cómo determinar las cantidades totales a autorizar cada año para la importación (forma, estatuto jurídico y flexibilidad).
- ★ Quién estará autorizado a importar SAO?  
Cómo fijar el cupo de cada importador?
- ★ Designación de la autoridad responsable de expedir las licencias de importación.

Conclusiones preliminares sobre las cuestiones debatidas durante el día 2 por la mañana.

### **Día 2 (tarde)**

#### **7. Debate sobre los procedimientos administrativos y la colaboración entre las autoridades**

- ★ Procedimientos administrativos normalizados.
- ★ Cuestiones relativas al cumplimiento de los requisitos y al rastreo de las importaciones ilegales.

#### **8. Debate sobre las recomendaciones relativas a los controles de exportación**

- ★ Introducción a los requisitos de concesión de licencia de exportación.
- ★ Estrategias y procedimientos para facilitar la colaboración entre los países.
- ★ Designación de la autoridad responsable.

Conclusiones sobre las recomendaciones relativas a las cuestiones institucionales y de procedimiento.

Creación de un grupo de trabajo para revisar el borrador del texto jurídico.

### **Día 3**

#### **9. Grupo de trabajo para revisar el borrador de legislación propuesto.**

#### **10. Presentación del grupo de trabajo en sesión plenaria.**

#### **11. Conclusiones y acuerdo sobre la responsabilidad de las acciones de seguimiento.**

## **Anexo B.2      Transparencias para los talleres nacionales sobre los sistemas de licencias de importación y exportación de SAO**

## Calendarios de eliminación de las SAO para "los países acogidos al Art. 5"



	1999	2002	2003	2005	2007	2010	2015	2016-2040
<b>Anexo A</b>								
Nivel básico: 1995-1997								
- 5 principales CFC	Congelación			-50%	-85%	0		
- halones		Congelación		-50%		0		
<b>Anexo B</b>								
Nivel básico: 1998-2000								
- Otros CFC			-20%		-85%	0		
- Tetracloruro de carbono				-85%		0		
- 1,1,1-tricloroetano		Congelación	Congelación	-30%		-70%	0	
<b>Anexo C</b>								
Nivel básico: 2015								
HCFC (sólo consumo)								Congelación 0
<b>Anexo E</b>								
Nivel básico: 1995-1998								
- Bromuro de metilo		Congelación		-20%			0	

(Todas las Partes tienen que eliminar los HBCF, a Anexo C, Gr. II antes del 1 de enero de 1996).  
Trans númeroFormulario de registro, página 4/5

TR Número 1

## Ejemplos de legislación sobre SAO



- **Controles de la oferta**
  - ▮ Prohibiciones de importación/producción/venta de SAO especificadas (fechas especificadas).
  - ▮ Limitaciones progresivas de la importación/producción de SAO.
  - ▮ Prohibiciones de importación y/o venta de ciertos productos/equipos. (por ejemplo envases de aerosoles, MAC para el CFC 12, equipos de segunda mano).
  - ▮ Requisito de notificación de las importaciones.
  - ▮ Requisito de etiquetado
- **Controles de usos finales**
  - ▮ Prohibiciones del uso de SAO para determinadas aplicaciones (fechas especificadas).
  - ▮ Controles de las emisiones de SAO.
  - ▮ Restricciones del derecho de manipulación, por ejemplo refrigerantes con SAO.

TR Número 2





## Elementos fundamentales de una estrategia de control de SAO

- Herramientas
  - Reglamentos
  - Incentivos económicos y medidas disuasorias
  - Concienciación pública

### Mejor si se combinan estos elementos

- Objetivos
    - Oferta de SAO (importación y producción)
    - Demanda de SAO (uso por aplicación)
- Mayor efectividad si se apuntan ambos objetivos**

- Nuevas instalaciones/nuevos usos
- Uso ya establecido
- Pequeños usuarios (pequeñas empresas, usuarios particulares)
- Usuarios medianos y grandes usuarios

**Deben cubrirse todos estos campos**

## Retos para lograr las reducciones estipuladas por el Protocolo de Montreal



### Evitar el aumento del consumo de SAO lo antes posible

- El crecimiento económico e industrial puede conducir a una mayor dependencia de la tecnología con SAO
- Evitar la invasión de tecnología obsoleta, dependiente de SAO.

### Eliminar el consumo establecido requiere tiempo

- Los equipos de refrigeración tienen una vida útil larga
  - Se deja escapar el gas durante el mantenimiento y la reparación
  - El sector del mantenimiento está sin organizar y por tanto es un objetivo difícil de alcanzar
- Utilización de los disolventes
  - Difícil identificar a los usuarios y convencerles que cambien

## ¿Por qué es importante un sistema de vigilancia de SAO?



- “Consumo según PM” = Importación + Producción - Exportación
  - Por tanto, la vigilancia de la importación y la exportación es esencial
  
- Vigilancia importante para
  - Identificar los modelos de consumo y utilizarlos como base para el diseño de **estrategias de control**
  - Presentar informes a la Secretaría del Ozono
  
- A diferencia de las estadísticas aduaneras, los permisos de importación permiten ejercer una vigilancia y también **un control efectivo de la oferta de SAO**

## Cinco buenas razones en favor de un sistema de licencias de importación/exportación



- Las licencias de importación y exportación son una herramienta eficaz para limitar la oferta de SAO
- Las licencias de importación constituyen un medio de controlar a los usuarios finales.
- Las licencias de importación/exportación permiten reunir información fiable sobre las SAO importadas y exportadas por producto químico
- Las licencias de importación facilitan los controles de las importaciones ilegales
- Las licencias de importación y exportación son obligatorias en virtud del Protocolo de Montreal

## ¿Por qué es la estructura del SA inadecuada para vigilar las importaciones de SAO?



- Números de código separados para todas las SAO, difícil incluso para productos químicos puros
- El SA clasifica las mezclas según su función y no según su composición química
- Los productos químicos cuya explotación comercial se realiza conjuntamente con equipos (refrigeración o aire acondicionado) están clasificados bajo el código del producto principal

## Clasificación internacional de las sustancias que agotan el ozono como productos químicos puros - a modo de ilustración de la estructura básica del Sistema Armonizado (SA)



### Sección VI. Productos de las industrias químicas o industrias relacionadas.

#### Capítulo 29. Productos químicos orgánicos

##### 1. Hidrocarburos y sus derivados halogenados, sulfatados, nitrados o nitrosados.

29.01-02 .....

29.03 Derivados halogenados de hidrocarburos

-2903.10 Derivados saturados clorados de hidrocarburos acíclicos

-2903.11-13 .....

-2903.14 Tetracloro de carbono

-2903.15-16 .....

-2903.19 Otros

(Incluye 1,1,1-tricloroetano)

-2903.20 .....

-2903.30 Derivados fluorados, bromurados o yodados de hidrocarburos acíclicos (incluye el bromuro de metilo)

-2903.40 Derivados halogenados de hidrocarburos acíclicos que contienen dos o más halógenos diferentes

(Incluye todos los CFC, Halones, HCFC, HBCF;)

(subdivididos 1/1 1996, ver siguiente figura)

-2903.50 .....

-2903.90 Otros

## Enmiendas en el subtítulo 2903.40 del SA Internacional

(Entrada en vigor el 1 de enero de 1996)



### Subdivisión del subtítulo 2903.40:

- Derivados halogenados de hidrocarburos acíclicos que contienen dos o más halógenos diferentes:

- 2903.41 Triclorofluorometano (= CFC 11)
- 2903.42 Diclorodifluorometano (= CFC 12)
- 2903.43 Triclorotrifluoroetano (= CFC 113)
- 2903.44 Diclorotetrafluoroetanos y Cloropentafluoroetano (= CFC 114 y CFC 115)
- 2903.45 Otros derivados perhalogenados sólo con flúor y cloro (= otros CFC)
- 2903.46 Bromoclorodifluorometano, bromotrifluorometano y dibromotetrafluoroetanos (=Halone 1211, 1301 y 2402)
- 2903.47 Otros derivados perhalogenados («Perhalogenados» = totalmente halogenados = productos químicos con cloro, bromuro, flúor o yodo pero sin hidrógeno)
- 2903.49 Otros (incluye por ejemplo los HCFC y HBFC)

TR Número 9



# Recomendación acerca de los códigos nacionales complementarios relativos a las SAO

(Extracto de la decisión del Consejo de Cooperación Aduanera del 20 de junio de 1995)



## EL CONSEJO DE COOPERACIÓN ADUANERA

RECOMIENDA que las Administraciones Miembro y las Partes Contrayentes del Convenio sobre el Sistema Armonizado emprendan todas las acciones apropiadas para incluir las siguientes estructuras adicionales en sus nomenclaturas estadísticas con fecha de entrada en vigor del 1 de enero de 1996 o lo antes posible después de esa fecha:

### Subtítulo 2903.19 del Sistema Armonizado

- 1,1,1- tricloroetano (metilcloroformo)

### Subtítulo 2903.45 del Sistema Armonizado

- Clorotrifluorometano (= CFC 13)
- Pentaclorofluoroetano (= CFC 111)
- Tetraclorodifluoroetanos (= CFC 112)
- Heptaclorofluoropropanos (= CFC 211)
- Hexaclorodifluoropropanos (= CFC 212)
- Pentaclorotrifluoropropanos (= CFC 213)
- Tetraclorotetrafluoropropanos (= CFC 214)
- Tricloropentafluoropropanos (= CFC 215)
- Diclorohexafluoropropanos (= CFC 216)
- Cloroheptafluoropropanos (= CFC 217)

### Subtítulo 2903.49 del Sistema Armonizado

- Derivados del metano, etano o propano, halogenados sólo con flúor y cloro (= los HCFC)
- Derivados del metano, etano o propano, halogenados sólo con flúor y bromuro (= los HBCF)

TR Número 10

## Títulos de los capítulos relativos a los productos químicos según el Sistema Armonizado

(Títulos de los capítulos 32-37 sólo indicativos)



Capítulo 30.	Productos farmacéuticos
Capítulo 31.	Fertilizantes
Capítulo 32.	Tintes, pigmentos, pinturas y tintas
Capítulo 33.	Cosméticos
Capítulo 34.	Jabón, productos orgánicos activos en superficie, preparaciones para lavados, preparaciones para lubricantes, preparaciones para pulimentos o fregados
Capítulo 35.	Colas
Capítulo 36.	Explosivos
Capítulo 37.	Materiales fotográficos
Capítulo 38.	Productos químicos varios

## Capítulo 38. Productos químicos varios

### - Algunos de los 24 subtítulos



- 38.08 Insecticidas, roedicidas, fungicidas, herbicidas, productos antibrotación y reguladores de crecimiento de plantas, desinfectantes y productos similares,... en venta al detalle o como preparaciones o artículos, por ejemplo las preparaciones con bromuro de metilo.
- 
- 38.10 Preparaciones para conservas en superficies metálicas; fundentes y otras preparaciones auxiliares para soldaduras, soldaduras con latón o soldaduras con soplete;
- 
- 38.13 Preparaciones y recambios para extintores de incendios;...
- 38.14 Disolventes orgánicos compuestos y disolventes que no estén especificados ni incluidos en otra parte; disolventes para preparación de pinturas y barnices;
- 38.15 Iniciadores de reacción, aceleradores de reacción y preparaciones catalíticas, que no estén especificados ni incluidos en otra parte.
- 
- 38.22 Reactivos compuestos de diagnóstico o de laboratorio, diferentes de los reactivos enunciados en los títulos 30.02 o 38.06
- 
- 38.24 .....Productos químicos y preparaciones de las industrias químicas o industrias relacionadas que no estén especificados ni incluidos en otra parte; .....
- 3824.10-60:....
- (3824.70) Mezclas que contienen derivados perhalogenados de hidrocarburos acíclicos que contienen dos o más halógenos diferentes:
- 3824.71 Que contienen hidrocarburos acíclicos perhalogenados sólo con flúor y cloro  
(=mezclas que contienen CFC - siempre y cuando la función del producto no se corresponda con la descripción de cualquiera de los códigos anteriores al 3824.71)
  - 3824.79 Otros  
(podría en principio cubrir las mezclas que contienen halones, pero los extintores de incendios tienen un código separado situado más arriba en el orden jerárquico, 3813)
- 3824.90 Otros  
Incluye, entre otros muchos productos químicos, las mezclas de HCFC y HBFC (al no estar «perhalogenados»), así como las mezclas que contienen 1,1,1-tricloroetano, tetracloruro de carbono y bromuro de metilo (al no contener «dos ó mas halógenos diferentes») - siempre y cuando su función no se corresponda con un código superior, en este u otro capítulo

TR Número 12

## Problemas prácticos en el uso de las estadísticas aduaneras para vigilar las importaciones de SAO



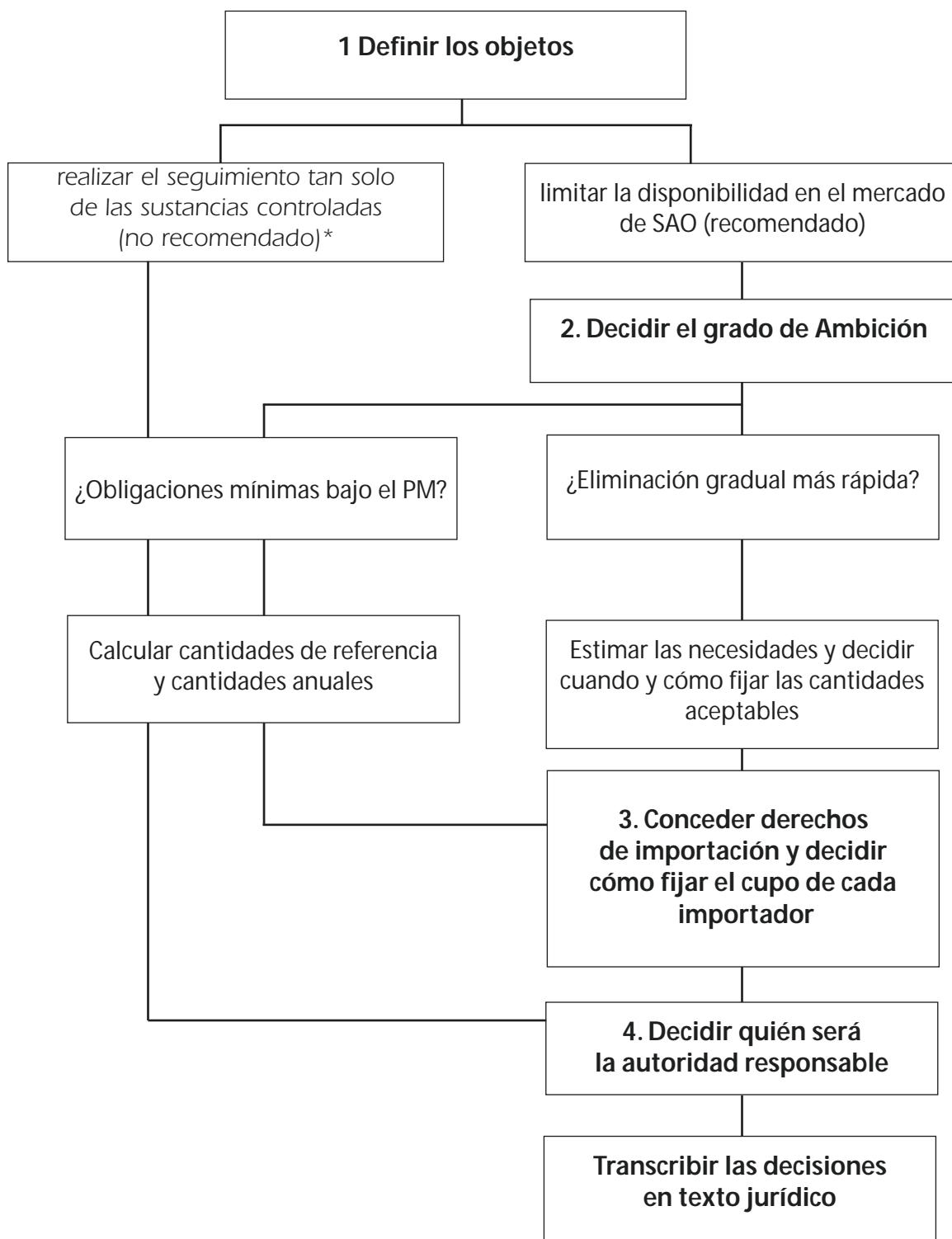
- Los agentes de importación tienen un conocimiento limitado sobre la composición de los productos que importados y sus códigos aduaneros correctos.
- Las estadísticas de importación de los diferentes puertos no suelen centralizarse.
- Las SAO representan una parte muy pequeña de las importaciones totales y los aduaneros no suelen prestarle una atención especial.

## Conclusión sobre los códigos aduaneros y las estadísticas



- Las estadísticas aduaneras son una fuente principal de información poco fiable respecto de las importaciones de SAO.
- La presentación de informes como requisito de los permisos de importación es más fiable y puede generar más información.
- Las estadísticas aduaneras pueden resultar útiles para las comprobaciones transversales
- El conocimiento del sistema del Código Aduanero (SA) es necesario para la colaboración con los aduaneros en el control de las licencias de importación y exportación.

# Arbol de decisiones



TR número 15



## PASO 1 DEFINIR EL OBJETIVO

### ■ EL SISTEMA DE LICENCIAS DE IMPORTACIÓN PUEDE SERVIR PARA:

- a) Saber la procedencia de la sustancia controlada importada
    - simple, pero
    - no reduce el consumo
    - es preciso lograr las reducciones con otras medidas de control (Tailandia en los comienzos)
      - o
  - b) Limitar la disponibilidad en el mercado de las sustancias controladas (Recomendado)
    - reduce el consumo = ayuda a cumplir los requisitos del PM (Tailandia ahora, Malasia, Singapur, Australia, etc.)
- DIFERENCIAR POR PRODUCTO QUÓMICO (CFC contra HCFC)?



## PASO 2 DECIDIR EL GRADO DE AMBICION

### ■ LIMITAR LA CANTIDAD TOTAL DE IMPORTACIONES A AUTORIZAR CADA AÑO:

- a) ¿Cumplir las obligaciones mínimas según el Protocolo?  
(Australia en los comienzos) 0
- b) ¿Adoptar un plan de eliminación acelerado?  
(Australia desde 1992, Suecia, UE, Malasia)





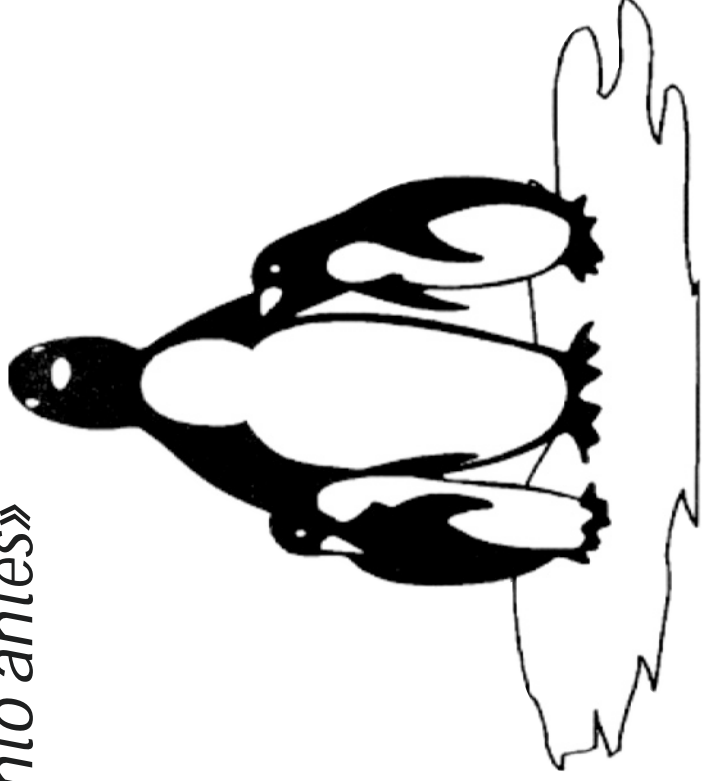
## ARGUMENTOS EN FAVOR DE UNA ELIMINACIÓN ACELERADA

- Flexibilidad y margen de error, por ejemplo boom del turismo
- Reducción de la dependencia de una tecnología obsoleta y crespuscular
- Aceleración de los calendarios de eliminación gradual del Protocolo de Montreal
- Mayor recurso a la tecnología puntera
- Logro de un liderazgo medioambiental
- Mejora del medio ambiente



*«En nuestro país lo indicamos muy claramente a nuestra industria: deshagámonos de esta tecnología crepuscular cuanto antes»*

Sr. Tan Meng Leng,  
Departamento de Medio  
Ambiente, Malasia, 1990



## DECIDIR LAS CANTIDADES DE IMPORTACIÓN TOTALES CON UN PLAN DE ELIMINACIÓN ACELERADO



- a) Estimar las necesidades en cada sector, considerando:
- el programa del país (PP)
  - la necesidad existente
  - las previsiones de desarrollo
  - el potencial de reducción
- b) Estudiar la forma, el estatuto jurídico y la flexibilidad de la decisión
- fijar desde el principio un calendario de eliminación completo en la reglamentación?  
(Nueva Zelanda, UE)
  - fijarlo mediante una reglamentación anual?  
(Australia)
  - decisión a cargo de las autoridades responsables?  
(Malasia, Tailandia y Filipinas)

## Ejemplos de metodología jurídica para determinar las importaciones totales anuales de SAO



- **Australia:** Decisiones anuales, publicadas en Boletín Oficial.
- **Nueva Zelanda:** Calendario de reducción total en Ley de protección de la capa de ozono-sujeta a revisión cada dos años.
- **UE:** Calendario de reducción total en el reglamento de la UE. Es necesario un proceso jurídico completo para su revisión.
- **Malasia:** Aprobación de las licencias por Comité asesor con representantes de los Ministerios pertinentes  
- de acuerdo con el calendario de reducción incluido en el programa de país revisado.
- **Tailandia y Filipinas:** Licencias aprobadas por la autoridad responsable de las SAO sin participación de otros ministerios; ninguna decisión oficial respecto de la concesión anual total.

## DESIGNACIÓN DE LOS IMPORTADORES



- Quién debería estar autorizado a importar?  
Tan sólo los importadores anteriores o también los nuevos?
- Debería establecerse una diferencia entre las sustancias que tienen un calendario de eliminación a corto plazo (CFC, etc.) y aquellas que lo tienen a más largo plazo (HCFC)?
- Debería reservarse una cierta cantidad para necesidades específicas?

## PASO 5 ¿CÓMO FIJAR LA CONCESIÓN DE CADA IMPORTADOR?



- ¿Debería ser la concesión estrictamente proporcional a las cantidades de los años anteriores?  
¿Habría que tomar en cuenta el potencial de reducción de cada tipo de producto químico? ¿Cómo?  
o
- ¿Habría que utilizar un sistema de orden cronológico de presentación de solicitudes?
- ¿Deberían ser las concesiones libremente transferibles?
- ¿Cuál debería ser el periodo de validez del permiso?

# Características de las licencias de importación en algunos países



## Australia

- Ley especial sobre la protección del ozono.
- Todos los importadores deben poseer una licencia concedida por el APMA federal (Autoridad para la Protección del Medio Ambiente responsable de las cuestiones relativas a las SAO).
- Publicación anual de la cantidad total en el Boletín Oficial.
- Los importadores deben presentar un informe trimestral refiriendo las importaciones reales.

## CFC, etc. (Anexos A y B):

- Concesiones de importación individuales («cupos») concedidas a los importadores según el nivel de importación de los años de referencia del PM.
- Cupos libremente transferibles.

## HCFC:

- No se conceden cupos individuales mientras no se rebasen algunos límites totales.

## Características de las licencias de importación en algunos países



### Nueva Zelanda

- Ley especial relativa a la protección de la capa de ozono.
- Los calendarios de eliminación directamente incluidos en esta ley.
- Licencias («permisos») expedidas a los usuarios finales (no a los importadores ni a los mayoristas).
- Permisos basados en el consumo de los solicitantes durante los años de referencia del PM con una reducción porcentual según los calendarios de eliminación.
- Permisos expedidos por el Ministerio de Comercio (no es responsable de las cuestiones relativas a las SAO).
- Permisos libremente transferibles.
- HCFC: Algunas concesiones adicionales a mayoristas para que atiendan la demanda de los nuevos usuarios finales.
- Introducción reciente de requisitos de presentación de informes.

TR Número 25



## Características de las licencias de importación en algunos países



### Singapur

- Cantidad total acordada anualmente por el Consejo de ministros.
- Todos los usuarios finales industriales y distribuidores deben registrarse en la Junta de Fomento del Comercio, JFC (no es responsable de las cuestiones relativas a las SAO).
- 50% ofrecido en licitación pública a las sociedades legalmente constituidas.
- Precio de subasta abonado al Gobierno (además del precio de los proveedores).
- El 50% restante ofrecido proporcionalmente al consumo de los años anteriores, al mismo precio.
- El importador debe presentar el certificado de asignación de cupo de SAO que es propiedad del usuario final.
- Permisos de importación expedidos por la Junta de Fomento del Comercio, JFC.

## Características de las licencias de importación en algunos países



### Malasia

- Utiliza el reglamento sobre derechos de aduana para exigir licencias de importación («permisos»).
- El Consejo de ministros fija los objetivos de eliminación del sector. (La industria participa de este proceso de decisión).
- Los permisos de importación son expedidos por el Ministerio de Comercio Internacional (MCI), con el consejo de un Comité asesor compuesto por:
  - Departamento de Medio Ambiente (DMA/Unidad del Ozono).
  - MCI.
  - Departamento de Aduanas.
  - Instituto de Fomento Industrial de Malasia.
- Permisos de importación por importador:
  - Dentro de los objetivos del sector.
  - No deben rebasar los cupos de los años anteriores.
  - reducción anual de 15-20%.
- Permisos intransferibles.
- Obligación para los importadores de presentar un informe trimestral al DMA/Unidad del Ozono.

# Características de las licencias de importación en algunos países



## Tailandia

- Las SAO designadas como sustancias peligrosas. (Departamento de Obras Industriales, DOI, responsable).
- El DOI/Unidad del Ozono expide las concesiones de importación («permisos») para las SAO.
- El DOI debe expedir un certificado de despacho de importación, por remesa, para todos los productos químicos.
- Los permisos no son transferibles.

### Al principio:

- Se aprobaban todas las solicitudes.

### Ahora:

- Se reduce el número de permisos año tras año.
- El DOI toma las decisiones de reducción (sin decisión oficial previa).
- Decisiones basadas en:
  - Registros anteriores de los importadores.
  - Reducciones necesarias para cumplir los compromisos del PM.
  - Potenciales de reducción

## PASO 4 DECIDIR QUIEN SERÁ LA AUTORIDAD RESPONSABLE



- ¿Autoridad de control de la importación?  
¿Autoridad responsable de las estrategias relativas a las SAO? (Recomendado)  
¿Otras?
- ¿Sería preciso consultar a otras autoridades?

## Registro de los importadores



- Obligación de registro para todos los importadores
- Solicitar información sobre las importaciones anteriores con pruebas documentales
- Es preciso crear un fichero para cada importador
- Debe asignarse un número de registro a cada importador

## Lista de informaciones a solicitar



- Cantidades por SAO
- Composición en porcentaje ponderado
- País exportador
- Otros elementos pertinentes para la aprobación
- Nombres comerciales
- Lugar y fecha de llegada previstos
- Sectores de aplicación previstos

Firmado por el importador con declaración de exactitud

## Lista de condiciones útiles



- Periodo de validez
- Requisito de presentación de informes sobre las cantidades realmente importadas
- Requisito de despacho de aduana previo al envío
- Requisito de etiquetado de los contenedores importados
- Requisito de registro de las cantidades vendidas

## Lista de instrucciones para los importadores



- Razones por las que se requieren licencias de importación
- Requisitos de registro - quién debe registrarse, qué tipo de licencias se expedirán
- Cómo presentar las solicitudes:
  - quién, a qué autoridad, en qué fecha
- Enumerar todas las SAO contempladas
- Cantidades en kilos, sin ponderación PAO
- Productos químicos tanto puros como mezclados, con ponderación en porcentaje
- Información específica para tramitar la solicitud (por ejemplo importaciones de los años anteriores, utilización prevista).
- Otras informaciones necesarias para los informes a remitir a la Secretaría del Ozono
- Nombres comerciales
- Condiciones usuales, como
  - despacho de aduana previo al envío, registros, informes, etc.
- Procedimiento en la aduana
- Recursos posibles en caso de importaciones sin licencia o de información falsa o errónea.



# Requisitos de registro en el Estado De Victoria, Australia



## Distribuidores (importadores y otros) a registrar

- Nombre y dirección de los compradores
- Cantidades vendidas
- Categorías de uso final:
  - aerosoles
  - climatización para vehículos
  - climatización y refrigeración comercial e industrial
  - refrigeración doméstica
  - climatización doméstica
  - producción de espumas
  - uso como disolvente
  - limpieza en seco
  - extintores de incendios portátiles
  - sistemas de supresión de incendios con halones
  - varios (especificar)

## Difusión de la información entre los importadores



Difundir las informaciones a:

- Todos los importadores conocidos
- Los agentes de importación y los corredores que manejan productos químicos
- La Cámara de comercio y otras asociaciones comerciales
- Las revistas técnicas y los medios de información (TV, radio, periódicos).

## Capacitación de los aduaneros



La capacitación debe tratar de:

- Las razones de los requisitos de las licencias de importación
- La ley y/o reglamentos aprobados
- El procedimiento de solicitud y aprobación de las licencias de importación
- Los productos químicos afectados
- Las aplicaciones comunes y el aspecto de estos productos químicos, ya comercializados
- Los códigos aduaneros de posible aplicación
- Procedimiento al llegar la remesa de SAO
- Procedimiento de registro de las cantidades importadas
- Acciones aplicables en caso de falta de licencia o sospechas de declaraciones falsas o erróneas
- Persona de contacto en la Unidad SAO (y en la autoridad responsable de los permisos de importación de SAO, si es diferente)
- Requisitos de las licencias de exportación.

## Licencias de Exportación



- Datos de exportación necesarios para calcular el consumo
- Exportaciones no autorizadas hacia los Estados que no sean partes del Protocolo
- Exportaciones autorizadas sólo para cubrir «las necesidades básicas domésticas»
- Colaboración para rastrear el comercio ilegal
- Licencia expedida por la autoridad responsable de las SAO (Recomendado)
- ¿Información al país de destino?

## TRANSCRIPCIÓN DE LA DECISIÓN EN TEXTO JURÍDICO



a) ¿Posibilidad de utilizar instrumentos legales existentes?

Por ejemplo:

- Ley sobre protección de la capa de ozono
- Ley sobre sustancias peligrosas / Ley sobre productos químicos
- Ley sobre protección medioambiental
- Ley sobre control de importaciones/exportaciones

o

b) ¿Es necesario adoptar una nueva ley (Ley sobre protección del ozono)?

Estudiar la solución más adecuada para lograr los resultados deseados (ver pasos 1-4)

## DETALLES A CONSIDERAR AL TRANSCRIBIR LAS DECISIONES EN TEXTO JURIDICO



- Especificar las sustancias por sus nombres químicos
- Asegurar la obligatoriedad de la licencia para:
  - los productos químicos tanto puros como mezclados, inclusive los isómeros
  - las SAO vírgenes, usadas, recicladas y recuperadas
  - las zonas de libre intercambio
  - los pesticidas
- Especificar quién debe poseer una licencia y cuáles son los criterios y procedimientos
- Delegar poder para
  - promulgar reglamentos, directrices y reglas de procedimiento
  - expedir y retirar licencias e imponer condiciones
  - tener acceso a locales y documentos
  - solicitar información
- Verificar las sanciones y los recursos
- Incluir prohibición de importación y exportación con los Estados que no sean Partes
  - Importaciones y exportaciones de SAO desde y hacia los países que no sean Partes
  - Importaciones de los productos enumerados en el Anexo D
- ¿Restricciones/prohibiciones sobre productos usados?

# Delegación de poderes



- *Cuestiones relativas a los reglamentos/directrices de seguimiento y/o requisitos de las licencias:*
  - solicitudes de información
  - formularios de solicitud y procedimientos
  - informes
  - registros
  - restricciones de ventas
  - etiquetado
- Acceso a locales y a documentos
- ¿A qué autoridad (es) han de conferirse los poderes?
- ¿Es necesario especificar en detalle?

## Productos que los Estados que no sean Partes no pueden importar («Productos del Anexo D»)



Los siguientes productos si contienen CFC (Anexo A, Gr. I) o halones:

- Unidades de climatización de automóviles y camiones (estén o no incorporadas en los vehículos)
- Equipos de refrigeración y climatización domésticos y comerciales equipos de bombas de calor (sean refrigerantes o espumas aislantes), por ejemplo:
  - refrigeradores, congeladores
  - deshumificadores, enfriadores de agua, máquinas de hielo
  - Unidades de climatización y bombas de calor.
- Productos de aerosoles, excepto los aerosoles médicos
- Extintor de incendios portátil
- Tablas y paneles aislantes y fundas de tuberías
- Prepolimeros



## Anexo B.3 Formularios de solicitud y partes de decisión

### Introducción a los borradores de formularios de solicitud y partes de decisión

Los formularios de solicitud pueden estructurarse y redactarse de mil maneras según las distintas fases del proceso de concesión de licencias de importación y exportación. Ocurre lo mismo con los partes de decisión. Este módulo de recursos no incluye ejemplos reales de formularios de solicitud y partes de decisión, ya que es preferible conseguirlos directamente de los países oportunos. Además, estos contactos con los países también permitirán informarse sobre las condiciones que han podido afectar la estructura y la redacción de los formularios y conocer las experiencias positivas o negativas del uso de dichos formularios. El manual del PNUMA «Regulations on Control of Ozone Depleting Substances (ODS)» facilita información de contacto con las autoridades y oficiales responsables de este control.

Sin embargo, este módulo de recursos contiene algunos borradores de formularios con el fin de ilustrar distintas estructuras, aunque tan sólo pretenden ser ejemplos a desarrollar. Al final, cada país deberá diseñar sus formularios de la forma que mejor convenga a la estructura y procedimiento elegidos.

Se incluyen tres ejemplos de formularios.

#### 1) **Borrador de formulario 1: Formulario de solicitud de registro como importador de sustancias que agotan el ozono**

La finalidad de este formulario es recopilar información básica sobre todas las empresas (y personas) que quieran una licencia de importación de SAO. La información solicitada comprende direcciones de contacto, nombre de la persona autorizada a actuar en nombre de la empresa e información sobre las importaciones durante los años anteriores debidamente documentadas. Está claro que el volumen de importaciones anteriores es un elemento importante para la aprobación de las licencias de importación.

Es probable que se requiera información sobre los años que han de marcar los niveles de referencia del país según las obligaciones del Protocolo de Montreal. Para los países suscritos al Artículo 5 del Protocolo estos niveles se calculan haciendo un promedio de 3 ó 4 años y varían según la sustancia considerada. Los Anexos con los formularios contienen por tanto tablas separadas para las sustancias de los Anexos A, B y C+E, respectivamente. También se prevé un espacio, debajo de las tablas, para incluir información sobre algún año anterior que el país deseara elegir como año de referencia.

Para los HCFC (Anexo C), cuyo año de referencia según el Protocolo de Montreal es

el 2015, se supone que la información a reunir, por ahora, deberá referirse a los mismos años que para el bromuro de metilo (Anexo E), es decir desde 1995 hasta 1998. Si sólo se desea vigilar las importaciones de HCFC, entonces puede diseñarse un formulario específico de solicitud de registro como importador de HCFC.

Este formulario también contiene una plantilla para el parte de decisión sobre el registro (página 5). Se sugiere que dicho parte informe también sobre las cantidades de referencia que la autoridad contemplará para la empresa cuando proceda más adelante a determinar los cupos de importación. Una pronta toma de decisión sobre las cantidades de referencia (para cada SAO considerada), facilitará la planificación de la empresa evitando así tener que reconsiderarse esta cuestión.

## 2) Borrador de formulario 2: Solicitud de concesión de importación de sustancias que agotan el ozono (SAO) durante un periodo determinado, siendo en el ejemplo un año civil

Este formulario está diseñado para los nuevos productos químicos. La novena Asamblea de las Partes acordó que el sistema de concesión de licencias de importación también se aplicara a la importación de SAO usadas, recicladas o recuperadas. Sin embargo, el tipo de información a recoger para estas sustancias es diferente. Es preciso, por ejemplo, pedir información que demuestre que realmente se trata de sustancias usadas, recicladas o recuperadas. Las importaciones de estas sustancias también quedan exentas de los requisitos de reducción del Protocolo. Lo mismo sucede con las sustancias destinadas a materias primas para la producción de otros productos químicos. Por tanto, se ha considerado que era conveniente diseñar un formulario de solicitud distinto para la importación de estas sustancias (no se incluye ningún formulario de este tipo en este documento).

Este borrador de formulario de solicitud contiene preguntas sobre la composición química, los nombres comerciales, el país exportador y sector de utilización previsto (Página 1). Asimismo, puede solicitarse otro tipo de información como se indica entre paréntesis en la página 2. Este tipo de información dependerá mucho de la especificidad de cada país, por tanto no se incluye ninguna muestra en este borrador.

Es preciso calcular el contenido de SAO en las mezclas, especificado por producto químico. El formulario requiere que el solicitante efectúe dicho cálculo. Sin embargo, conviene comprobar el cálculo del importador para evitar los posibles errores. La hoja de cálculo diseñada por el Sr. McGlinchy (véase **Anexo C-3**) facilitará mucho esta tarea.

Este formulario de solicitud también contiene una plantilla para el parte de decisión sobre la concesión anual (página 3-5), que consta de la recomendación que habrá de firmar el oficial SAO y de la decisión que habrá de firmar el correspondiente órgano gubernamental. El formulario preve que el oficial SAO prepare la decisión rellenando y señalando con una cruz los puntos y casillas correspondientes del parte de decisión.

Por fin, la última página (página 6) del formulario contiene una tabla a rellenar más adelante cuando se expida el certificado de aduana de las remesas individuales tras comprobación del documento de concesión anual aprobado. El oficial SAO rellenará la parte derecha de esta página en el documento original que se remitió al importador con la aprobación de la concesión, comprobando la solicitud de despacho parecida al modelo que se adjunta en el borrador de formulario 3. El aduanero rellenará la parte izquierda cuando realmente llegue la remesa. Tras este trámite, este documento se convertirá en el principal documento conteniendo por fin una información completa sobre las cantidades aprobadas así como las cantidades realmente importadas, sean cuales sean los puertos donde se hayan producido las importaciones. Asimismo, el oficial SAO deberá apuntar las solicitudes de despacho aprobadas en sus registros.

Es necesario calcular correctamente la cantidad total de cada SAO, en productos químicos puros y mezclados, cuando se examine una solicitud de despacho de importación a fin de deducir esta cantidad de la concesión aprobada con respecto a la SAO considerada durante el periodo de control. Por ello, es preferible que los oficiales SAO sean los que expidan el certificado de despacho ya que están más familiarizados con las mezclas que contienen SAO específicas, en lugar de los aduaneros que manejan miles de sustancias y productos.

### 3) **Borrador de formulario 3: Solicitud de despacho de aduana para remesa de sustancias que agotan el ozono**

El importador habrá de remitir esta solicitud antes de que la remesa salga del puerto de origen.

Se solicita al importador que facilite información sobre el exportador. Esta información será importante para la cooperación entre países importadores y países exportadores.

Se ruega al importador que indique en el formulario los posibles números del código aduanero. Sin embargo, son los aduaneros los que han de decidir, en última instancia, qué número del código aduanero le corresponde a la remesa considerada.

***También serán necesarios otros formularios de solicitud, por ejemplo para las licencias de exportación.***



**BORRADOR DE FORMULARIO 1**

Formulario n° 1

Recibido .....199....

**SOLICITUD DE REGISTRO COMO IMPORTADOR DE SUSTANCIAS QUE AGOTAN EL OZONO (SAO)***A rellenar por el importador en doble ejemplar (uno será devuelto al solicitante con una decisión):**Nombre y apellidos del solicitante:* .....*Número de identificación de la empresa:* .....*Persona autorizada a actuar en nombre de la empresa (nombre y título):* .....*Persona de contacto (nombre y título):* .....*Dirección postal:* .....*Dirección de visita:* .....*Número de teléfono: Número de fax:* .....*Correo electrónico (si procede):* .....

..... solicita por la presente su registro como importador de los siguientes tipos de sustancias que agotan el ozono (usar el nombre del código químico según se indica en el folleto informativo):

CFC:	<input type="checkbox"/>	tipos de CFC: .....
Halones:	<input type="checkbox"/>	tipos de halón: .....
Tetracloruro de carbono:	<input type="checkbox"/>	
1,1,1-tricloroetano:	<input type="checkbox"/>	
HCFC:	<input type="checkbox"/>	tipos de HCFC: .....
Bromuro de metilo:	<input type="checkbox"/>	

Información sobre las cantidades de estos productos químicos previamente importadas, véase tabla(s) adjunta(s), Anexo.....

Se adjuntan declaraciones de aduana y demás información solicitada como justificantes, véase Anexo.....

Certifico por la presente que la información incluida en esta solicitud y sus anexos es exacta. El justificante de mi derecho a actuar en nombre de la empresa se adjunta como Anexo.....

*Lugar y Fecha:* .....*/firma de la persona autorizada a actuar en nombre de la empresa/**Nombre y apellido en letras mayúsculas:* .....*Título:* .....

Formulario de registro, página 1/5

## INFORMACIÓN SOBRE LAS IMPORTACIONES ANTERIORES DE CFC Y HALONES

Empresa/persona : .....

Nombre del código del producto químico	Cantidad total en 19...			Cantidad total en 1995			Cantidad total en 1996			Cantidad total en 1997		
	Como productos químicos puros (kilos)	En mezclas (kilos)	Nombre de las mezclas I	Como productos químicos puros (kilos)	En mezclas (kilos)	Nombre de las mezclas I	Como productos químicos puros (kilos)	En mezclas (kilos)	Nombre de las mezclas I	Como productos químicos puros (kilos)	En mezclas (kilos)	Nombre de las mezclas I
CFC 11												
CFC 12												
CFC 113												
CFC 114												
CFC 115												
Autres CFC												
Halon 1211												
Halon 1301												
Halon 2402												

Información complementaria:

1 Añadir la información complementaria en el espacio previsto debajo de la tabla

## INFORMACIÓN SOBRE LAS IMPORTACIONES ANTERIORES DE TETRACLORURO DE CARBONO Y DE 1,1,1-TRICLOROETANO

Empresa/persona : .....

Nombre del código del producto químico	Cantidad total en 19..			Cantidad total en 1998			Cantidad total en 1999			Cantidad total en 2000		
	Como productos químicos puros (kilos)	En mezclas (kilos)	Nombre de las mezclas	Como productos químicos puros (kilos)	En mezclas (kilos)	Nombre de las mezclas	Como productos químicos puros (kilos)	En mezclas (kilos)	Nombre de las mezclas	Como productos químicos puros (kilos)	En mezclas (kilos)	Nombre de las mezclas
Tetracloruro de carbono												
1,1,1-tricloroetano												

Información complementaria : .....  
 .....  
 .....

1 Añadir la información complementaria en el espacio previsto debajo de la tabla

## INFORMACIÓN SOBRE IMPORTACIONES ANTERIORES DE HCFC Y BROMURO DE METILO

Empresa/persona : .....

Nombre del código del producto químico	Cantidad total en 1995			Cantidad total en 1996			Cantidad total en 1997			Cantidad total en 1998		
	Como productos químicos puros (kilos)	En mezclas (kilos)	Nombre de las mezclas 1	Como productos químicos puros (kilos)	En mezclas (kilos)	Nombre de las mezclas	Como productos químicos puros (kilos)	En mezclas (kilos)	Nombre de las mezclas 1	Como productos químicos puros (kilos)	En mezclas (kilos)	Nombre de las mezclas 1
HCFC 22												
HCFC 123												
HCFC 124												
HCFC 141b												
HCFC 142b												
Otros HCFC												
Bromuro de metilo												

Información complementaria: : .....

1 Añadir la información complementaria en el espacio previsto debajo de la tabla



Para uso oficial

DECISIÓN
SOBRE
REGISTRO COMO IMPORTADOR DE SUSTANCIAS QUE AGOTAN EL OZONO (SAO)

..... está registrado como importador de las siguientes sustancias que agotan el ozono: .....

..... con número de registro .....

las concesiones de importación se basarán en las siguientes cantidades de referencia:

Table with 2 columns: 'para ..... kg' and 'para ..... kg'. It contains six rows of blank entries for recording reference quantities.

Es preciso solicitar las concesiones de importación cada año civil antes de: ..... del año anterior, y dirigir dicha solicitud a:.....

Las concesiones anuales serán concedidas por (Ministerio de Medio Ambiente) antes del..... y serán gradualmente reducidas.

Observación importante: Este parte de registro como tal no da derecho a la empresa a importar SAO. Las SAO sólo pueden importarse obteniendo la concesión correspondiente con el consiguiente certificado de despacho o, en algunos casos, con un permiso de importación de remesa individual.

La solicitud de registro como importador de..... ha sido denegada por las siguientes razones:

.....

Cualquier recurso contra esta decisión debe dirigirse a: ..... y remitirse antes del .....

Fecha:.....

..... nombre del funcionario debidamente autorizado



**BORRADOR DE FORMULARIO 2**

Formulario N° 2

Recibido..... 199....

**SOLICITUD<sup>1</sup>**  
**DE CONCESIÓN DE IMPORTACIÓN DE SUSTANCIAS QUE AGOTAN EL OZONO**  
**(SAO) EN 199....**

Nombre y Apellidos del solicitante: ..... Número de Reg. de importación de SAO: .....  
 Persona autorizada a actuar en nombre de la empresa (nombre y título): .....  
 Persona de contacto (nombre y título): .....  
 Dirección:.....  
 Número de teléfono:..... Número de fax:.....  
 Dirección electrónica (si procede):.....

..... solicita por la presente una concesión de importación de las siguientes sustancias que agotan el ozono (SAO) durante 199....

*Productos químicos puros (utilizar el nombre del código del producto químico):*

Sustancias controladas:	Cantidades solicitadas:	Nombre comercial:	País exportador:	Uso previsto(ver códigos en pág. 4)
.....	.....Kg	.....	.....	.....
.....	.....Kg	.....	.....	.....
.....	.....Kg	.....	.....	.....
.....	.....Kg	.....	.....	.....
.....	.....Kg	.....	.....	.....
.....	.....Kg	.....	.....	.....

*Mezclas (indicar los componentes por el código del producto químico):*

Nombre comercial:	Composición química: (porcentaje de cada SAO)	Cantidades solicitadas:	País exportador	Uso previsto (ver códigos en pág.4)
.....	.....	.....kg	.....	.....
.....	.....	.....kg	.....	.....
.....	.....	.....kg	.....	.....
.....	.....	.....kg	.....	.....
.....	.....	.....kg	.....	.....
.....	.....	.....kg	.....	.....

Las cantidades solicitadas corresponden a las siguientes cantidades, calculadas como productos químicos puros:

SAO:	Cantidad:	Nivel de referencia de la empresa2:	SAO:	Cantidad:	Nivel de referencia de la empresa2:
.....	.....kg	.....kg	.....	.....kg	.....kg
.....	.....kg	.....kg	.....	.....kg	.....kg
.....	.....kg	.....kg	.....	.....kg	.....kg
.....	.....kg	.....kg	.....	.....kg	.....kg
.....	.....kg	.....kg	.....	.....kg	.....kg
.....	.....kg	.....kg	.....	.....kg	.....kg

<sup>1</sup>Este formulario se remitirá en doble ejemplar (uno le será devuelto al solicitante con la decisión adjunta).

*Observación: este formulario es sólo para los nuevos productos químicos (sin embargo, no se admiten los productos químicos para uso como materias primas). Las licencias de importación para los productos químicos, usados, reciclados y recuperados y para las SAO destinadas a materias primas, han de solicitarse mediante el formulario número 11.*

2. Según consta en el parte de decisión relativo al registro de su empresa.

[Información complementaria: en este apartado puede solicitarse más información necesaria para la aprobación de la solicitud, la planificación de las estrategias de eliminación gradual de las SAO y/o para la información a remitir a la Secretaría del Ozono, por ejemplo sobre el volumen estimado en los próximos dos o tres años, las actividades contempladas por la empresa para eliminar sus importaciones de SAO, etc.]

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

Declaro por la presente que la información facilitada en esta solicitud y sus anexos es exacta.

Observación: redactar una fórmula en la que el solicitante declare saber o deber saber que cualquier declaración falsa o errónea está sujeta a penas según queda estipulado en [la ley xxxx..... artículo yyyy.....]

Lugar y fecha.....

.....

(representante del solicitante autorizado)

.....

(nombre en letras capitales, título)

## Para uso oficial

**RECOMENDACIÓN**

La información y los cálculos facilitados en esta solicitud han sido comprobados y declarados:

- Exactos  
 Inexactos en los siguientes aspectos:

Recomiendo que ..... sea otorgada una concesión para importar sustancias que agotan el ozono (SAO) a, según lo abajo estipulado

Las cantidades recomendadas representan una reducción de ..... % sobre las importaciones de estos productos químicos por parte de esta empresa durante 199.....

Fecha:.....

.....  
 firma del oficial SAO autorizado

.....  
 Concesión N° .....

**DECISIÓN****Concesión**

Según autoriza el Art. [xx ] de la [Ley sobre etc.....y.....], por la presente concedo a:

..... el derecho a importar las siguientes cantidades que agotan el ozono durante el periodo del 1 de enero de 199..... al 31 de diciembre de 199....

SAO:	Cantidad:	SAO:	Cantidad:	SAO:	Cantidad
.....	.....kg	.....	.....kg	.....	.....kg
.....	.....kg	.....	.....kg	.....	.....kg
.....	.....kg	.....	.....kg	.....	.....kg

En total, inclusive los componentes de SAO en los productos químicos mezclados. Esta concesión puede dividirse en varias remesas.

Esta concesión es válida para las importaciones procedentes de los siguientes países:

.....  
 Esta concesión está sujeta a las siguientes condiciones:

- Se solicitará un certificado de despacho de aduana para cada remesa en [[Ministerio de Medio Ambiente] antes de que las mercancías salgan del puerto de origen.
- Las mercancías que lleguen sin el previo certificado de despacho pueden ser retenidas en el puerto de entrada y/o devueltas al puerto de origen a cargo del importador.
- Los contenedores importados deberán llevar una etiqueta con el nombre y la dirección del importador, el número de la concesión y la composición del producto químico (completa y con los nombres de los códigos de los productos químicos).
- Las cantidades realmente importadas durante 199... serán comunicadas al [Ministerio de Medio Ambiente] por..... en el formulario N° .....
- .....conservará registros de las cantidades vendidas incluyendo los nombres y direcciones de los compradores y el uso previsto, especificado según se indica en la lista de códigos al dorso. Estos registros serán conservados durante [cinco años] y:
- Puestos a disposición a petición para las inspecciones.
  - Remitidos cada año al [Ministerio de Medio Ambiente] por.....
  - Remitidos al [Ministerio de Medio Ambiente] a petición.

Formulario de solicitud de concesión, 3/6

## Números del código relativos al uso final

### 1. Refrigeración

- 1.1. Comercial
- 1.2. Industrial
- 1.3. Doméstica
- 1.4. Transporte

### 2. Climatización

- 2.1. Comercial
- 2.2. Industrial
- 2.3. Doméstica
- 2.4. Transporte (privado y público)

### 3. Aerosoles

- 3.1. Productos comerciales
- 3.2. Para uso industrial

### 4. Inyección de espuma

- 4.1. Espumas flexibles
- 4.2. Espumas rígidas
- 4.3. Espumas semirígidas

### 5. Disolventes

- 5.1. Electrónica
- 5.2. Limpieza de metales
- 5.3. Limpieza en seco (textiles)
- 5.4. Otros

### 6. Lucha contra incendios

- 6.1. Portátil
- 6.2. Sistemas fijos

### 7. Fumigación

- 7.1. Cuarentena
- 7.2. Pre-envío
- 7.3. Fumigación de suelos
- 7.4. Otros usos agrícolas
- 7.5. Otros

### 8. Varios (especificar).

(Decisión, continuación)

**Solicitud denegada**

La concesión de importación para las siguientes SAO ..... por .....ha sido denegada por las siguientes razones:

El país en cuestión no es Parte en el Protocolo de Montreal/la Enmienda correspondiente del Protocolo de Montreal

.....  
.....  
.....

Cualquier recurso contra esta decisión deberá dirigirse a .....  
y remitirse antes del .....

Fecha:.....

.....

[nombre y puesto del oficial autorizado]

[Sello oficial]





## SOLICITUD DE DESPACHO DE ADUANA PARA REMESA DE SUSTANCIAS QUE AGOTAN EL OZONO (Período de control 199.....)

*Solicitud de despacho de aduana nº .....*

Solicitante: ..... N° de registro de importación de SAO: ..... Número de concesión .....

Persona de contacto (nombre y título): .....

Dirección: .....

Número de teléfono: ..... Número de fax: ..... Dirección de correo electrónico: .....

..... Solicita por la presente el despacho de aduana de la siguiente remesa de sustancias que agotan el ozono (SAO):

*Productos químicos puros (utilizar los nombres del código de productos químicos)*

SAO:	Cantidad (kg):	Nombre comercial:	Número del código aduanero:	Exportador <sup>1</sup> :	Período de llegada previsto:	Puerto de entrada
1 .....	.....	.....	.....	.....	.....	.....
2 .....	.....	.....	.....	.....	.....	.....
3 .....	.....	.....	.....	.....	.....	.....
4 .....	.....	.....	.....	.....	.....	.....

*Mezclas (componentes a indicar según los nombres de códigos de productos químicos):*

Nombre comercial:	Cantidad (Kg):	Composición química: (% de cada SAO)	N° del código aduanero:	Exportador <sup>1</sup> :	Período de llegada previsto:	Puerto de entrada:
1 .....	.....	.....	.....	.....	.....	.....
2 .....	.....	.....	.....	.....	.....	.....
3 .....	.....	.....	.....	.....	.....	.....
4 .....	.....	.....	.....	.....	.....	.....

Exportador (nombre completo y dirección): .....

Por la presente declaro que la información solicitada en esta solicitud y sus anexos es exacta. Se adjunta la Concesión aprobada para este periodo (Apendice I)

Observación: redactar una fórmula en la que el solicitante declara saber o deber saber cualquier declaración que el solicitante haga sabiendo o debiendo saber que es falsa o errónea está sujeto a penalidades según los estipulado en .....

Lugar y fecha: ..... Representante del importador autorizado

<sup>1</sup>Nombre, dirección, país (utilizar el espacio al dorso o añadir hoja si es necesario)



# **ANEXO C**

## **Material de recurso para la aplicación de sistemas de licencias de importación/exportación**



## Anexo C. 1

## Nombre químico, fórmula química y código habitualmente utilizado de las sustancias controladas.

### Productos químicos controlados en virtud del Protocolo de Montreal

Nombre del Código del Producto	Fórmula abreviada del producto químico	Nombre del producto químico	Número CAS
<b>Anexo A, grupo I</b>			
01	CFC-11	$\text{CCl}_3\text{F}$	Fluorotriclormetano 75-69-4, 83589-40-6
02	CFC-12	$\text{CCl}_2\text{F}_2$	Difluorodiclorometano 75-71-8
03	CFC-113	$\text{C}_2\text{Cl}_3\text{F}_3$	Triclorotrifluorometano 76-13-1, 354-58-5, 26523-64-8
04	CFC-114	$\text{C}_2\text{Cl}_2\text{F}_4$	Diclorotetrafluoroetano 76-14-2, 374-07-2, 1320-37-2
05	CFC-115	$\text{C}_2\text{ClF}_5$	Cloropentafluoroetano 76-15-3, 12770-91-1
<b>Anexo A, grupo II</b>			
06	Halon-1211	$\text{CF}_2\text{BrC}_1$	Bromoclorodifluorometano 353-59-3
07	Halon-1301	$\text{CBrF}_3$	Bromotrifluorometano 75-63-8
08	Halon-2402	$\text{C}_2\text{F}_4\text{Br}_2$	Dibromotetrafluoroetano 124-73-2, 25497-30-7 27336-23-8
<b>Anexo B, grupo I</b>			
09	CFC-13	$\text{CClF}_3$	Trifluoroclorometano 75-72-9
10	CFC-111	$\text{C}_2\text{FCl}_5$	Fluoropentacloroetano 354-56-3
11	CFC-112	$\text{C}_2\text{F}_2\text{Cl}_4$	Difluorotetracloroetano 76-11-9, 76-12-0
12	CFC-211	$\text{C}_3\text{FCl}_7$	Fluoroheptacloropropano
13	CFC-212	$\text{C}_3\text{F}_2\text{Cl}_6$	Difluorohexacloropropano 3182-26-1
14	CFC-213	$\text{C}_3\text{F}_3\text{Cl}_5$	Trifluoropentacloropropano 60285-54-3, 134237-31-3
15	CFC-214	$\text{C}_3\text{F}_4\text{Cl}_4$	Tetrafluorotetracloropropano 677-68-9, 29255-31-0
16	CFC-215	$\text{C}_3\text{F}_5\text{Cl}_3$	Pentafluorotricloropropano 28109-69-5
17	CFC-216	$\text{C}_3\text{F}_6\text{Cl}_2$	Hexafluorodicloropropano 661-97-2, 662-01-1, 1652-80-8, 2729-28-4, 42560-98-5
18	CFC-217	$\text{C}_3\text{F}_7\text{Cl}$	Hexafluorodicloropropano 135401-87-5
<b>Anexo B, grupo II</b>			
19	*	$\text{CCl}_4$	Tetracloruro de carbono 56-23-5
<b>Anexo B, grupo III</b>			
20	*	$\text{C}_2\text{H}_3\text{Cl}_3$	1,1,1-tricloroetano** (también llamado metilcloroformo) 71-55-6

**Anexo C, grupo I**

21	HCFC-21	CHCl <sub>2</sub> F	Fluorodiclorometano	75-43-4
22	HCFC-22	CHClF <sub>2</sub>	Difluoroclorometano	75-45-6
23	HCFC-31	CH <sub>2</sub> FCI	Fluoroclorometano	593-70-4
24	HCFC-121	C <sub>2</sub> HCl <sub>4</sub> F	Fluorotetracloroetano	354-11-0, 354-14-3, 130879-71-9, 134237-32-4
25	HCFC-122	C <sub>2</sub> HF <sub>2</sub> Cl <sub>3</sub>	Difluorotricloroetano	354-15-4
26	HCFC-123	C <sub>2</sub> HF <sub>3</sub> Cl <sub>2</sub>	Trifluorodicloroetano	306-83-2
27	HCFC-124	C <sub>2</sub> HF <sub>4</sub> Cl	Tetrafluorocloroetano	354-25-6
28	HCFC-131	C <sub>2</sub> H <sub>2</sub> FCl <sub>3</sub>	Fluorotricloroetano	811-95-0, 134237-34-6
29	HCFC-132	C <sub>2</sub> H <sub>2</sub> F <sub>2</sub> Cl <sub>2</sub>	Difluorodicloroetano	1649-08-7
30	HCFC-133	C <sub>2</sub> H <sub>2</sub> F <sub>3</sub> Cl	Trifluorocloroetano	75-88-7
31	HCFC-141	C <sub>2</sub> H <sub>3</sub> FCl <sub>2</sub>	Fluorodicloroetano	1717-00-6
32	HCFC-141b	C <sub>2</sub> H <sub>3</sub> FCl <sub>2</sub>	Fluorodicloroetano	1717-00-6, 25167-88-8
33	HCFC-142	C <sub>2</sub> H <sub>3</sub> F <sub>2</sub> Cl	Difluorocloroetano	
34	HCFC-142b	C <sub>2</sub> H <sub>3</sub> F <sub>2</sub> Cl	Difluorocloroetano	75-68-3
35	HCFC-151	C <sub>2</sub> H <sub>4</sub> FCI	Fluorocloroetano	1615-75-4
36	HCFC-221	C <sub>3</sub> HFCl <sub>6</sub>	Fluorohexacloropropano	134190-54-8
37	HCFC-222	C <sub>3</sub> HF <sub>2</sub> Cl <sub>5</sub>	Difluoropentacloropropano	116867-32-4
38	HCFC-223	C <sub>3</sub> HF <sub>3</sub> Cl <sub>4</sub>	Trifluorotetracloropropano	338-75-0, 460-69-5, 29470-99-9, 134237-95-9
39	HCFC-224	C <sub>3</sub> HF <sub>4</sub> Cl <sub>3</sub>	Tetrafluorotricloropropano	422-51-5, 679-85-6
40	HCFC-225	C <sub>3</sub> HF <sub>5</sub> Cl <sub>2</sub>	Pentafluorodicloropropano	127564-92-5
41	HCFC-225ca	C <sub>3</sub> HF <sub>5</sub> Cl <sub>2</sub>	Pentafluorodicloropropano	422-56-0
42	HCFC-225cb	C <sub>3</sub> HF <sub>5</sub> Cl <sub>2</sub>	Pentafluorodicloropropano	507-55-1
43	HCFC-226	C <sub>3</sub> HF <sub>6</sub> Cl	Hexafluorocloropropano	422-55-9
44	HCFC-231	C <sub>3</sub> H <sub>2</sub> FCl <sub>5</sub>	Fluoropentacloropropano	134190-48-0
45	HCFC-232	C <sub>3</sub> H <sub>2</sub> F <sub>2</sub> Cl <sub>4</sub>	Difluorotetracloropropano	819-00-1, 127564-82-3, 134237-39-1
46	HCFC-233	C <sub>3</sub> H <sub>2</sub> F <sub>3</sub> Cl <sub>3</sub>	Trifluorotricloropropano	61623-04-9
47	HCFC-234	C <sub>3</sub> H <sub>2</sub> F <sub>4</sub> Cl <sub>2</sub>	Tetrafluorodicloropropano	4071-01-6
48	HCFC-235	C <sub>3</sub> H <sub>2</sub> F <sub>5</sub> Cl	Pentafluorocloropropano	422-02-6
49	HCFC-241	C <sub>3</sub> H <sub>3</sub> FCl <sub>4</sub>	Fluorotetracloropropano	134190-49-1
50	HCFC-242	C <sub>3</sub> H <sub>3</sub> F <sub>2</sub> Cl <sub>3</sub>	Difluorotricloropropano	
51	HCFC-243	C <sub>3</sub> H <sub>3</sub> F <sub>3</sub> Cl <sub>2</sub>	Trifluorodicloropropano	7126-01-4
52	HCFC-244	C <sub>3</sub> H <sub>3</sub> F <sub>4</sub> Cl	Tetrafluorocloropropano	19041-02-2
53	HCFC-251	C <sub>3</sub> H <sub>4</sub> FCl <sub>3</sub>	Fluorotricloropropano	
54	HCFC-252	C <sub>3</sub> H <sub>4</sub> F <sub>2</sub> Cl <sub>2</sub>	Difluorodicloropropano	7126-15-0
55	HCFC-253	C <sub>3</sub> H <sub>4</sub> F <sub>3</sub> Cl	Trifluorocloropropano	460-35-5
56	HCFC-261	C <sub>3</sub> H <sub>5</sub> FCl <sub>2</sub>	Fluorodicloropropano	7799-56-6
57	HCFC-262	C <sub>3</sub> H <sub>5</sub> F <sub>2</sub> Cl	Difluorocloropropano	430-93-3
58	HCFC-271	C <sub>3</sub> H <sub>6</sub> FCI	Fluorocloropropano	

**Anexo C, grupo II**

59	*	CHFBr <sub>2</sub>	Fluorodibromometano	
60	HBFC-22B1	CHF <sub>2</sub> Br	Difluorobromometano	1511-62-2

61	*	CH <sub>2</sub> FBr	Fluorobromometano	
62	*	C <sub>2</sub> HFBr <sub>4</sub>	Fluorotetrabromoetano	
63	*	C <sub>2</sub> HF <sub>2</sub> Br <sub>3</sub>	Difluorotribromoetano	
64	*	C <sub>2</sub> HF <sub>3</sub> Br <sub>2</sub>	Trifluorodibromoetano	
65	*	C <sub>2</sub> HF <sub>4</sub> Br	Tetrafluorobromoetano	124-72-1
66	*	C <sub>2</sub> H <sub>2</sub> FBr <sub>3</sub>	Fluorotribromoetano	
67	*	C <sub>2</sub> H <sub>2</sub> F <sub>2</sub> Br <sub>2</sub>	Difluorodibromoetano	75-82-1, 31392-96-8
68	*	C <sub>2</sub> H <sub>2</sub> F <sub>3</sub> Br	Trifluorobromoetano	421-06-7
69	*	C <sub>2</sub> H <sub>3</sub> FBr <sub>2</sub>	Fluorodibromoetano	958-97-4
70	*	C <sub>2</sub> H <sub>3</sub> F <sub>2</sub> Br	Difluorobromoetano	
71	*	C <sub>2</sub> H <sub>4</sub> FBr	Fluorobromoetano	762-49-2
72	*	C <sub>3</sub> HFBr <sub>6</sub>	Fluorohexabromopropano	29470-94-8, 134273-35-7
73	*	C <sub>3</sub> HF <sub>2</sub> Br <sub>5</sub>	Difluoropentabromopropano	
74	*	C <sub>3</sub> HF <sub>3</sub> Br <sub>4</sub>	Trifluorotetrabromopropano	
75	*	C <sub>3</sub> HF <sub>4</sub> Br <sub>3</sub>	Tetrafluorotribromopropano	
76	*	C <sub>3</sub> HF <sub>5</sub> Br <sub>2</sub>	Pentafluorodibromopropano	
77	*	C <sub>3</sub> HF <sub>6</sub> Br	Hexafluorobromopropano	63905-11-3
78	*	C <sub>3</sub> H <sub>2</sub> FBr <sub>5</sub>	Fluoropentabromopropano	
79	*	C <sub>3</sub> H <sub>2</sub> F <sub>2</sub> Br <sub>4</sub>	Difluorotetrabromopropano	
80	*	C <sub>3</sub> H <sub>2</sub> F <sub>3</sub> Br <sub>3</sub>	Trifluorotribromopropano	
81	*	C <sub>3</sub> H <sub>2</sub> F <sub>4</sub> Br <sub>2</sub>	Tetrafluorodibromopropano	
82	*	C <sub>3</sub> H <sub>2</sub> F <sub>5</sub> Br	Pentafluorobromopropano	422-01-5
83	*	C <sub>3</sub> H <sub>3</sub> FBr <sub>4</sub>	Fluorotetrabromopropano	
84	*	C <sub>3</sub> H <sub>3</sub> F <sub>2</sub> Br <sub>3</sub>	Difluorotribromopropano	
85	*	C <sub>3</sub> H <sub>3</sub> F <sub>3</sub> Br <sub>2</sub>	Trifluorodibromopropano	431-21-0
86	*	C <sub>3</sub> H <sub>3</sub> F <sub>4</sub> Br	Tetrafluorobromopropano	679-84-5
87	*	C <sub>3</sub> H <sub>4</sub> FBr <sub>3</sub>	Fluorotribromopropano	
88	*	C <sub>3</sub> H <sub>4</sub> F <sub>2</sub> Br <sub>2</sub>	Difluorodibromopropano	
89	*	C <sub>3</sub> H <sub>4</sub> F <sub>3</sub> Br	Trifluorobromopropano	
90	*	C <sub>3</sub> H <sub>5</sub> FBr <sub>2</sub>	Fluorodibromopropano	
91	*	C <sub>3</sub> H <sub>5</sub> F <sub>2</sub> Br	Difluorobromopropano	
92	*	C <sub>3</sub> H <sub>6</sub> FBr	Fluorobromopropano	352-91-0

### Anexo E

93	Metilbromuro CH <sub>3</sub> Br	Metilbromuro	74-83-9
----	---------------------------------	--------------	---------

\*Números de código de uso poco común

\*\* No incluye el isomero 1,1,2-tricloroetano.





## Anexo C.2 Extracto del Informe de la Novena Asamblea de las Partes en el Protocolo de Montreal

**NACIONES  
UNIDAS**

**PMA**

Programa  
de las Naciones Unidas  
para el Medio  
Ambiente

Distr.  
GENERAL  
PNUMA/OzL. Pro. 9/12  
25 de Setiembre de 1997  
ORIGINAL: INGLÉS

NOVENA ASAMBLEA DE LAS PARTES EN  
EL PROTOCOLO DE MONTREAL SOBRE  
LAS SUSTANCIAS QUE AGOTAN  
LA CAPA DE OZONO  
Montreal, 15-17 de setiembre de 1997

### INFORME DE LA NOVENA ASAMBLEA DE LAS PARTES EN EL PROTOCOLO DE MONTREAL SOBRE LAS SUSTANCIAS QUE AGOTAN LA CAPA DE OZONO

1. La Novena Asamblea de las Partes en el Protocolo de Montreal sobre las sustancias que agotan la capa de ozono se celebró en la sede de la Organización de la Aviación Civil Internacional (OACI) en Montreal, del 15 al 17 de setiembre de 1997.

(...)

#### VII. ADOPCIÓN DE DECISIONES

97. La Novena Asamblea de las Partes adoptó una serie de decisiones, apoyándose en las recomendaciones formuladas por el grupo de trabajo permanente y sus subgrupos. El texto de las decisiones, adoptadas por consenso, está incluido a continuación en el párrafo 0.

98. Las modificaciones y las enmiendas del Protocolo de Montreal (ver Anexos I-IV a continuación) fueron adoptadas a partir del informe del Grupo jurídico de redacción, que presentó el Sr. Patrick Széll (Reino Unido), presidente de este grupo, en la sesión de clausura de la Asamblea el 17 de setiembre.

99. Al presentar el informe, el Presidente del Grupo de redacción jurídica apuntó que las modificaciones estaban contenidas en tres anexos para cubrir las tres categorías de Partes: las que sólo habían ratificado el Protocolo, las que habían ratificado también la Enmienda de Londres y aquellas que además habían ratificado la Enmienda de Copenhague. Puntualizó que el cuarto anexo contenía el instrumento de la Enmienda. En su artículo 1, las secciones A, B, E y F provienen directamente de las decisiones de la Novena Asamblea de las Partes, mientras que las secciones C y D son la consecuencia lógica de las secciones A y B. Sus artículos 2 y 3 han sido redactados por analogía con los correspondientes artículos de la Enmienda de Copenhague.

## A. Decisiones

100.La Novena Asamblea de las Partes en el Protocolo de Montreal ha acordado:

(...)

### Decisión IX/8. Sistema de concesión de licencias

Considerando que las decisiones V/25 y VI/14 A prevén la implantación de sistemas para intercambiar, registrar y comunicar información relativa al comercio de las sustancias controladas a fin de responder a las necesidades domésticas básicas de las Partes suscritas al Artículo 5,

Considerando que la decisión VI/14 B instaba a que se hicieran recomendaciones a la Séptima Asamblea de las Partes sobre la conveniencia de presentar informes en virtud del Artículo 7 en relación con el comercio destinado a responder a las necesidades domésticas básicas de las Partes suscritas al Artículo 5,

Considerando que la decisión VII/9 exigía que la Novena Asamblea de las Partes incorporase un sistema de concesión de licencias de importación y exportación al Protocolo de Montreal,

Considerando que, en respuesta a un informe preparado por la Secretaría sobre las importaciones y exportaciones ilegales de sustancias que agotan el ozono, la decisión VIII/20 instaba a que cada Parte no suscrita al Artículo 5 estableciera un sistema de validación y aprobación de las importaciones de cualquier sustancia controlada usada, reciclada o recuperada antes de ser importada e informara la Novena Asamblea de las Partes del establecimiento del mismo,

Considerando que la decisión VIII/20 también rogaba a la Novena Asamblea de las Partes que considerara el establecimiento de un sistema que requiriese a todas las Partes la validación y aprobación de las exportaciones de las sustancias que agotan el ozono usadas y recicladas,

Considerando que la Novena Asamblea de las Partes ha adoptado una Enmienda al Protocolo, instando a todas las Partes a que apliquen un sistema de licencias de importación y exportación,

1. Que el sistema de concesión de licencias a establecer por cada Parte debe:

a. Ayudar a reunir suficiente información para facilitar el cumplimiento por las Partes de los correspondientes requisitos de presentación de informes según el Artículo 7 del Protocolo y las decisiones de las Partes; y

b. Ayudar a las Partes en la prevención del tráfico ilegal de sustancias controladas, incluso, según sea conveniente, mediante notificación y/o información regular de los países exportadores a los países importadores y/o mediante una información transversal entre países exportadores y países importadores;

2. Con el fin de facilitar la notificación y/o la presentación de informes y/o la verificación transversal de información eficientes, cada Parte debe comunicar a la Secretaría antes del 31 de enero de 1998 el nombre y datos de contacto del funcionario a quien han de dirigirse estas informaciones y solicitudes. La Secretaría preparará, actualizará y transmitirá periódicamente a todas las Partes una

lista completa de estos datos de contactos.

3. Que la Secretaría y los Organismos de ejecución deben tomar medidas para asistir a las Partes en el diseño y la aplicación de sistemas de concesión de licencias nacionales adecuados;

4. Que las Partes suscritas al Artículo 5 pueden solicitar asistencia para el desarrollo, establecimiento y funcionamiento de este sistema de licencias y, considerando que el Fondo Multilateral ha facilitado alguna financiación para estas actividades, que el Fondo Multilateral debería aportar la correspondiente financiación adicional a tal efecto;

#### Decisión IX/9. Control de la exportación de productos y equipos cuyo funcionamiento continuado depende de las sustancias del Anexo A y del Anexo B

1. Recomendar que cada Parte adopte medidas legislativas y administrativas, como el etiquetado de productos y equipos, para regular la exportación y la importación, según sea conveniente, de los productos, equipos, componentes y tecnología cuyo funcionamiento continuado depende del suministro de las sustancias enumeradas en los Anexos A y B del Protocolo de Montreal, a fin de evitar cualquier impacto adverso derivado de la exportación de estos productos y equipos que utilizan tecnologías que son o pronto serán obsoletas a causa de su dependencia de las sustancias del Anexo A o Anexo B y que serían incompatibles con el espíritu del Protocolo, incluyendo la decisión 1/12 C de la Primera Asamblea de las Partes en el Protocolo, celebrada en Helsinki en 1989;

2. Recomendar a las Partes no suscritas al Artículo 5 que adopten las medidas apropiadas para controlar en cooperación con las Partes importadoras suscritas al Artículo 5, la exportación de productos y equipos usados, que no sean efectos personales, cuyo funcionamiento continuado depende del suministro de las sustancias enumeradas en los Anexos A y B del Protocolo de Montreal;

3. Recomendar a las Partes que informen a la Décima Asamblea de las Partes sobre las acciones tomadas para aplicar la presente decisión;

(...)

#### Decisión IX/22. Códigos aduaneros

1. Expresar su reconocimiento al Fondo Multilateral, al PNUMA y al Stockholm Environmental Institute por las informaciones tan útiles sobre los problemas y posibilidades relativos al uso de los códigos aduaneros para rastrear las importaciones de sustancias que agotan el ozono (SAO), contenidas en el Manual Monitoring Imports of Ozone Depleting Substances: A Guidebook;

2. Recomendar este libro como guía a las Partes que deseen más información al respecto;

3. A fin de facilitar la cooperación entre las autoridades aduaneras y las autoridades responsables del control de SAO y garantizar el cumplimiento de los requisitos de las licencias, solicitar al Director ejecutivo del PNUMA:

a. Que solicite a la Organización Aduanera Mundial (WCO) que revise su decisión de 20 de junio de 1995, que recomendaba un código nacional conjunto para todos los HCFC contemplados en el subtítulo 2903.49, para recomendar en su lugar unos códigos nacionales separados recogidos en el subtítulo 2903.48 para los HCFC utilizados con más frecuencia (por ejemplo, HCFC-21; HCFC-22; HCFC-31; HCFC-123; HCFC-124; HCFC-133; HCFC-141b; HCFC-142b; HCFC-225; HCFC-225ca; HCFC-225cb);

b. Solicitar además a la Organización Aduanera Mundial que actúe con los principales proveedores de SAO para desarrollar y facilitar a las Partes en el Protocolo de Montreal, a través del PNUMA, una lista de los códigos aduaneros correspondientes a las SAO que suelen comercializarse en mezclas, para su uso por las autoridades aduaneras nacionales y las autoridades responsables del control de las SAO a fin de garantizar el cumplimiento con los requisitos de las licencias de importación.

4. Rogar a todas las Partes que dispongan de instalaciones de producción que insten a sus compañías productoras a cooperar plenamente con la WCO en la preparación de dicha lista.

(...)

Decisión IX/28. Formatos revisados para la presentación de informes de conformidad con el Artículo 7 del Protocolo

1. Manifiestar su aprecio del trabajo realizado por el Comité de Ejecución y la Secretaría en cuanto a la revisión y al rediseño de los formatos para la presentación de informes según estipula el Artículo 7 del Protocolo de Montreal;

2. Subrayar que la cuestión de la presentación de informes es importante y que se trata de un área que las Partes deberían considerar con mayor atención;

3. Aprobar los formularios revisados de presentación de informes preparados de acuerdo con los mandatos del Protocolo al respecto. Los formularios de datos están incluidos en el Anexo VII del informe de la Novena Asamblea de las Partes;

4. Recordar la decisión IV/10 y la decisión IX/17, párrafo 3, y solicitar al TEAP, en cooperación con el Centro de Industria y Medio Ambiente del PNUMA, que prepare una lista de las mezclas conocidas que contienen sustancias controladas y las proporciones en porcentajes de dichas sustancias. En particular, esta lista debería facilitar información sobre mezclas con refrigerantes y disolventes. Debería remitir esta información a las Partes en la Séptima Reunión del Grupo de trabajo permanente, y luego anualmente;

5. Rogar al Centro de Industria y Medio Ambiente del PNUMA que utilice los informes existentes y la base de datos en disquetes de su Centro de Información de Acción Ozono (CIAO), y que, en colaboración con los demás organismos de ejecución y la Secretaría del Fondo Multilateral, prepare un manual sobre presentación de informes que facilite información a las Partes con el fin de ayudar a todas las Partes a presentar informes de datos. Esta información debe incluir técnicas para la recogida de datos, los nombres comerciales, según vienen identificados por el TEAP, los códigos aduaneros (si existen), y consejos indicando qué sectores de la industria pueden utilizar estos productos;

6. Estipular que, al objeto exclusivo de la recogida de datos, al presentar los informes sobre el consumo de bromuro de metilo para cuarentena y aplicaciones previas al envío, las Partes señalarán la cantidad consumida (es decir, importación más producción menos exportación) y no el "uso" real;

7. Apuntar que los formularios de datos revisados en el Anexo VII del informe de la Novena Asamblea de las Partes, cuando se completen, cumplirán ampliamente los requisitos de presentación de datos de conformidad con el Protocolo de Montreal, excluyendo aquellos referentes a las exenciones para usos esenciales.

(...)

(...)

#### Anexo IV

### ENMIENDA AL PROTOCOLO DE MONTREAL ADOPTADA POR LA NOVENA ASAMBLEA DE LAS PARTES

#### ARTÍCULO 1: ENMIENDA

(...)

#### Artículo 4B: Concesión de licencias

Se añadirá el siguiente artículo al Protocolo como Artículo 4B:

1. Cada Parte deberá, antes del 1 de enero del 2000 o en los tres meses tras la fecha de entrada en vigor de su Artículo a este respecto, considerándose válidas ambas fechas, establecer y aplicar un sistema de concesión de licencias de importación y exportación para las sustancias controladas nuevas, usadas, recicladas y recuperadas enumeradas en los Anexos A, B, C y E.
2. No obstante el párrafo 1 de este Artículo, cualquier Parte suscrita al párrafo 1 del Artículo 5 que acuerde no estar en situación de establecer y aplicar un sistema de concesión de licencias para la importación y exportación de las sustancias controladas de los Anexos C y E, podrá retrasar estas acciones hasta el 1 de enero del 2005 y el 1 de enero del 2002, respectivamente.
3. Cada Parte presentará, en los tres meses tras la fecha de introducción de su sistema de concesión de licencias, un informe a la Secretaría sobre el establecimiento y el funcionamiento de dicho sistema.
4. La Secretaría preparará y enviará periódicamente a todas las Partes una lista de las Partes que le han enviado un informe sobre su sistema de concesión de licencias y remitirá esta información al Comité de Ejecución para que la estudie y efectúe las recomendaciones oportunas a las Partes.

#### ARTÍCULO 2: RELACIÓN CON LA ENMIENDA DE 1992

Ningún estado ni organización de ámbito económico regional podrá depositar un instrumento de ratificación, aceptación, aprobación o acceso en relación con esta Enmienda a no ser que haya previamente, o simultáneamente, depositado dicho instrumento con respecto a la Enmienda adoptada en la Cuarta Asamblea de las Partes en Copenhague, el 25 de noviembre de 1992.



## Anexo C.3 Breve explicación del diseño de borrador de "formulario de ayuda para la presentación de datos"

Modelo informático para presentación de datos por el Sr. Ian McGlinchy, Ministerio de Medio Ambiente, Nueva Zelanda

La hoja informática "Formulario de ayuda para la presentación de datos" ha sido creada para responder a las necesidades del gobierno de Nueva Zelanda. Ha sido diseñada de tal forma que cualquier persona que tenga un conocimiento básico del funcionamiento de las hojas informáticas pueda utilizarla y modificarla según sus propias necesidades. No se requiere ningún conocimiento especializado.

Esta hoja de cálculo se elaboró en Microsoft Excel 5.1. Aunque algunas versiones de esta hoja informática se hayan guardado en Excel 7.0, es posible sin embargo abrir la hoja y utilizarla en Excel 5.1.

La hoja de cálculo contiene un gran número de "Macros". Estas macro-instrucciones llevan las ecuaciones complicadas necesarias para calcular los totales y también comprobar los errores. La mayoría de los usuarios no se percatará de su presencia y tan sólo los usuarios más avanzados necesitarán cambiar estas macros. Aunque se haya hecho un amplio uso de macros, esta hoja ha sido diseñada para que un no especialista pueda modificarla con facilidad.

Se elaboró esta hoja informática porque el gobierno de Nueva Zelanda tenía dificultades en rastrear las importaciones de refrigerantes que se están comercializando como sustitutos de los CFC y HCFC, en particular las nuevas series de R400 y R500. Todas las series 400 y 500 son mezclas, pero están en aumento y a veces los fabricantes alteran los porcentajes de los componentes ya que desean mejorar su rendimiento.

Aunque sea cada vez más frecuente la importación de mezclas, el Protocolo de Montreal exige informes sobre el consumo de sustancias puras. Con lo cual, los oficiales SAO de países como Nueva Zelanda que importa una serie de mezclas tiene que realizar largas operaciones para calcular con exactitud los datos que deben remitir a la Secretaría. Existe una gran probabilidad de errores matemáticos en este proceso.

Para dar respuesta a esta preocupación se diseñó esta hoja de cálculo cuya función es realizar varias operaciones importantes en lugar de los oficiales SAO. Su principal objetivo es calcular con exactitud el consumo de sustancias controladas en su país tanto en toneladas métricas como en toneladas en ponderación PAO. Su otra función es calcular los valores PAO de cualquier mezcla o en caso de modificación de la composición de las mezclas.

### Estructura

La hoja de cálculo consta de cuatro "hojas". Siempre se abrirá en la segunda hoja, que es el "formulario de ayuda para la presentación de datos". Esta es la hoja que la mayoría de los oficiales SAO tendrá que utilizar o cambiar.

La primera hoja titulada "Documentación" contiene información básica sobre la introducción de datos y también algunos consejos técnicos facilitados por la persona que diseñó esta hoja de cálculo.

El oficial SAO no debería modificar la tercera y cuarta hojas. Ya que éstas contienen las "macros" que realizan la comprobación de errores y los cálculos.

## Cálculo del PAO

La parte izquierda de la hoja de cálculo "Formulario de ayuda para la presentación de datos" (columnas en amarillo) contiene una lista de todas las sustancias puras conocidas utilizadas en Nueva Zelanda. En algunos países desarrollados puede haber más sustancias en uso, pero no es probable que se encuentren en los países en desarrollo durante algún tiempo. La información de la primera columna "nombre de la sustancia" utiliza el número normalizado de CFC o HCFC utilizado en el Protocolo de Montreal y por la industria. La siguiente columna muestra el PAO sacado del Protocolo de Montreal. Para el resto de las sustancias, inclusive las mezclas (salvo indicación de lo contrario), el nombre de la sustancia y los números de identificación son aquellos que publica el ASHRAE, Organismo de la Industria de refrigeración de EEUU.

En la mayoría de los países, no debe ser necesario cambiar la lista de sustancias de esta hoja de cálculo. La lista actual ha sido comprobada por una serie de expertos del TEAP y ha resultado ser correcta en cuanto a los datos del PAO y las composiciones en porcentaje. Sin embargo, como se ha observado, una de las características de esta hoja es que es fácil añadirle nuevas sustancias o mezclas utilizando la función normal de Excel insertar fila, si fuera necesario.

Para que la hoja pueda calcular correctamente las cantidades importadas es necesario definir los componentes de cada mezcla y los porcentajes de los mismos en cada mezcla. Para simplificar la definición de los componentes de las mezclas, se ha asignado un código único corto a cada sustancia pura que se muestra en la columna titulada "Part 1". El código único utilizado en esta hoja puede ser lo largo que se quiera ya que es único para esta sustancia. No tiene por qué ser el número de CFC y puede ser texto. Para facilitar la introducción de datos, los códigos únicos utilizados para definir las mezclas con CFC y HCFC es R (de Refrigerante) seguido del número de identificación normal del CFC o HCFC utilizado en el Protocolo. Para las demás sustancias que no tienen una abreviatura o código normal, como el bromuro de metilo, se ha utilizado texto (es decir MB) se utiliza un código genérico llamado "nonODS" (sin SAO) para cualquier sustancia, como la cloropicrina, de las que los oficiales SAO no desean rastrear las importaciones pero que aparecen como parte de una mezcla. Por ejemplo, este código genérico "nonODS" también podría utilizarse para las cantidades de alcohol u otros detergentes contenidos en disolventes si el oficial SAO desea añadir estos productos en la hoja de cálculo.

Los códigos únicos de la hoja de cálculo para las sustancias puras han sido utilizados para constituir una lista de mezclas que indica el porcentaje de cada sustancia pura contenida en sus componentes. La utilización de códigos únicos para especificar los componentes de las mezclas permite una gran flexibilidad para añadir nuevas mezclas o cambiar los componentes de las mezclas existentes. La hoja de cálculo abarca mezclas hasta con cinco



componentes, pero hasta la fecha tan sólo se conoce una mezcla con más de tres partes. La hoja calcula automáticamente el valor de ponderación PAO de todas las mezclas. Si un oficial SAO introduce una nueva mezcla, la hoja calculará automáticamente el PAO de la misma, toda vez que se introduzcan los porcentajes de los componentes. La hoja de cálculo tiene integrado un sistema de comprobación que verifica que el total de los componentes de cualquier mezcla suma 100%. Esta comprobación se realiza siempre que se pulse el botón rojo "Check format and recalculate" (comprobar formato y recalcular). (Desgraciadamente por razones técnicas no aparece el botón rojo en el impreso adjunto). Si una fila no suma 100%, entonces la hoja señalará automáticamente el comienzo de la fila donde se ha producido el primer error. (La hoja no puede indicar cuáles serían los porcentajes correctos).

En la actualidad la hoja de cálculo contiene una lista de sustancias que no agotan el ozono. Se han incluido estas sustancias porque son componentes de mezclas y también porque algunos gobiernos pueden desear vigilar las importaciones de las mismas. No existe ningún requisito que obligue a informar la Secretaría sobre las sustancias que no agotan el ozono. Para que sea más completa también se ha incluido en esta hoja información sobre las mezclas que no agotan el ozono en las series R400 y R500. Repetimos que no es necesario recoger esta información o informar a la Secretaría al respecto. El oficial SAO es el que debe tomar esta decisión.

## Introducción de datos

La segunda y más importante parte de la hoja de cálculo para la mayoría de los oficiales SAO, es la zona verde con columnas para introducción de datos.

La hoja de cálculo ha sido diseñada partiendo del principio que el oficial SAO reuniría datos de las compañías de importación y no mediante los códigos aduaneros oficiales. Parte de la hipótesis que el oficial SAO buscará información sobre las importaciones y exportaciones de sustancias, incluso las mezclas. Es probable que esta información haya de reunirse por un requisito obligatorio de presentación de datos y se pretende que los mismos incluyan los términos y nombres comerciales utilizados por los importadores. A los importadores de Nueva Zelanda se les pide específicamente que no calculen los totales de los componentes de mezclas ya que se encargará de ello el oficial SAO. Es posible que los oficiales SAO deseen imprimir la columna izquierda de la hoja de cálculo para ayudar a los importadores a facilitar una información correcta.

El oficial SAO es quien decide la forma de reunir la información y su frecuencia. En el caso de Nueva Zelanda esta información se reúne cada seis meses. Se crea una nueva copia de la hoja de cálculo cada seis meses para introducir los datos nuevos.

Si el oficial SAO tan sólo está interesado en "el consumo", puede incluir los datos de importación en la misma hoja como importaciones, pero con un valor negativo. La hoja de cálculo deducirá automáticamente esta cantidad de los totales. Sin embargo, puede resultar más fácil hacer otra copia de la hoja de cálculo e introducir los datos de exportación por separado ya que es preceptivo presentar datos de exportación por separado a la Secretaría.

Se introducen los datos de cada compañía al lado de la sustancia correspondiente en cada fila. Los títulos de las columnas pueden cambiarse y ponerse los nombres de los importadores locales. Es posible añadir nuevas columnas según sea necesario utilizando la

función normal de Excel insertar columnas.

Al pulsar la tecla roja "comprobar formato y recalcular" la hoja de cálculo verificará que no se han introducido los datos en una línea en blanco. Sin embargo, indicará un error si se ha insertado texto en lugar de un número. La hoja de cálculo tampoco puede comprobar que la persona que ha introducido los datos ha insertado la información correcta en la fila o columna apropiadas. Si la hoja de cálculo descubre un error colocará el cursor al principio de la línea en que se ha detectado el mismo.

Una vez que se hayan introducido los datos de una compañía es **IMPRESINDIBLE pulsar el botón rojo "comprobar formato y recalcular" para que se calculen los totales**. A causa del gran número de cálculos y de comprobaciones de errores que la hoja de cálculo tiene que realizar cada vez **no recalcula automáticamente cuando se añaden nuevos datos**. Si bien no aparecen en el impreso por motivos técnicos, hay dos grandes botones, una en cada lado de la hoja (células A2 y Z2). Ambas teclas tienen la misma función. Si se han introducido correctamente todos los datos, la hoja de cálculo pondrá automáticamente el cursor en la parte superior de la columna "totales". Efectuará esta operación esté donde esté el cursor en ese momento. Es posible pulsar este botón en cualquier momento para comprobar errores o recalcular los totales.

## La columna de los totales

La hoja calcula cuatro tipos de resultados. La primera columna arroja la cantidad de cada sustancia importada en toneladas métricas. Es necesaria esta columna para mostrar la cantidad de mezclas importadas como mezclas. Aunque no sea obligatorio presentar estos datos a la Secretaría, muchos gobiernos querrán conocer esta información.

La siguiente columna aporta la misma información, pero en toneladas en ponderación PAO.

La tercera columna, de color azul, es la más importante. Se trata de los datos a enviar a la Secretaría. Esta columna registra la cantidad de cada sustancia importada como sustancia pura y añade todas las cantidades de dicha sustancia que también fueron importadas como parte de una mezcla.

Como la hoja de cálculo redondea en el número entero más próximo, las pequeñas cantidades (menos de 500 kg si se han introducido los datos en toneladas métricas) aparecerán como 0. Si esto plantea un problema, es conveniente introducir todas las cantidades en kilos.

La cuarta columna aporta la misma información que para las "sustancias puras" en la tercera columna, pero en toneladas ponderadas en PAO. Este dato es útil para los países desarrollados ya que tienen que garantizar que el consumo de HCFC no aumentará por encima de cierta cantidad de toneladas ponderadas en PAO. También les será útil a los países en desarrollo para garantizar que su consumo de CFC no rebase su año de referencia.

La hoja calcula automáticamente un subtotal en un grupo en el que existiera una fila en blanco. A veces sólo existe un artículo en el "grupo" (por ejemplo el tetracloruro de carbono). En tal caso el subtotal será el mismo que el total. Los subtotales no se contabilizan dos veces.

1	A	B C D E F G H I K L M N O P Q R S U V X Y Z AA AB																					
		Información sobre valores de PAO y mezclas con sustancias coloreadas										SAO importadas y fabricadas											
2		NB: Sólo podrá escribirse en las casillas coloreadas										Totaux											
3		Los datos sobre mezclas se formatearon correctamente en la última actualización										Los datos sobre volúmenes se formatearon correctamente en la última actualización											
4		VRAI										VRAI											
5		Parte 1 %										Introducción de datos sobre compañías individuales											
6	Nombre de la sustancia	PAO	Parte 1	%	Parte 2	%	Parte 3	%	Parte 4	Parte 5	%	Compañía 1	Compañía 2	Compañía 3	Compañía 4	Compañía 5	Compañía 6	Todas las sustancias en volúmenes métrica	Todas las sustancias en volúmenes métrica	Informar la secretaría puras	Sustancias en volúmenes métrica	Sustancias en volúmenes métrica	
7	CFCa																						
8	CFC-11	1,000	R11	100%																			
9	CFC-12	1,000	R12	100%																			
10	CFC-113	0,800	R113	100%																			
11	CFC-114	1,000	R114	100%																			
12	CFC-115	0,600	R115	100%																			
13	CFC-13	1,000	R13	100%																			
14																							
15	HCFCa																						
16	HCFC-22	0,055	R22	100%																			
17	HCFC-123	0,020	R123	100%																			
18	HCFC-124	0,022	R124	100%																			
19	HCFC-141b	0,110	R141b	100%																			
20	HCFC-142b	0,065	R142b	100%																			
21	HCFC-31	0,020	R31	100%																			
22	HCFC-225Ca	0,025	R225Ca	100%																			
23																							
24																							
25	Metil cloroformo (1,1,1-Tricloroetano)	0,100	MC	100%																			
26																							
27	Tetracloruro de carbono	1,100	CTC	100%																			
28																							
29	Halones																						
30	Halón 1211 (BCF)	3,000	H1211	100%																			
31	Halón 2402	6,000	H2402	100%																			
32	Halón 1301(BTM)	10,000	H1301	100%																			
33																							
34																							
35	Bromuro de metilo	0,600	MB	100%																			
36																							
37	HFCs																						
38	HFC-23	0,000	R23	100%																			
39	HFC-32	0,000	R32	100%																			
40	HFC-125	0,000	R125	100%																			
41	HFC-134a	0,000	R134a	100%																			
42	HFC-143a	0,000	R143a	100%																			
43	HFC-143a	0,000	R143a	100%																			
44	HFC-152a	0,000	R152a	100%																			
45																							



	Nombre de la sustancia	PAO	Parte 1	%	Parte 2	%	Parte 3	%	Parte 4	Parte 5	%	Compañía 1	Compañía 2	Compañía 3	Compañía 4	Compañía 5	Compañía 6	en toneladas métrica	en toneladas métrica	en toneladas métrica	en toneladas métrica		
96																							
97	Sin nombre (or ASHRAE)																						
98	FX20	0.030	R125	45%	R22	55%	R125	45%															
99	FX40	0.000	R32	10%	R143a	45%	R125	45%															
100	FX65	0.059	R22	60%	R142b	40%																	
101	FX200	0.000	R22	3%	R32	25%	R134a	72%															
102	DI36	0.038	R22	50%	R124	47%	R600	3%															
103	HX4	0.000	R32	10%	R125	53%	R143a	36%	R134a														
104	RX3	0.000	R125	43%	R134a	53%	R600a	4%															
105	RX4	0.000	R125	86%	R280	5%	R218	9%															
106	Mezcla	0.000	R23	2%	R32	28%	R134a	70%															
107	XF	0.000	R23	4%	R134a	96%																	
108																							
109	Mezclas de bromuro de metilo																						
110	Bromuro de metilo con 33% de cloropirina	0.402	MB	67%	Sin SAO	33%																	
111	Bromuro de metilo con 2% de cloropirina	0.588	MB	96%	Sin SAO	2%																	
112																							
113	Mezclas sin refrigerante																						
114	CFC-114 y CFC-12																						
115	R400																						
116																							
117																							
118																							
119																							
120																							
121																							
122																							
123																							
124																							
125																							
126																							
127																							
128																							
129																							
130																							
131																							
132																							
133																							
134																							
135																							
136																							
137																							
138																							
139																							
140																							
141																							
142																							
143																							
144																							
145																							

# **ANEXO D**

## **Programa Acción Ozono DTIE del PNUMA**







## Acerca del Programa AcciónOzono del DTIE del PNUMA

Todas las naciones manifiestan preocupación por las emisiones de CFC, halones, tetracloruro de carbono, metilcloroformo, bromuro de metilo y otras sustancias producidas por el hombre que agotan el ozono (las denominadas SAO), y que dañan la capa de ozono estratosférica (escudo gaseoso que rodea a la Tierra y protege a los seres vivos de las nocivas radiaciones ultravioletas del sol). Ya son más de 183 los países que se han comprometido, en virtud del Protocolo de Montreal, a eliminar gradualmente el uso y la producción de estas sustancias. Tras considerar las necesidades específicas de los países en desarrollo, las Partes integrantes del Protocolo crearon un Fondo Multilateral y designaron unos organismos de ejecución, cuya función es facilitar a esas naciones la asistencia técnica y económica necesaria para que puedan honrar las cláusulas del tratado. A ese grupo de organismos pertenece el PNUMA, junto con el PNUD, ONUDI y el Banco Mundial.

Desde 1991, el Programa AcciónOzono del PNUMA DTIE, con sede en París, se ha consagrado a fortalecer la capacidad de los gobiernos (sobre todo, a través de las Unidades Nacionales de Ozono) y la industria de los países en desarrollo, para que puedan adoptar las directrices y tecnologías que les permitan reducir de forma rentable las SAO, con una intervención externa mínima. A tal efecto, pone a su disposición los siguientes servicios:

### **Intercambio de información**

Permite a los protagonistas tomar decisiones sobre directrices e inversiones, basadas en datos fiables. Entre los medios de información y gestión a disposición de los países en desarrollo, cabe mencionar el disco computarizado y la página internet del Centro de Intercambio de Información de AcciónOzono; el boletín informativo trimestral, y las publicaciones técnicas de los distintos sectores, de gran utilidad para elegir la tecnología alternativa y las líneas de acción adecuadas.

### **Formación y creación de redes**

Estas actividades constituyen plataformas idóneas para intercambiar experiencias, desarrollar capacidades y aprovechar los conocimientos de los colegas y expertos de la comunidad mundial que laboran con miras a proteger el ozono. Los talleres de capacitación

y de redes, de ámbito regional (aunque la ayuda para organizarlos se extiende al ámbito nacional), se encargan de desarrollar las capacidades para ejecutar y dirigir las actividades en pro de la eliminación gradual. El Programa AcciónOzono coordina en la actualidad ocho redes regionales y subregionales de especialistas en SAO, integradas por más de 114 países. Su mayor logro es la rápida aplicación de las pautas establecidas en el Protocolo de Montreal, por parte de las naciones adherentes.

## Programas de País, fortalecimiento institucional y planes de gestión de refrigerantes

Permiten apoyar la elaboración de estrategias y programas de eliminación de SAO, en especial en los países que menos las consumen. El Programa presta actualmente asistencia a 91 países en la definición de sus Programas de País y lleva a cabo proyectos de fortalecimiento institucional en 76 países. El PNUMA también ayuda a los países de bajo consumo de SAO a elaborar Planes de Gestión de Refrigerantes, una estrategia nacional integrada encaminada a eliminar las SAO en el sector de la refrigeración.

## División de Tecnología, Industria y Economía del PNUMA

La misión de la División de Tecnología, Industria y Economía del PNUMA es ayudar a los tomadores de decisiones en los gobiernos, a las autoridades locales y a los representantes de la industria a elaborar y adoptar políticas y prácticas que:

- sean más limpias y seguras
- permitan un uso más eficaz de los recursos naturales
- garanticen una gestión adecuada de los productos químicos
- integren los costos ambientales
- reduzcan la contaminación y los riesgos para los seres humanos y el medio ambiente

La División de Tecnología, Industria y Economía (DTIE) del PNUMA, con sede en París, esta compuesta por **un centro y cinco departamentos**.

**El Centro Internacional de Tecnología Ambiental (Osaka)**, que promueve la adopción y aplicación de tecnologías que no perjudiquen al medio ambiente. Su actividad principal es la gestión ambiental de áreas urbanas y cuencas de agua dulce en países en desarrollo y transición.

**El Departamento de Producción y Consumo (París)**, que fomenta pautas de producción y consumo más limpias y seguras, para utilizar los recursos naturales más eficientemente y disminuir la contaminación.

**El Departamento de Productos Químicos (Ginebra)**, que promueve el desarrollo sostenible a través de un programa global de actividades contribuyendo de esta manera a crear capacidad en el plano nacional para la gestión racional de los productos químicos, así como a mejorar la seguridad en este ámbito a nivel global, concediendo prioridad a los Contaminantes Orgánicos Persistentes y al Consentimiento Fundamentado Previo (conjuntamente con la FAO).

**El Departamento de Energía y Acción Ozono (París)**, que respalda, tanto en los países en desarrollo como en transición, la eliminación gradual de las sustancias que agotan la capa de ozono y promueve buenas prácticas de gestión y utilización de la energía, centrándose en las consecuencias para la atmósfera. El Centro de Cooperación para la Energía y el Medio Ambiente del PNUMA/RISO apoya la labor de este departamento.

**El Departamento de Economía y Comercio (Ginebra)**, que promueve la utilización y aplicación de instrumentos de evaluación e incentivos para las políticas ambientales, y ayuda a dilucidar los vínculos entre el comercio y el medio ambiente, así como el papel de las instituciones financieras en el fomento del desarrollo sostenible.

**El Departamento de Coordinación de Actividades Regionales (París)** que coordina las actividades de la División a nivel regional y también las actividades financiadas por el Fondo para el Medio Ambiente Mundial (FMAM).

Las actividades del PNUMA DTIE se concentran en la sensibilización de la población; mejorar el intercambio de información; fomentar la capacidad, promover la cooperación y la creación de sociedades para la transferencia de tecnologías, mejorar el entendimiento del impacto del comercio en el medio ambiente, promover la aplicación de buenos procedimientos ambientales a las políticas económicas, e impulsar la seguridad global en materia de productos químicos.

**Para más información, por favor dirijase a:**

División de Tecnología, Industria y Economía del PNUMA,  
39-43 quai André Citroën, 75739 París Cedex 15, Francia  
Tél : 33 1 44 37 14 50 ; Fax : 33 1 44 37 14 74 ;  
correo electrónico : [unep.tie@unep.fr](mailto:unep.tie@unep.fr) ; URL : <http://www.uneptie.org>





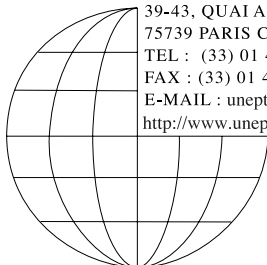


**PNUMA**

PROGRAMA DE LAS NACIONES UNIDAS PARA EL MEDIO AMBIENTE

DIVISIÓN DE TECNOLOGÍA, INDUSTRIA Y ECONOMÍA

---



39-43, QUAI ANDRE CITROEN  
75739 PARIS CEDEX 15 - FRANCE  
TEL : (33) 01 44 37 14 50  
FAX : (33) 01 44 37 14 74  
E-MAIL : [uneptie@unep.fr](mailto:uneptie@unep.fr)  
<http://www.uneptie.org/home.html>



# ENCUESTA

## MÓDULO DE RECURSOS PARA SISTEMAS DE LICENCIAS DE IMPORTACIÓN/EXPORTACIÓN DE SAO

Todos los servicios de información ofrecidos por el Programa AcciónOzono del IMA del PNUMA bajo la égida del Fondo Multilateral están diseñados para responder a las necesidades específicas de lectores-objetivo como usted. Con el fin de comprobar si esta publicación responde correctamente a sus necesidades, y recibir ayuda para seguir desarrollando nuevas publicaciones, le rogamos nos devuelva esta encuesta sobre su utilidad, contenido y formato. Tomen por favor unos minutos para expresar su opinión acerca de esta publicación, para que podamos responder mejor a sus futuras necesidades.

### 1. Calidad (Observación: Escriban a máquina o con letra manuscrita clara)

Evalúen los siguientes aspectos de calidad (señalando las casillas apropiadas):

	Muy bien	Bien	Correcto	Insuficiente
Objetividad	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
Interés del tema	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
Actualidad de la información	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
Legibilidad	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
Organización	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
Presentación	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>

### 2. Utilidad – En general, el contenido de esta publicación tiene para usted:

	Mucho	Medio	Menos que medio	Poco
¿Valor técnico?	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
¿Pertinencia?	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
¿Novedad?	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
¿Utilidad?	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>

### 3. Eficacia

Este documento ha sido diseñado para asistir a los gobiernos de los países en desarrollo a concebir y establecer sistemas de concesión de licencias de importación/exportación. Está destinado sobre todo a los funcionarios gubernamentales responsables de diseñar y aplicar estrategias para eliminar las SAO y a sus colegas de autoridades responsables de los controles de importación y exportación en general. El propósito es facilitar una ayuda práctica y una orientación progresiva para el diseño y la aplicación de controles de importación y exportación de SAO, haciéndose sobre manera hincapié en los controles de importación. ¿Ha resultado eficaz este documento para lograr estos objetivos?

Marque una sola casilla: :  Plenamente  Adecuadamente  Inadecuadamente

Explique las razones de su apreciación:

---

---

---

---

---

---



#### 4. Utilidad

A. Indique cómo ha utilizado este documento en general (señale según proceda):

Manual para diseñar un sistema de licencias de importación/exportación.

Manual para aplicar sistemas de licencias de importación/exportación.

Manual para mejorar los sistemas de licencias de importación/exportación existentes.

Documento de recursos para el diseño de otras medidas políticas y legislativas con el fin de apoyar el programa de eliminación gradual de SAO.

B. Explique con detalle en qué le ha ayudado o le ayudará este documento en su programa de eliminación de SAO y en el diseño, aplicación o mejora de su sistema de concesión de licencias de importación/exportación.

---

---

---

#### 5. Distribución

A. ¿Leerán otras personas su ejemplar?

Sí (¿Quién? : \_\_\_\_\_)

No

No sabe

B. ¿Piensa reproducir capítulos de este documento y distribuirlos a otras personas?

Sí (¿A quién? : \_\_\_\_\_)

No

C. Recibió usted el documento directamente del PNUMA?

Sí

No (¿Quién se lo facilitó? : \_\_\_\_\_)

#### 6. Observaciones generales

Indique cualquier cambio que usted introduciría en este documento para aumentar su utilidad, o cualquier comentario adicional sobre su utilidad o sus defectos

---

---

---

#### 7. Información para uso estadístico

Indique la categoría que mejor se aplique a su situación:

Unidad Gubernamental del Ozono

Autoridades responsables del control de importación y exportación en general

Otras instituciones gubernamentales

Otros (por favor especificar) \_\_\_\_\_

Nombre (opcional) \_\_\_\_\_ País \_\_\_\_\_

Organización/organismo gubernamental/institución \_\_\_\_\_ Fecha \_\_\_\_\_

**El PNUMA le agradece sinceramente su cooperación y le ruega envíe este cuestionario a:**

**División de Tecnología, Industria y Economía  
del PNUMA, Programa AcciónOzono  
Tour Mirabeau, 39-42 quai André Citroën,  
75739 Paris Cedex 15, France  
Tel: (33 1) 44 37 14 50, Fax: (33 1) 44 37 14 74**